
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE,

EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE

Y

EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA,

EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES.....	2
CLÁUSULAS.....	4
PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación.....	4
SEGUNDA. Apertura de Crédito.....	12
TERCERA. Destino y Aplicación del Crédito.	12
CUARTA. Disposición del Crédito.....	13
QUINTA. Restricción y Denuncia del Crédito.	14
SEXTA. Pagaré.	14
SÉPTIMA. Vigencia del Crédito.....	14
OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Paso del Principal e Intereses.	14
NOVENA. Intereses Ordinarios.....	15
DÉCIMA. Intereses Moratorios.	16
DÉCIMA PRIMERA. Aplicación de Pagos.....	16
DÉCIMA SEGUNDA. Fuente de Pago.....	16
DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.	177
DÉCIMO CUARTA. Fondo de Reserva.	211
DÉCIMA QUINTA. Supervisión.	21
DÉCIMA SEXTA. Eventos de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado.....	21
DÉCIMA SÉPTIMA. Gastos y Costas.....	25
DÉCIMA OCTAVA. Título Ejecutivo.	25
DÉCIMA NOVENA. De la Negociabilidad del Crédito.	25
VIGÉSIMA. Gastos Contractuales.	26
VIGÉSIMA PRIMERA. Ilegalidad; Incremento en Costos.	26
VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos.	277
VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal.....	27
VIGÉSIMA CUARTA. Caso Fortuito.....	27
VIGÉSIMA QUINTA. Domicilios.	27
VIGÉSIMA SEXTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.	27

Lista de Anexos

Anexo "A"	Copia del Fideicomiso y del Convenio Modificatorio
Anexo "B"	Copia del Decreto de Autorización
Anexo "C"	Copia del Acta de Presentación, Apertura y Fallo
Anexo "D"	Modelo de Solicitud de Disposición
Anexo "E"	Modelo de pagaré

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2020 CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO EL "ACREDITANTE"); Y EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE, EL "ACREDITADO" O EL "MUNICIPIO", Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE, LAS "PARTES") (EL "CONTRATO DE CRÉDITO" O EL "CONTRATO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de mayo de 2013, el Municipio, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el No. 15107-6-261 (el "Fideicomiso"), en el que se designó como Fideicomisario en Primer Lugar al Acreditante, teniendo entre otras características las siguientes: (i) en términos de la cláusula Cuarta del Fideicomiso constituyó el patrimonio original: (a) la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) como aportación inicial; (b) la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del total de los derechos que sobre las Participaciones que le corresponden, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos; (c) por las cantidades de dinero que, en su caso, el Fiduciario retenga por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar en la Cuenta de Reserva, o en otra cuenta del Fideicomiso que abra posteriormente, y que estarán identificadas como recursos del Fondo de Reserva; (d) por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso; (e) con las cantidades de dinero y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y (ii) entre otros, los fines señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

Dicho Fideicomiso cuenta con un convenio modificatorio de fecha 9 de diciembre de 2013 (el "Convenio Modificatorio"), en el cual se modifican las siguientes cláusulas: (i) Cláusula Primera "Definiciones"; (ii) Cláusula Tercera "Partes del Fideicomiso"; (iii) Cláusula Cuarta "Patrimonio del Fideicomiso"; (iv) Cláusula Sexta "Fines del Fideicomiso"; (v) Cláusula Octava "Procedimiento de Pago"; y (vi) Cláusula Vigésima Primera "Domicilios".

Copia del Fideicomiso y del Convenio Modificatorio se adjuntan al presente Contrato como **Anexo "A"**.

- II. Con fecha 27 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el Decreto número 97 (el "Decreto de Autorización"), por virtud del cual el Congreso del Estado de Sonora autorizó al Municipio a contratar uno o varios créditos hasta por un monto de \$530'008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 moneda nacional) más las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con los actos previstos en el Decreto de Autorización,

Incluyendo, pero no limitado, a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva y demás gastos previstos en el decreto; constituir, modificar o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y gastos relacionados. El destino del financiamiento en términos del Decreto de Autorización es el refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de acreditante, y el Municipio, en su carácter de acreditado, hasta por el monto de \$582,000,000.00 (quinientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 6 de mayo de 2013 (el "Financiamiento Original"), mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo el folio número P26-0513059, de fecha 30 de mayo de 2013.

Copia del Decreto de Autorización que contiene la autorización para la contratación del Crédito se adjunta al presente contrato como **Anexo "B"**.

- III. El 19 de marzo de 2020, el C.P. Carlos Castro Martín del Campo, en su carácter de Tesorero Municipal del Municipio, suscribió el acta correspondiente al acto de presentación, apertura de ofertas y fallo del proceso competitivo No. 01/2020, en la cual se declaró al Acreditante como ganador del proceso competitivo al haber presentado la oferta económica que representó la tasa efectiva más baja (el "Acta de Presentación, Apertura y Fallo"). Copia del Acta de Presentación, Apertura y Fallo se adjunta al presente Contrato como **Anexo "C"**

DECLARACIONES

I. Declara el Municipio, representado por Jesús Antonio Pujol Irastorza, en su carácter de Presidente Municipal, Carlos Castro Martín del Campo, en su carácter de Tesorero Municipal, Jorge Jáuregui Lewis, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, y Julia Patricia Angulo Solís, en su carácter de Síndico, que:

(a) Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

(b) Sus representantes Jesús Antonio Pujol Irastorza, Carlos Castro Martín del Campo, Jorge Jáuregui Lewis y Julia Patricia Angulo Solís, en su carácter de Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

(1) Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, de fecha 5 de Julio de 2018, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal;

(2) Nombramiento de Tesorero Municipal, expedido por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2018;

(3) Nombramiento como Secretario del H. Ayuntamiento, expedido por el Presidente Municipal y suscrito por el titular del órgano de control y evaluación gubernamental el día 16 de septiembre de 2018; y

(4) Acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Nogales, Sonora celebrada el 12 de octubre de 2018, donde se hace constar su toma de protesta como Síndico Municipal.

(c) De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2 -A, 6 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 168, 169 y demás relacionados de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las Participaciones (según dicho término se define más adelante);

(d) La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta en el artículo 1, 7, 11, 17 y 18 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y el Decreto de Autorización, manifestando el Municipio que el monto a ser dispuesto al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en el Decreto de Autorización, constituyendo un crédito público directo a cargo del Municipio, manifestando que a la fecha de firma de este Contrato no ha contratado ningún crédito al amparo del Decreto de Autorización;

(e) El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado al Acreditante firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este Contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad podrá dar lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(f) De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no viola ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable;

(g) Su Registro Federal de Contribuyentes es MNS-100916-IL9; y

(h) Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 339, Colonia Fondo Legal, C.P. 84030, Nogales, Sonora.

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública No. 30,421 del 16 de marzo de 1945, otorgada ante el Licenciado Fernando G. Arce, actuando como notario público adscrito a la

Notaría No. 54, del entonces Distrito Federal, de la que era titular el Lic. Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del mismo Distrito, Sección Comercio, bajo el No. 65; y de la escritura pública No. 190,366, de 7 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública No. 151, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio No. 81438*1.

(b) Karla Patricia Prado Rubio y Adalberto Hernández Quijada comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades y poderes suficientes obligar al Acreditante en términos del presente Contrato, y dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, como lo acreditan con:

(1) La escritura pública 42,117 de fecha 02 de junio de 2005, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León; y

(2) La escritura pública 34,513 de fecha 08 de agosto de 2002, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72 de Monterrey, Nuevo León.

(c) Señala como su domicilio en el ubicado en: Av. Reforma #1101, Colonia Centro, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

(d) Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el Municipio, el Acta de Presentación, Apertura y Fallo y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del Crédito, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrarlo, a efecto de poner a disposición del Municipio un crédito por hasta \$508,794,553.25 (quinientos ocho millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 25/100 moneda nacional).

En virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación.

(a) Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

"Acta de Presentación, Apertura y Fallo" tiene el significado atribuido a dicho término en el Antecedente III del presente Contrato.

"Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Acreditado o por el Fiduciario, que califiquen el Crédito.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por la Ley de Disciplina Financiera.

"Acreditante" tiene el significado que les es atribuido en el proemio de este Contrato.

"Cambio Significativo Adverso" significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante: (a) la capacidad del Municipio para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o conforme a los demás Documentos del Financiamiento; o (b) los derechos del Acreditante al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Décima Sexta (*Eventos de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado*) del presente Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Crédito" significa la apertura de crédito simple que se formaliza mediante la suscripción de este Contrato, hasta el importe total señalado en la Cláusula Segunda (*Apertura de Crédito*) de este Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Crédito" significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

"Cuenta Alterna de Pago" significa la cuenta del Municipio abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta 0693855594, CLABE 072 778 00693855594 9, o cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven al Municipio las sucursales ante la misma institución bancaria. El Acreditado autoriza e instruye al Acreditante para cargar en la Cuenta Alterna de Pago las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en la inteligencia de que el Acreditante queda facultado y no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que el Acreditado no queda eximido de cumplir sus obligaciones de pago frente al Acreditante.

"Cuenta de Disposición" significa la cuenta bancaria de depósito a la vista en cuenta de cheques en la que el Acreditante realizará el abono del Crédito al Municipio en la Fecha de Disposición, según sea notificada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

"Cuenta de Pago" significa: (a) la cuenta bancaria en Pesos del Acreditante abierta en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con número de cuenta 1022983124, CLABE 072580010229831242 y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato; o (b) en caso de que por cualquier motivo el Fiduciario no deposite las cantidades correspondientes en términos del presente Contrato a la cuenta descrita en el inciso (a) anterior, la Cuenta Alterna de Pago.

La Cuenta de Pago descrita en el numeral (a) anterior podrá ser libremente modificada por el Acreditante en su caso, en cada Solicitud de Pago.

"Decreto de Autorización" tiene el significado que se atribuye a dicho término se atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

"Deuda" significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del Municipio.

"Día" significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

"Documentos del Financiamiento" significa conjuntamente el Contrato de Crédito y los Pagarés.

"Evento de Aceleración" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta (*Eventos de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado*) del presente Contrato.

"Fecha de Disposición" significa el Día en que el Municipio recibe del Acreditante los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del Periodo de Disposición, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo el Acreditante y la suscripción del Pagaré por parte del Municipio en cada disposición del Crédito.

"Fecha de Pago" significa el último Día Hábil de cada mes calendario en el que el Municipio deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios y de principal del Crédito.

"Fecha de Vencimiento del Crédito" significa la fecha que sea el último día del Plazo del Crédito, es decir, 7,304 (siete mil trescientos cuatro) Días contados a partir de la Fecha de Disposición, misma que se identificará en el Pagaré; en el entendido que dicha fecha en ningún caso será posterior al 18 de julio de 2040, en la que el importe del Crédito y sus accesorios deberán encontrarse pagados al Acreditante en su totalidad por parte del Municipio. Si la Fecha de Vencimiento del Crédito ocurre en una fecha que no es un Día

Hábil, entonces el pago deberá realizarse el Día Hábil inmediato anterior y se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar como la "Fecha de Vencimiento del Crédito".

"Fideicomiso" significa el contrato de Fideicomiso que se describe en el Antecedente I de este Crédito, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por Participaciones.

"Fiduciario" significa la institución financiera que con ese carácter tiene celebrado el contrato de Fideicomiso o cualquier otra institución que la sustituya.

"Financiamiento Original" tiene el significado atribuido a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Fondo de Reserva" significa el fondo de efectivo constituido en el Fideicomiso, el cual se deberá constituir a más tardar en la fecha de la primera disposición del Crédito y mantenerse hasta la amortización total del Crédito por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

"Fuente de Pago" significa las Participaciones aportadas al Fideicomiso, por un porcentaje de hasta 70% (setenta por ciento), de las Participaciones que le corresponden al Municipio.

"Ley de Disciplina Financiera" significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según la misma sea reformada de tiempo en tiempo.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Margen Aplicable" significa: los puntos porcentuales indicados en la columna "Margen Aplicable" de la siguiente tabla:

Calificaciones del crédito o acreditado otorgadas por 2 agencias				Períodos (meses)					
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	1 al 59	60 al 95	96 al 131	132 al 167	168 al 203	204 al 240
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.04%	1.59%	2.14%	2.69%	3.24%	3.79%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.06%	1.61%	2.16%	2.71%	3.26%	3.81%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	1.36%	1.91%	2.46%	3.01%	3.56%	4.11%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.61%	2.16%	2.71%	3.26%	3.81%	4.36%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.86%	2.41%	2.96%	3.51%	4.06%	4.61%
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	2.11%	2.66%	3.21%	3.76%	4.31%	4.86%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	2.36%	2.91%	3.46%	4.01%	4.56%	5.11%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.61%	3.16%	3.71%	4.26%	4.81%	5.36%

mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.86%	3.41%	3.96%	4.51%	5.06%	5.61%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.11%	3.66%	4.21%	4.76%	5.31%	5.86%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.36%	3.91%	4.46%	5.01%	5.56%	6.11%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.61%	4.16%	4.71%	5.26%	5.81%	6.36%
--	Ca.mx	--	--	3.86%	4.41%	4.96%	5.51%	6.06%	6.61%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.11%	4.66%	5.21%	5.76%	6.31%	6.86%
No calificado				4.36%	4.91%	5.46%	6.01%	6.56%	7.11%

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras de conformidad con lo siguiente:

(1) Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas;

(2) Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación quirografaria del Acreditado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones disponibles en ese momento; y

(3) Si no cumple ninguno de los supuestos anteriores, se tomará el nivel correspondiente a "No Calificado".

"NIF" significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

"Pagaré" significa el título de crédito negociable, suscrito por el Municipio, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos. Los Pagarés serán suscritos sustancialmente en términos del modelo adjunto al presente Contrato como Anexo "E".

"Participaciones" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio, presentes y futuras del Fondo General de Participaciones de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, mismas que recibe el Municipio por parte de la Federación a través del Estado de Sonora.

"Periodo de Disposición" significa el plazo equivalente a 90 (noventa) Días contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, en el que el Municipio tiene derecho a realizar la disposición del Crédito, en el entendido que, éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez

limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito.

"Periodo de Intereses" significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; en el entendido que: (a) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (b) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último día de cada Periodo de Intereses y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago; y (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

"Pesos" significa la moneda nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Registro Estatal" significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora, al cual pertenece el Municipio.

"Registro Federal" significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el promedio mensual del pago de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario: (a) sumará las 12 (doce) amortizaciones de principal siguientes a la fecha de determinación del Fondo de Reserva, más los intereses correspondientes a cada amortización calculados con base en la Tasa TIIE publicada precisamente en la fecha de cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (b) dividirá dicho resultado entre 12 (doce); y (c) multiplicará por 2 (dos) el cociente obtenido de la división descrita en el inciso (b).

El cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será calculado una vez al año, en el entendido que: (a) el primer cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será llevado a cabo precisamente en la primera Fecha de Disposición; y (b) los cálculos siguientes se llevarán a cabo en cada aniversario de la primera Fecha de Disposición o el Día Hábil inmediato siguiente si dicho aniversario es un día inhábil.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Solicitud de Disposición" significa el documento suscrito por un funcionario autorizado del Municipio mediante el cual solicite al Acreditante para llevar a cabo una disposición del Crédito, el cual deberá ser emitido sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo "D"**.

"Solicitud de Pago" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso.

"Tasa CCP" significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que más se aproxime al plazo de

28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

"Tasa CETES" significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

"Tasa de Interés Ordinaria" significa la Tasa de Referencia publicada el primer Día de cada Periodo de Intereses más el Margen Aplicable que será calculada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

"Tasa de Interés Moratoria" significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el Municipio bajo este Contrato.

"Tasa de Referencia" significa la Tasa TIIE o para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la Tasa TIIE, la tasa a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés, se determinará conforme a lo siguiente:

(1) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la Tasa TIIE;

(2) En segunda instancia, en caso que se deje de publicar de manera definitiva la Tasa TIIE, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CCP descrita en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará la publicada para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

(3) En caso de que se deje de publicar la Tasa CCP, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última Tasa CETES, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CETES descrita en el párrafo anterior.

(4) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva la Tasa CETES, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevaecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Interés aplicada. Si las Partes no llegaren a un acuerdo, se utilizará como tasa de referencia la tasa que, de manera razonable conforme a las condiciones de mercado, determine el Acreditante.

"Tasa TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación.

"TESOFE" significa la Tesorería de la Federación.

"UCEF" significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

(b) Reglas de Interpretación.

(1) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(2) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá: (1) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento; (2) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento; y (3) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(3) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(4) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(5) las palabras "del presente", "en el presente" y "al amparo del presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

- (6) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (7) las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma;
- (8) los derechos de cada una de las Partes se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;
- (9) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y
- (10) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

SEGUNDA. Apertura de Crédito.

El Acreditante concede al Municipio una apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$508,794,553.25 (quinientos ocho millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 25/100 moneda nacional).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el Municipio al Acreditante en los términos de este Contrato.

TERCERA. Destino y Aplicación del Crédito.

El Municipio se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito a:

(a) Hasta donde alcance, el pago total del saldo insoluto de principal, intereses y cualquier otra cantidad adeudada por el Municipio en términos del Financiamiento Original; y

(b) Gastos autorizados en el Decreto de Autorización y conforme a lo contemplado en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

- (1) La constitución de fondos de reserva;
- (2) El pago de las comisiones por terminación que hubiere;
- (3) La contratación de instrumentos derivados;
- La contratación de garantías de pago;

(5) Sufragar gastos legales; y

(6) Sufragar cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.

CUARTA. Disposición del Crédito.

(a) El Municipio previo al cumplimiento de las condiciones previstas en el inciso (c) siguiente, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el Periodo de Disposición. Para cada disposición, el Municipio deberá presentar la Solicitud de Disposición al Acreditante con anticipación a la Fecha de Disposición.

(b) Una vez que el Acreditante reciba del Municipio la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción del Acreditante el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el inciso (c) siguiente, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por el Acreditante en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al Municipio: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (Sistema De Pago Electrónicos Interbancarios); y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el Municipio durante la vigencia de este Contrato, previa notificación por escrito al Acreditante; y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el Municipio le solicite y autorice al Acreditante. Las disposiciones que el Municipio realice al amparo de este Contrato podrán quedar acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo el Acreditante y la suscripción del Pagaré por parte del Municipio en cada disposición del Crédito.

(c) Condiciones para la Disposición. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Municipio en los términos de este Contrato, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo, a más tardar en cada Fecha de Disposición:

1. Entrega al Acreditante del presente Contrato de Crédito en original debidamente firmado;

2. Inscripción de este Contrato en el Registro Estatal y entrega al Acreditante de copia simple del documento en donde conste dicha inscripción;

3. Inscripción de este Contrato en el Registro Federal y entrega al Acreditante de copia simple del documento en donde conste dicha inscripción;

4. ~~Entrega de la carta instrucción irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, para que envíe al Fideicomiso mensualmente el 70% (Setenta por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Municipio y entrega al Acreditante de copia simple del sello de recepción;~~

5. Que el Fiduciario emita la constancia de inscripción del Crédito en el Fideicomiso y, por lo tanto, del carácter de fideicomisario en primer lugar del Acreditante y este reciba original de dicha constancia;

6. La suscripción del Pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la Fecha de Vencimiento del Crédito;
7. El Tesorero Municipal certifique por escrito que el Municipio el Crédito se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido en términos de la Ley de Disciplina Financiera, y el Acreditante reciba el original de dicha certificación;
8. El Municipio se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato; y
9. No haya ocurrido y subsista un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado.

QUINTA. Restricción y Denuncia del Crédito.

Las Partes acuerdan que el Acreditante podrá restringir o denunciar el presente Contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que el Acreditado haya presentado una Solicitud de Disposición, en cuyo caso el Acreditante mantendrá su obligación de realizar la Disposición sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el inciso (c) de la Cláusula Cuarta (*Disposición del Crédito*) del presente Contrato, respecto de la Disposición correspondiente.

SEXTA. Pagaré.

El Municipio, en la fecha de cada disposición del Crédito, suscribirá a favor del Acreditante un Pagaré por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que dicho Pagaré venga posteriormente a la Fecha de Vencimiento.

El Pagaré que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el Municipio asume ante el Acreditante en este Contrato, quedando expresamente facultado el Acreditante por el Municipio para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, siempre y cuando el Acreditante transmita los derechos correlativos al amparo del presente Contrato, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el Acreditante.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito.

Este Contrato vence precisamente en la Fecha de Vencimiento. El importe total del Crédito y sus accesorios deberán quedar cubiertos en su totalidad a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito. En caso de que la Fecha de Vencimiento ocurra en un Día inhábil, el pago correspondiente deberá realizarse el Día Hábil inmediato anterior.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Paso del Principal e Intereses.

Municipio pagará al Acreditante:

(a) El importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las Fechas de Pago, de acuerdo con las cantidades que resulten de conformidad con la tabla de amortización incluida en el Pagaré.

(b) El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato deberá hacerse en el domicilio del Acreditante o, en su caso, a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso, mediante depósito de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México de las Fechas de Pago que correspondan.

(c) En caso de que, por cualquier motivo, el Fideicomiso no lleve a cabo el pago correspondiente en la Cuenta de Pago, el Acreditante deberá hacerlo del conocimiento del Municipio para que este, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente, deposite en la Cuenta Alterna de Pago las cantidades necesarias para realizar el pago correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Municipio autoriza e instruye expresamente al Acreditante para cargar contra la Cuenta Alterna de Pago las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que el Acreditante queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que el Acreditado no queda eximido de pago frente al Acreditante.

(d) Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación del Acreditante de remitir al Fideicomiso la Solicitud de Pago correspondiente.

(e) En el evento de que el Municipio desee realizar pagos anticipados de capital, deberá notificar al Acreditante el monto de dicho pago, con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretende efectuarlos.

(f) El Municipio está de acuerdo en que el Fideicomiso, se mantendrá vigente hasta que el Acreditante reciba el pago total del Crédito por parte del Municipio a través del Fiduciario del Fideicomiso.

NOVENA. Intereses Ordinarios.

Este Crédito devengará intereses ordinarios a partir de la Fecha de Disposición a razón de la Tasa de Interés Ordinaria. Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento, en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses.

Los intereses ordinarios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

DÉCIMA. Intereses Moratorios.

En caso que el Municipio deje de pagar puntualmente al Acreditante cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato, la cantidad no pagada devengará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratoria. Para efectos de claridad, las Partes reconocen que el Acreditante no podrá cobrar intereses ordinarios e intereses moratorios a la vez.

Los intereses ordinarios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Moratoria entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La aplicación de esta Cláusula es sin perjuicio del derecho del Acreditante de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Aplicación de Pagos.

El Municipio y el Acreditante convienen, en que el importe de todos los pagos que realice el Municipio se aplicarán en el orden siguiente:

- (1) Impuestos pendientes de pago, en caso de existir;
- (2) Gastos y accesorios a cargo del Municipio;
- (3) Pago de comisiones insolutas, vencidas y no pagadas, de ser el caso;
- (4) Intereses moratorios u ordinarios devengados por el Crédito; y
- (5) Principal insoluto del Crédito, en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Fuente de Pago.

El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato que el Municipio está obligado a pagar al Acreditante, tendrán como Fuente de Pago las Participaciones del Municipio aportadas al Fideicomiso, equivalente al 70% de las Participaciones que le corresponden al Municipio.

La fuente de pago señalada en esta Cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el Municipio en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente al Acreditante, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del Fideicomiso resultan insuficientes para el pago del Crédito, el Municipio continuará obligado a pagar al Acreditante la diferencia con recursos propios hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

A partir de la primera disposición de Crédito (salvo por la obligación prevista en el numeral 16 (*Calificación de Riesgo*) y 20 (*Ratificación del Contrato de Crédito*) de la presente Cláusula, los cuales serán aplicables a partir de la firma del presente Contrato), y mientras existan cantidades pagaderas bajo el Contrato de Crédito, el Municipio se obliga frente al Acreditante a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El Municipio deberá pagar al Acreditante todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada al Acreditante bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El Municipio deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que, de tiempo en tiempo, sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme a este Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el Municipio en virtud de dicho Contrato.

3. **Información Financiera.**

(a) **Información Financiera Trimestral.** El Municipio deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales después del cierre de cada uno de los primeros 3 (tres) trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos; (ii) el estado de egresos del Municipio, en ambos casos para el periodo de que se trate; (iii) estado de la deuda total del Municipio y (iv) estado de la deuda pública indirecta del Municipio;

(b) **Información Financiera Anual.** El Municipio deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos; (ii) el estado de egresos; (iii) el estado de la deuda total del Municipio; (iv) el estado de la deuda pública indirecta del Municipio; y (v) un dictamen del Auditor Externo del Municipio mismo que deberá señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Municipio; y

(c) **Otra Información.** De tiempo en tiempo el Acreditante podrá solicitar, por escrito, al Municipio información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el Municipio tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el Municipio, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Municipio reciba la solicitud de dicha información. Respecto de aquellas solicitudes de información por parte del Acreditante que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el Municipio tenga o pueda obtener, el Municipio entregará la misma, al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido

que el Municipio no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley aplicable.

4. Notificaciones.

(a) El Municipio deberá notificar inmediatamente al Acreditante, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Cambio Significativo Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Cambio Significativo Adverso. Se considera que el Municipio tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del Municipio, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el Municipio sea quien inicie los procedimientos correspondientes;

(b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del Municipio al Acreditante al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del Municipio estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el Municipio propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el Municipio considere pertinente, sin perjuicio de que el Acreditante pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el Municipio dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte del Acreditante, siempre que esté disponible para el Municipio o que el Municipio pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

5. Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

(a) El Municipio deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones como garantía y/o fuente de pago del Crédito;

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Municipio, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del Crédito dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del Crédito;

(c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las Participaciones, el Municipio deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Municipio conforme a este Contrato; y

(d) El Municipio deberá abstenerse de celebrar actos por virtud de los cuales comprometa con cualquier institución financiera las Participaciones que son la Fuente de Pago del Crédito.

6. Autorizaciones Gubernamentales. El Municipio deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

7. Ciertos Contratos. El Municipio no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan, la capacidad del Municipio para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; y/o (ii) resulten en una Causa de Vencimiento Anticipado al amparo de este Contrato.

8. Pago de Impuestos y Costos. El Municipio deberá de pagar todos los impuestos que se generen con motivo de la ejecución de este Contrato, será a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

9. Cambio Significativo Adverso. El Municipio deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Cambio Significativo Adverso sobre la capacidad del Municipio para cumplir puntualmente con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

10. Reporte de Litigios. El Municipio deberá entregar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Cambio Significativo Adverso; en el entendido que, a solicitud del Acreditante, el Municipio proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos

11. Condiciones Preferentes. El Municipio no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición del Acreditante.

12. Presupuesto de Egresos. El Municipio se obliga a prever las asignaciones de recursos para el pago del Crédito, en los Presupuestos de Egresos a partir del ejercicio Fiscal de 2020.

13. Reporte Trimestral. El Municipio deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otra), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre).

14. Información Contable, Presupuestaria y Programática. El Municipio deberá publicar su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que lea aplicable y en los plazos estipulados por dicha Ley, en su respectivo portal de Internet

15. Información Requerida al Fiduciario. El Municipio se obliga a gestionar ante el fiduciario del Fideicomiso para que este entregue a Acreditante dentro de los 20 días naturales siguientes al cierre de cada mes, los reportes e información financiera con respecto al mes anterior, debidamente suscritos por el fiduciario del Fideicomiso.

16. Calificación de Riesgo. Durante la vigencia del presente Contrato, el Municipio deberá:

(i) Mantener al menos 2 calificaciones otorgadas al Municipio y al Crédito por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

(ii) El Municipio deberá obtener dos calificaciones otorgadas al Crédito en un periodo de 120 (ciento veinte) días a partir de la fecha de firma del presente Contrato, y mantener como mínimo un nivel de "BBB" o su equivalente en las calificaciones otorgadas al Crédito por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

Si en algún momento la calificación del Crédito es igual o menor a "BB", se aplicará lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta (*Eventos de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado*) del presente Contrato.

17. Certificación de Cumplimiento. El Municipio debe entregar a Acreditante, en el plazo no mayor a 10 días posteriores a la fecha en que el Acreditante se lo solicite, una carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del Municipio, señalando expresamente que: (a) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (b) los recursos del Crédito, correspondientes a la referida disposición, fueron destinados a al prepago de la Deuda del Municipio.

18. Fuente de Pago. El Municipio se obliga a no comprometer la Fuente de Pago del presente Contrato, misma que se aplicará al pago de las obligaciones que contrae el Municipio con motivo del presente Contrato.

19. Cobertura de Tasa de Interés. El Municipio deberá, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la disposición del Crédito, contratar uno o varios contratos de cobertura de tasa de interés (en la modalidad de intercambio de flujos "SWAP", o en la modalidad cobertura de la tasa de referencia conocidos como "CAP"), los cuales deberán tener una vigencia mínima de 2 (dos) años y ser renovados en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales antes de su vencimiento.

20. Ratificación del Contrato de Crédito. El Municipio deberá comparecer, previa solicitud por escrito del Acreditante, a la ratificación del Contrato de Crédito. Los gastos y honorarios del notario público derivados de dicha ratificación serán a cargo del Acreditante.

DÉCIMO CUARTA. Fondo de Reserva.

El Municipio se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el Fideicomiso, el Fondo de Reserva, y se constituirá con recursos de este Crédito por un monto de por lo menos el Saldo Objeto del Fondo de Reserva, debiéndose mantener como Fondo de Reserva a partir de la Fecha de Disposición y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

El Fondo de Reserva será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier cantidad derivada del presente Contrato en el evento de que los recursos del Fideicomiso provenientes de las Participaciones afectadas al pago exclusivo del Crédito no sean suficientes. De ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá reconstituir con cargo a la Fuente de Pago el mismo a más tardar en la Fecha de Pago a aquella en que se reciban Participaciones en el Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Supervisión.

El Acreditante a partir de esta fecha y en todo tiempo que el Municipio le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del Municipio asumidas en este Contrato.

El supervisor tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del Municipio, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado.

(a) Eventos de Aceleración. El Acreditante tendrá la facultad de acelerar el Crédito si durante la vigencia de la presente Contrato ocurre cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Aceleración"):

1. El Municipio no celebra los contratos de cobertura de tasa de interés en términos del numeral 19 (*Cobertura de Tasa de Interés*) de la Cláusula Décima Tercera (*Obligaciones de Hacer y No Hacer*) del presente Contrato;
2. El Municipio no constituye y mantiene el Fondo de Reserva por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
3. El Municipio incumple cualquiera de sus obligaciones previstas en los numerales 3 (*Información Financiera*) o 15 (*Información Requerida al Fiduciario*) de la Cláusula Décima Tercera (*Obligaciones de Hacer y No Hacer*) del presente Contrato;
4. La calificación crediticia otorgada al Crédito es igual o inferior a "BB" conforme al numeral 16 (*Calificación de Riesgo*) de la Cláusula Décima Tercera (*Obligaciones de Hacer y No Hacer*) del presente Contrato.

En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario, con copia al Municipio, una notificación de aceleración, en la que se especificará el Evento de Aceleración correspondiente. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a recibir

dicha notificación de aceleración, el Municipio podrá presentar evidencia al Acreditante y al Fiduciario de que el Evento de Aceleración correspondiente no se actualizó o, en su caso, que el mismo ha sido remediado o subsanado. Si el Municipio no da contestación a la notificación de aceleración o no demuestra razonablemente la inexistencia del Evento de Aceleración o la dispensa por parte del Acreditante, entonces el Fiduciario deberá pagar, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente, el Crédito de forma acelerada, para lo cual multiplicará por 1.5 (uno punto cinco) el monto de principal e intereses pagadero en cada Fecha de Pago y el Acreditante aplicará los recursos correspondientes en términos de la Cláusula Décima Primera (*Aplicación de Pagos*) del presente Contrato.

Las consecuencias previstas en el párrafo anterior subsistirán mientras el Evento de Aceleración correspondiente no haya sido dispensado por el Acreditante, remediado o subsanado. Una vez dispensado, remediado o subsanado el Evento de Incumplimiento el Fiduciario, el Acreditante deberá notificar, tan pronto como sea posible, pero en todo caso antes de la Fecha de Pago inmediata siguiente, al Fiduciario y al Municipio de tal situación, a efecto de que el Fiduciario aplique en dicha Fecha de Pago el último pago acelerado correspondiente; en el entendido que, para las Fechas de Pago posteriores, el monto del pago de principal e intereses ya no será multiplicado por factor alguno, salvo que ocurra un nuevo Evento de Aceleración y se siga el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

(b) Causas de Vencimiento Anticipado.

El Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del Crédito y sus accesorios, mediante simple notificación por escrito al Acreditado, en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes (las "Causas de Vencimiento Anticipado"):

1. Si el Municipio destina total o parcialmente el importe del Crédito a fines diferentes de los pactados o bien si no demuestra a satisfacción del Acreditante con los documentos conducentes, la correcta inversión;
2. Si el Municipio incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses o gastos pagaderos bajo este Contrato;
3. Si cualquier declaración o información proporcionada por el Municipio con el objeto de obtener el Crédito, resulta falsa o dolosamente inexacta;
4. La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Municipio en el presente Contrato resulte falsa en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resulte errónea en cualquier aspecto, teniendo como consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante;
5. El Municipio admita por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;
6. La existencia de un Cambio Significativo Adverso;

7. El Municipio no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Municipio inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental.

8. Si el Municipio lleva a cabo cualquier acto que resulte en la invalidez, nulidad o terminación de este Contrato.

9. Si el Municipio instruye a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora o Tesorero del Estado al cual pertenece el Municipio, para entregar los derechos sobre las Participaciones a una cuenta distinta a las abiertas para constituir la garantía y/o fuente de pago del Crédito en el Fideicomiso.

10. Si el Municipio incumple con cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Contrato;

11. Si el Municipio no otorga al supervisor designado por el Acreditante las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo, o no cubre puntualmente sus honorarios y los gastos que dicho supervisor origine;

12. Si por cualquier causa el Fideicomiso deja de operar o funcionar como vehículo de pago del Crédito de conformidad con lo establecido en este Contrato y/o el Municipio no lleva a cabo cualquier gestión o modificación al mismo, que resultare necesaria para su funcionamiento de conformidad con lo estipulado en este Contrato.

13. Si las Participaciones asignadas como fuente de pago de este Crédito en el Fideicomiso, por cualquier causa o motivo no pueden ser utilizadas como fuente de pago de este Crédito.

14. Si el Acreditado efectúa préstamos a terceras personas (salvo que su legislación se lo permita), excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación estatal y municipal.

15. Si por cualquier razón, el derecho del Acreditado a recibir Participaciones se suspende o termina y, como consecuencia de ello, el Acreditado incumple cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato.

16. Si el Acreditado no incluye en sus presupuestos anuales de egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos al amparo del presente Contrato.

17. Si el Acreditado otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable lo permita.
18. Si por actos u obligaciones del Acreditado para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.
19. Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o terminar la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora para recibir las Participaciones en el Fideicomiso (salvo por aquellas Participaciones que no constituyan la Fuente de Pago).
20. Si durante la vigencia del Crédito los recursos provenientes de las Participaciones se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año calendario inmediato anterior.
21. Si el Estado de Sonora o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.
22. Si el Acreditado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso.

En caso de que ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado que no haya sido subsanada conforme al inciso (c) de esta Cláusula, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario, con copia al Municipio, una Solicitud de Pago, en la que se especificará la Causa de Vencimiento Anticipado correspondiente. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a recibir copia de dicha Solicitud de Pago, el Municipio podrá presentar evidencia al Acreditante y al Fiduciario de que la Causa de Vencimiento Anticipado correspondiente no se actualizó o, en su caso, que la mismo ha sido remediada, subsanada o dispensada por el Acreditante. Si el Municipio no demuestra razonablemente la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado o la dispensa por parte del Acreditante, entonces el Fiduciario deberá, a partir de esa fecha, entregar al Acreditante la totalidad de los recursos que se depositen en el Fideicomiso de tiempo en tiempo hasta la amortización total del principal, intereses y accesorios del Crédito.

(c) Cura de Eventos de Aceleración o de Causas de Vencimiento Anticipado.

Antes de que el Acreditante proceda a: (1) presentar al Fiduciario una notificación de aceleración, en términos del inciso (a) de esta Cláusula; o (2) a dar por vencido anticipadamente este Contrato de Crédito, otorgará al Municipio un periodo de cura, en los siguientes términos:

- (i) Al conocer el Acreditante la actualización o existencia de un Evento de Aceleración o de una Causa de Vencimiento Anticipado, lo notificará por escrito al Municipio para dar oportunidad de que lo cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del mismo de conformidad con lo siguiente;

(ii) El Municipio contará con 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido la mencionada notificación, para curar, subsanar, corregir o acreditar la inexistencia del Evento de Aceleración, a satisfacción del Acreditante;

(iii) En caso de no cumplirse lo previsto en el numeral (ii) anterior, el Municipio contará con una prórroga de 90 (noventa) días naturales adicionales, contados a partir del día en que concluyó el primer plazo de cura, para curar, subsanar, corregir o acreditar la inexistencia del Evento de Aceleración, a satisfacción del Acreditante. Si transcurridos los 90 (noventa) días naturales adicionales el Municipio no remedia el incumplimiento, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el Crédito;

(iv) El Municipio contará con 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación prevista en el numeral (i) anterior, para curar, subsanar, corregir o acreditar la inexistencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado establecida en el inciso (b) de esta Cláusula, a satisfacción del Acreditante (salvo por los numerales 1, 2, 3, 12, 13 y 21, los cuales no tendrán plazo de cura); y

(v) En caso de que el Municipio no cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del Evento de Aceleración o la Causa de Vencimiento Anticipado correspondiente, el Acreditante estará facultado para proceder a realizar una Solicitud de Pago, en términos del inciso (a) de esta Cláusula cuando se trate de un Evento de Aceleración, o en términos del inciso (b) de esta Cláusula cuando se trate de una Causa de Vencimiento Anticipado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Gastos y Costas.

En caso de litigio para que el Acreditante obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el Municipio se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales razonables y documentados que determine una autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada.

DÉCIMA OCTAVA. Título Ejecutivo.

En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante, serán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador, hará fe, salvo prueba en contrario.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 68 de la LIC.

DÉCIMA NOVENA. De la Negociabilidad del Crédito.

Para la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, las Partes estarán a lo siguiente:

(a) El Acreditante queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar el Crédito, aún antes del vencimiento de este Contrato, siempre que el cesionario,

participante o adquirente, sea una institución financiera mexicana residente en los Estados Unidos Mexicanos. El Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones, el Acreditante sólo queda obligado a notificar al Municipio, por escrito o cualquier medio electrónico que haga prueba plena, la transmisión que realice del Crédito.

(b) Dichas cesiones o negociaciones no constituirán novación alguna del Crédito, a partir de que se realicen.

(c) El Municipio no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

VIGÉSIMA. Gastos Contractuales.

El Municipio no tendrá la obligación de cubrir gasto alguno relacionado con la instrumentación de los Documentos del Financiamiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ilegalidad; Incremento en Costos.

(a) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Acreditante, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que el Acreditante haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el Municipio, a solicitud del Acreditante, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a Acreditante por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado;

(b) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables al Acreditante, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del Municipio) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para el Acreditante de hacer o mantener vigente el Crédito, el Municipio pagará al Acreditante, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Acreditante por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación del Acreditante será concluyente y obligatoria para el Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos.

El Municipio pagará al Acreditante las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal.

En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA CUARTA. Caso Fortuito.

Las Partes acuerdan que el Municipio no podrá invocar la existencia de un caso fortuito para eximirlo de la responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato, para efectos del artículo 2,111 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilios.

Las Partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

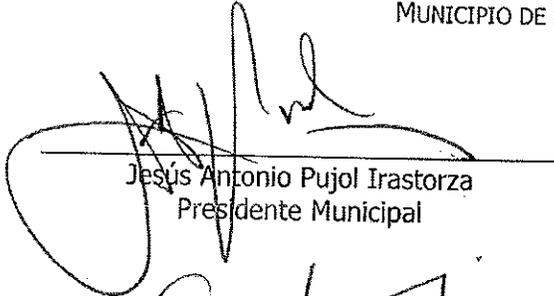
Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las Partes acuerdan someterse a la legislación federal de México y la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el presente Contrato es firmado, en siete tantos, por las Partes el 22 de abril de 2020 en Nogales, Sonora.

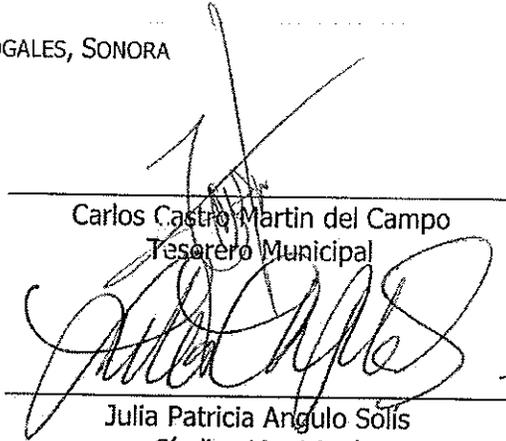
[El resto de la página se deja en blanco intencionalmente. Siguen hojas de firmas]

EL ACREDITADO

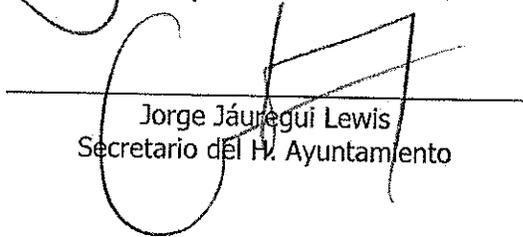
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA



Jesús Antonio Pujol Irastorza
Presidente Municipal



Carlos Castro Martin del Campo
Tesorero Municipal



Jorge Jáuregui Lewis
Secretario del H. Ayuntamiento



Julia Patricia Angulo Solís
Síndico Municipal

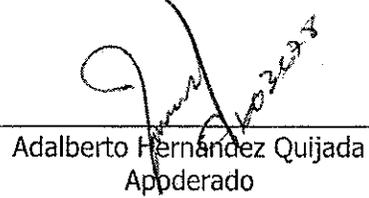
[Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito simple celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante, y Municipio de Nogales, Sonora, en su carácter de Acreditado, de fecha 22 de abril de 2020, hasta por un monto de \$508,794,553.25 (quinientos ocho millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 25/100 moneda nacional)]

EL ACREDITANTE

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE



Karla Patricia Prado Rubio
Apoderada



Adalberto Hernández Quijada
Apoderado

[Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito simple celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante, y Municipio de Nogales, Sonora, en su carácter de Acreditado, de fecha 22 de abril de 2020, hasta por un monto de \$508,794,553.25 (quinientos ocho millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 25/100 moneda nacional)]



Anexo "A"

Copia del Fideicomiso y del Convenio Modificatorio

[Se adjunta por separado]

6

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 15107-6-261, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOGALES, PERTENECIENTE AL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ, MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA, GERARDO RUBIO ROMERO Y ENEDINA HARO MORENO, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO Y TESORERA MUNICIPALES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE Y/O EL MUNICIPIO; POR UNA SEGUNDA PARTE BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, LOS SEÑORES JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA Y ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y POR ÚLTIMO BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS SEÑORES EDUARDO BERVERA LEÓN Y JORGE CAMPOS DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y/O EL MUNICIPIO Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR SERÁN IDENTIFICADOS INDISTINTAMENTE COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales Sonora de fecha 15 de Noviembre de 2012 que hace alusión al Acta No. 4 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 2012, el Honorable Cabildo, acorde por unanimidad de votos la reestructuración y afectar como fuente de pago las participaciones federales. Lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Nogales Sonora. Copia simple de dicha certificación se agrega al presente Contrato como Anexo 1 para formar parte del mismo.

SEGUNDO: Que mediante Decreto número 4 publicado en el Boletín Oficial el día jueves 29 de Noviembre de 2012, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, en nombre del Pueblo tuvo a bien expedir este documento donde autoriza a: (I) Ayuntamiento de Nogales Sonora para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento a través de la figura de crédito hasta por la cantidad de \$582,000,000.00 (quinientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple. Se autoriza que los recursos que se obtengan se destinen a: (i) hasta la cantidad de hasta \$270,000,000.00 (Doscientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el prepago de la deuda pública actual del Municipio, como reestructura y/o refinanciamiento de la misma y que deriva de 7 (siete) créditos bancarios y de otros organismos y (ii) hasta la cantidad de 312,000,000.00 (trescientos doce millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de pasivos que derivan de obra pública productiva, mismas que son consideradas inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se autoriza un plazo máximo de hasta 20 años, contados a partir de la fecha de la primera disposición del crédito; (III) que el Municipio de Nogales afecte como fuente de pago de las obligaciones contraídas los derechos de las participaciones federales que en ingresos federales le correspondan presentes y futuras; (III) constituir un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago donde se afecten las participaciones federales; (IV) instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación para que destine las participaciones federales



BANBAJIO

al Fideicomiso; y (V) que el Municipio las obligaciones que contraiga se inscriban ante: (a) el Registro de Deuda Pública Municipal, (b) el Registro Estatal de Deuda Pública y (c) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP. Copia del Decreto se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2** para formar parte del mismo.

TERCERO. Con fecha 06 de mayo del 2013 y al amparo del Decreto que ha quedado precisado en el numeral que antecede, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en su carácter de Acreditante y el Municipio de Nogales como Acreditado, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$582,000,000.00 (Quinientos ochenta y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), con fecha de vencimiento al 06 de mayo de 2033 (en lo sucesivo el Financiamiento). Copia del Contrato de Crédito se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3** para formar parte del mismo.

CUARTO. El Municipio de Nogales, en términos de la Clausula Décima Cuarta acepta y se compromete a notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora para que dicha dependencia estatal de manera mensual deposite el 100% (cien por ciento) de los recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al MUNICIPIO a la cuenta que para tales efectos aperturó el FIDUCIARIO en Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple a nombre del Fideicomiso. Copia del documento en el cual consta la instrucción irrevocable se adjunta la presente Contrato como **Anexo 4** para formar parte integrante del mismo.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el MUNICIPIO en su carácter de FIDEICOMITENTE, a través de sus representantes:

(a) Que su representada es una Entidad de carácter público con patrimonio propio con libre administración de su Hacienda y que forma parte del Estado de Sonora, así como que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II (segunda) y IV (cuarta) del artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que señalan los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las Leyes respectivas.

(b) Que comparecen acreditando sus facultades: (i) el Presidente Municipal y Síndico mediante la Constancia de Mayoría de Elección de Miembros de Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sonora de fecha 05 de Julio de 2012; (ii) la Tesorera y el Secretario Municipal mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal de fecha 16 de Septiembre de 2012.

(c) Que las facultades señaladas en el inciso inmediato anterior, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, las cuales son de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

(d) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 (nueve) de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, el MUNICIPIO tiene el derecho a recibir las Participaciones que en Ingresos Federales que le corresponden del Ramo 28 (veintiocho) y afectar a este Fideicomiso como fuente de pago del Financiamiento, las Participaciones Fideicomitidas. (Término que se define más adelante).

(e) Que las Participaciones Fideicomitadas se encuentran libres de cualesquier afectación y/o Convenio de Compensación.

(f) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 (nueve) de la Ley de Coordinación Fiscal, y de las demás disposiciones legales aplicables, así como, de las autorizaciones que han quedado referidas en los antecedentes de este instrumento, es voluntad del MUNICIPIO constituir el presente Fideicomiso y afectar al mismo las Participaciones Fideicomitadas, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y fuente de pago del Financiamiento y en su caso, de Financiamientos Futuros a efecto de asegurar el pago de los mismos.

(g) Que en términos de la Cláusula Décima Cuarta, acepta y se compromete a instruir por escrito y de forma irrevocable al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto que dicha dependencia estatal a partir de la fecha de celebración de este acto deposite de manera mensual en la Cuenta del Fideicomiso el 100% (cien por ciento) de los recursos derivados de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al MUNICIPIO y que constituyen parte del patrimonio del presente Fideicomiso.

(h) Que el solo hecho de la existencia del presente Fideicomiso, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo del MUNICIPIO derivadas del Financiamiento y en su caso de Financiamientos Futuros. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR ya sea por parte del FIDUCIARIO conforme al procedimiento que se establece en este Contrato o por parte del MUNICIPIO en forma directa. Si por cualquier circunstancia el FIDUCIARIO careciera de recursos para efectuar los pagos subsistirá el derecho del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR para exigir los mismos al MUNICIPIO en forma directa.

(i) Que uno de los objetivos del presente Fideicomiso es aquel que se menciona en la declaración inmediata anterior, por lo que ninguna parte de este Contrato deberá interpretarse de manera más amplia o diferente en virtud de lo anterior y sin perjuicio de lo que se establece en este Contrato, la administración de recursos que integran la Hacienda Municipal es y será ejercida de manera directa por el MUNICIPIO.

(j) Que con los recursos derivados del crédito se ha dado cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VIII (octava) del artículo 117 (ciento diecisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las cantidades obtenidas a través del Financiamiento serán destinadas exclusivamente a los fines establecidos por las autorizaciones referidas en los Antecedentes del presente Contrato.

(k) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos: (I) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del MUNICIPIO, exigibles de acuerdo con sus términos; (II) han sido debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; y (III) no contraviene, no provoca ni provocará, ni da ni dará derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasiona ni ocasionará una violación de disposición legal alguna, ni de órdenes, decretos o resoluciones emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.

(l) Que el MUNICIPIO no tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiera afectar negativamente su capacidad de pago del financiamiento, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, procedimientos judiciales o de cualquier otra índole en relación con la validez y exigibilidad de los documentos y/o actos a que se refiere este Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO conforme a los mismos, tales como el Financiamiento, el

derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas o la afectación de las mismas para el pago del Financiamiento.

(m) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 139-Bis (ciento treinta y nueve Bis) y 400 (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Asimismo, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que le solicite el FIDUCIARIO al amparo de las Disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

(n) Que con anterioridad a la firma del presente instrumento, el FIDUCIARIO le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directas o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el FIDUCIARIO no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. Declara Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, a través de sus representantes:

(a) Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto para la celebración de este contrato.

(b) Que acredita su legal existencia en términos de la escritura pública número 155,457, de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 180,532 el 9 de noviembre de 1993.

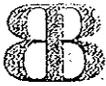
(c) Las facultades con que comparecen sus representantes, son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, habiendo sido otorgadas mediante las escrituras públicas 3,732 y 180,966, de fechas 10 de febrero de 2003 y 5 de agosto de 1998, respectivamente, otorgadas ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la ciudad de México, Distrito Federal, inscritas en el Registro Público del Comercio de esa ciudad bajo el folio mercantil 180,532, las cuales no les han sido revocadas o restringidas en forma alguna.

(d) Que otorga su conformidad con la designación de FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR por parte del MUNICIPIO con respecto al Financiamiento mencionado en los antecedentes de este Contrato.

III. Declaraciones de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de FIDUCIARIO que realiza a través de sus Delegados Fiduciarios:

(a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones

[Handwritten signatures and initials are present over the text of the third section.]



BANBAJIO

Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 (dieciséis mil seiscientos doce), de fecha 4 (cuatro) de Julio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Veyra Anaya, Notario Público número 94 (noventa y cuatro), en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 (seiscientos noventa y uno), del tomo 14 (catorce), del libro primero de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del año de su otorgamiento.

(b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan con el testimonio de las siguientes escrituras:

Eduardo Bervera León: Escritura pública número 34,834 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro) de fecha 11 (once) de febrero de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Veyra Anaya, Notario Público número 94 (noventa y cuatro), en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20 (mil sesenta y seis asterisco veinte) de fecha 18 (dieciocho) de febrero del 2008 (dos mil ocho).

Jorge Campos de la Fuente: Escritura pública número 41,954 y 42,084 de fecha 13 de Febrero de 2013 y 12 de Marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Veyra Anaya, Notario Público número 94 (noventa y cuatro), en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20 (mil sesenta y seis asterisco veinte) de fecha 4 (cuatro) de febrero del 2009 (dos mil nueve).

(c) Que su representada no tiene impedimento legal para la celebración del presente Contrato por lo que están de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Contrato.

(d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

(e) Que ha hecho saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR del contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Décima Séptima de Prohibiciones Legales, que más adelante se establece en el presente Contrato.

(f) Que se reserva el derecho de requerir a él FIDEICOMITENTE le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Manifiestan LAS PARTES, que las cláusulas que a continuación se establecen y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo que el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, señalan como excepción aquellos en los que el FIDUCIARIO no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente Fideicomiso los términos que se utilizan en el presente y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán los significados siguientes:

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (según sea el caso), o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis de crédito y a la asignación de Calificaciones sobre el Financiamiento, que sea seleccionada por el FIDEICOMITENTE con el consentimiento del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

Cantidad Remanente: Significa para cada período mensual, las cantidades que resulten remanentes una vez realizados los pagos a que se refiere la cláusula Sexta y los demás gastos derivados del presente Fideicomiso.

Cantidad Requerida: Significa para el Financiamiento y, en su caso para los Financiamientos Futuros y para cada período mensual, el importe total que el FIDUCIARIO deberá destinar irrevocablemente al pago de dicho Financiamiento mediante el abono de Pago de Capital e Intereses que correspondan a dicho Financiamiento conforme a las instrucciones que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR mediante Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida deberá incluir, sin limitar: (I) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera cargar a la cuenta de pago de Capital e Intereses; (II) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros períodos; (III) las cantidades que se requieran para establecer y mantener el Fondo de Reserva; y (IV) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en términos del(los) Documento(s) de Financiamiento(s) respectivo(s).

Causas de Vencimiento Anticipado, Incumplimiento y/o Aceleración: Significan aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado o causas que generarán la aceleración o terminación de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE pactadas en el Financiamiento.

Contrato: Significa este Contrato de Fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Crédito: Significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Antecedente Tercero del presente Fideicomiso.

Cuenta Concentradora: Significa la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista aperturada por el Fiduciario, cuyo titular es Banco del Bajío, S.A. Fideicomiso 15107-6-261 en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, número 9270380, a través de la cual se habrá de recibir del Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda y/o de la dependencia estatal que la sustituya los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, para el cumplimiento de los Fines.

Cuenta de Reserva: Significa la cuenta número 9270240 que aperture el FIDUCIARIO a nombre del presente Fideicomiso, en la cual reservará los recursos que le instruya el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en la Solicitud de Pago correspondiente, para que en esta se integre el Fondo de Reserva (cuyo término se define más adelante) del Financiamiento, el cual quedará registrado en el Registro que el Fiduciario mantenga del Financiamiento, a efecto de provisionar dicho fondo los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios.



El fondo deberá constituirse, restablecerse, incrementarse o utilizarse, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de Procedimiento de Pago, de este Contrato.

Cuentas: Significa de forma conjunta la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Reserva.

Días Hábiles: Significa cualquier día que abran sus oficinas al público en México las Instituciones de Crédito, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fideicomitente: Significa el Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa la Institución de Crédito denominada Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones y/o las instituciones de crédito que otorguen Financiamiento Futuro al Fideicomitente que de tiempo en tiempo registre el Fiduciario de conformidad a lo señalado en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Significa el Municipio de Nogales, Estado de Sonora, respecto de las Cantidades Remanentes que resulten en su favor y en su caso, cualquier otro remanente que conforme al presente Contrato le correspondan del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), una vez cumplidas las obligaciones de pago derivado del Financiamiento y del presente Contrato.

Fideicomiso: Significa el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago materia de este instrumento.

Fiduciario: Significa Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario.

Financiamiento o Financiamiento Futuro o Documentos del Financiamiento: Significa el Crédito obtenido o los financiamientos que en un futuro pudiere asumir EL FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR o cualquier otra institución de crédito de acuerdo a la mecánica establecida en el presente Contrato.

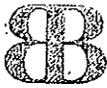
Fondo de Reserva: Significa el fondo o fondos revolventes que constituya el FIDUCIARIO por cuenta del FIDEICOMITENTE respecto del Financiamiento y en su caso para los Financiamientos Futuros, los cuales quedarán registrados en el Registro que el Fiduciario mantenga del Financiamiento, a efecto de provisionar en dichos fondos los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios. El Fondo de Reserva será constituido con la cantidad y bajo el procedimiento solicitado por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en el Sumario correspondiente, y será reestablecido, incrementado o utilizado, de acuerdo a lo establecido en el inciso I) de la Cláusula Octava de Procedimiento de Pago este Contrato.

Gobierno del Estado: Significa el Gobierno del Estado de Sonora.

Instrucción Irrevocable: Significa la instrucción irrevocable que ha quedado precisada en el Antecedente Cuarto del presente instrumento.

Participaciones: Significan las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al MUNICIPIO, que son remitidas al MUNICIPIO por la Federación a través del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros recursos que lo sustituyan o complementen.

Participaciones Fideicomitidas: Significan las participaciones presentes y futuras que corresponden al MUNICIPIO, que son remitidas al MUNICIPIO por la Federación a través del



BANBAJIO

Estado de Sonora, mismas que afecta al patrimonio del Fideicomiso como Fuente de Pago de los financiamientos, obtenidos.

Participaciones Recibidas: Significan las cantidades de dinero que mensualmente reciba el FIDUCIARIO de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y/o de la dependencia estatal que la sustituya como consecuencia de la afectación de Participaciones Fideicomitidas.

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: Significa el 100% (cien por ciento) de las Participaciones que corresponden al FIDEICOMITENTE y cuyos derechos afecta para el pago del Financiamiento, conforme a lo que ha pactado con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

Porcentaje de Participaciones Asignadas: Significa para cada Financiamiento, el porcentaje del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que mensualmente reserve el Fiduciario para el pago de cada Financiamiento de acuerdo a lo pactado por el Fideicomitente con cada Fideicomisario en Primer Lugar en el entendido de que dicho porcentaje será indicado al Fiduciario mediante el Sumario que entregará el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá el significado que se le asigna y es integrado por lo dispuesto en la Clausula Cuarta de este Contrato.

Remanente o Remanentes: Significa la cantidad positiva que resulte de restar a las Participaciones Recibidas más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Clausula Quinta de Inversión de este Contrato las Cantidades Requeridas que se pagaran conforme al procedimiento establecido en la Clausula Octava de Procedimiento de Pago de este Contrato, los gastos y honorarios que con cargo a estas y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deba cubrir el Fiduciario con el patrimonio fideicomitado.

Registro del Fiduciario: Significa el registro que llevara el Fiduciario, donde anotara los datos e información relativa a cada Financiamiento y que sera actualizado por el Fiduciario en el momento en que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente de conformidad con la Clausula Septima del presente Contrato.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en terminos similares a los contenidos en el Anexo 5 de este Contrato debidamente suscrito por el FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR servira para solicitar la inscripción de un Financiamiento en el Fideicomiso.

Solicitud de Pago: Significa el documento que debidamente requisado y en terminos substancialmente iguales a los contenidos en el formato que se agrega al presente Contrato como Anexo 6, debera presentar el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, (de acuerdo a la periodicidad de pagos establecidas en el Financiamiento) para el pago del Financiamiento y en su caso de los Financiamientos Futuros, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes calendario. En el entendido que en dicho documento se debera establecer la fecha en que debe efectuarse el pago, la Cantidad Requerida, en su caso, las cantidades necesarias para constituir el Fondo de Reserva o complementarlo, asi como la cuenta o referencia donde el FIDUCIARIO con cargo al Patrimonio del Fideicomiso debe realizar el abono del pago.

Sumario: Significa el documento que en terminos similares a los contenidos en el Anexo 7 de este Contrato, debidamente suscrito por el FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. Dicho Sumario debera incluir, los datos del Financiamiento, Fecha de



BANBAJIO

celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de interés Ordinaria, Tasa de interés moratoria, Plazo, Gracia, Calendario de amortizaciones (en el que se detallarán las amortizaciones, intereses y en su caso Fondo de Reserva, para cada mes, o periodo que corresponda, durante la vigencia del Financiamiento), Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer, Causas de vencimiento anticipado, Incumplimiento y/o Aceleración, Comisiones y Porcentaje asignado Cuenta de Pago del Financiamiento. No obstante lo anterior, los datos del Sumario podrán ser adicionados o modificados de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en atención al tipo de Financiamiento de que se trate.

Reglas de Interpretación. En este Contrato y sus respectivos Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

(b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento de financiamiento, incluirá: (A) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos del financiamiento; (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos de los Financiamientos; y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos documentos del financiamiento según sea el caso.

(c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo" sin limitar.

(d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

(e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar se referrán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

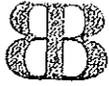
(f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

(g) Las referencias a la Ley Aplicable generalmente significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.

(h) Los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y las Participaciones Fideicomitidas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, transmitiendo en este acto al FIDUCIARIO los bienes que se señalan en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente Contrato, como aportación.



BANBAJIO

inicial con la finalidad que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación, EL FIDUCIARIO le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número 15107-6-261, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija el FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR al FIDUCIARIO deberá hacer referencia al número antes citado.

En este acto, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, acepta el cargo de FIDUCIARIO de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial para realizar los fines estipulados en el presente Fideicomiso.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO. Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR. El Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y/o las instituciones de crédito que otorguen Financiamiento Futuro al Fideicomitente que de tiempo en tiempo registre el Fiduciario de conformidad a lo señalado en la Clausula Séptima.

FIDUCIARIO. Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

LAS PARTES acuerdan que los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR sobre el patrimonio del presente Fideicomiso, estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente Contrato en orden a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

(a) Por la cantidad de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100, Moneda Nacional) que transmite el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO como Aportación inicial mediante depósito a la cuenta número 9270380, a nombre de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Fideicomiso número 15107-6-261, abierta en Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Una vez recibida dicha cantidad se expedirá el recibo correspondiente.

(b) Con la transmisión y afectación irrevocable que en virtud del presente Contrato realiza el FIDEICOMITENTE respecto de la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del total de los derechos que sobre las Participaciones, así como, el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

(c) Por las cantidades de dinero que en su caso el FIDUCIARIO retenga por instrucciones del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en la Cuenta de Reserva, o en otra cuenta que pueda aperturar posteriormente, los cuales estarán identificados como recursos del Fondo de Reserva de determinado Financiamiento y que permanecerán como patrimonio del Fideicomiso para ser aplicados conforme a los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitido.



(e) Con las cantidades de dinero y/o derechos adicionales que en su caso aporte el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los Fines del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso deberán realizarse mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a las Cuentas del presente Fideicomiso, reservándose el FIDUCIARIO el derecho que el FIDEICOMITENTE le determine el origen o identificación del depósito o aportación a las Cuentas del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que el FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por el FIDUCIARIO "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

LAS PARTES acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las Cuentas que se abrieren a nombre del presente Fideicomiso para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse por depósitos que realicen dependencias o entidades de la administración pública, tratándose de aportaciones que deriven de aportaciones federales que le correspondan al FIDEICOMITENTE.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso deberá autorizarla previamente por escrito el FIDUCIARIO y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integran el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la presente Clausula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar sin perjuicio de los que en un futuro aporte el FIDEICOMITENTE en los términos establecidos en la presente Clausula por lo que este último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

QUINTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO. El FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a el FIDUCIARIO para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integran el patrimonio del presente Fideicomiso en plazos de un día hábil a plazos máximos de 28 días hábiles bancarios, en valores de los emitidos por el Gobierno Federal o en Sociedades de Inversión de Deuda con cartera 100% en valores gubernamentales con calificación crediticia de AAA o equivalente otorgada por una Agencia Calificadora en escala nacional o en Pagares con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLV"), autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados exclusivamente por Banco del Bienestar Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que este establece. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes el FIDEICOMITENTE deberá aportar al patrimonio de este Fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a el FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente Fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

En caso que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente Fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de

fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, las partes autorizan al FIDUCIARIO a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que el FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad a el FIDUCIARIO por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitido.

El FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

El FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción quedando el FIDEICOMITENTE expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el FIDUCIARIO no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al FIDUCIARIO.

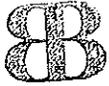
El FIDEICOMITENTE en este acto libera expresamente de toda responsabilidad al FIDUCIARIO por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

En todo caso el FIDUCIARIO deberá de invertir previa instrucción que reciba por escrito del FIDEICOMITENTE las cantidades destinadas como fuente de pago de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE y cuyo vencimiento deberá, en todo caso, respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los financiamientos, por lo que los plazos de pago deberán ser a la vista.

Tratándose de cantidades que no se encuentren comprometidas a algún cumplimiento de obligación del FIDEICOMITENTE, a través del presente el FIDEICOMITENTE, en este acto instruye de manera irrevocable al FIDUCIARIO para que sean invertidas a la vista, es decir, a plazos de un día hábil bancario, en el instrumento que mejor convenga, siempre y cuando el monto a invertir cumpla el monto mínimo exigido por la Institución para invertir en el instrumento correspondiente.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

- 1.- Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE los bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitido, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente Contrato.



BANBAJIO

2.- Que el FIDUCIARIO, por instrucciones irrevocables que en este acto le gira EL FIDEICOMITENTE, aperture las Cuentas que a continuación se indican a nombre del presente Fideicomiso en la que se recibirán las aportaciones realizadas por el FIDEICOMITENTE, tal como se establece en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso, una vez que sean recibidos recursos por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá:

2.1. Aperturar una Cuenta de Pago denominada Concentradora y mantener en la misma los recursos que serán aplicados como fuente de pago del Financiamiento contratado por el FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y por lo tanto los recursos económicos que existan en la cuenta correspondiente solo podrán destinarse al pago del Financiamiento correspondiente.

2.2. Aperturar una Cuenta denominada Cuenta de Reserva y mantener en la misma los recursos que integren el Fondo de Reserva que instruya el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en la Solicitud de Pago respectiva.

2.3. El FIDUCIARIO podrá aperturar las cuentas que sean necesarias conforme al Financiamiento Futuro que obtenga el FIDEICOMITENTE.

3. Que el FIDUCIARIO reciba los recursos derivados de las Participaciones Federales Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora y en un término de 2 (dos) Días Hábiles, contados a partir que reciba los recursos, proceda a realizar depósito o transferencia del remanente a favor del FIDEICOMITENTE en la cuenta que para tales efectos le será instruida al FIDUCIARIO siempre y cuando cuente con la Solicitud de Pago del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR respecto de las cantidades que deberá cubrir en dicha amortización derivada del Financiamiento y en su caso de Financiamientos Futuros.

4. Que el FIDUCIARIO proceda a invertir los recursos líquidos fideicomitados en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Quinta de Inversión del presente Fideicomiso.

5. Que el FIDUCIARIO constituya un Fondo de Reserva exclusivamente para el pago de cada Financiamiento con las cantidades que describan en el Sumario y en la Solicitud de Pago de cada FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, cumpliendo el FIDUCIARIO en todo momento con los tiempos citados en el numeral 3 anterior en los términos que se establecen en el inciso j) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

6. Que el FIDUCIARIO, previas instrucciones que reciba por escrito del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, realice los pagos que se deriven de cada Financiamiento y cubra por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado de la Cuenta Concentradora e incluso a la Cuenta Fondo de Reserva, o de cualquier otra cuenta que haya asegurado, las cantidades de dinero a favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de conformidad al Procedimiento de Pago establecido en la Cláusula Octava de este Contrato, mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable; sin responsabilidad para el FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. Los pagos deberá realizarlos el FIDUCIARIO, en la fecha que se indique en la Solicitud de Pago, misma que deberá ser otorgada dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes calendario.

7.- Que el FIDUCIARIO, en caso que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, durante la vigencia del Financiamiento, omitiera girar instrucciones escritas al FIDUCIARIO para que éste le cubra la amortización correspondiente al mes que esté corriendo, entonces EL FIDUCIARIO procederá sin responsabilidad, a cubrir por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE exactamente



BANBAJIO

el mismo monto de la amortización del mes inmediato anterior. Por lo que será de la absoluta responsabilidad del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, quien así lo reconoce, el solicitar al mes inmediato siguiente el pago del complemento de la amortización que le correspondía, sin que tenga derecho a cobrar intereses adicionales.

8.- Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE, ha notificado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, respecto de la constitución del presente Fideicomiso, para que la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponde al MUNICIPIO se reciban en la Cuenta del Fideicomiso.

9.- Que el FIDUCIARIO reciba de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y/o de la dependencia estatal que la sustituya, por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, las cantidades líquidas que se deriven de las Participaciones Fideicomitidas conforme a las disposiciones legales aplicables a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

10.- Que el FIDUCIARIO reciba la información que le presente el FIDEICOMITENTE conforme a este Contrato, incluyendo sin limitar, la relativa al monto de las Participaciones que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, de conformidad con los artículos 2º, 2º A, 3º y 7º de la Ley de Coordinación Fiscal y a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que tenga conocimiento del monto, específica de Participaciones que reciban en dicho año calendario que esta tenga derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

11.- Que el FIDUCIARIO una vez que el FIDEICOMITENTE por conducto del FIDUCIARIO haya liquidado la totalidad del(los) Financiamiento(s) previa solicitud que por escrito le presente el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, proceda a cancelar la totalidad de las cuentas que se hayan aperturado para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y proceda a extinguir el mismo mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente suscrito por todas LAS PARTES revirtiendo en consecuencia la totalidad de patrimonio fideicomitado que existiera a la fecha de extinción dando por terminado el presente Fideicomiso.

12.- Que el FIDUCIARIO por instrucciones del FIDEICOMITENTE otorgue Poder General para pleitos y cobranzas para la defensa del patrimonio fideicomitado. Asimismo el FIDEICOMITENTE manifiesta que será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se derivan de la actuación de las personas designadas.

SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO: Inscripción del(los) Financiamiento(s) en el Registro del Fiduciario. Cada uno de los Financiamientos cuyo pago se pretenda realizar conforme a los términos de este Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes requisitos desde su inscripción en el Registro del Fiduciario y durante todo el tiempo en que dicha inscripción permanezca vigente y en consecuencia éste pueda emitir una Constancia de Inscripción, será requisito indispensable que de manera previa el(los) instrumento(s) de financiamiento(s) sea(n) inscrito(s) ante: (a) Registro de Deuda Pública Estatal que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; y (b) Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(a) Procedimiento de Registro. Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del FIDUCIARIO, además de cumplir los requisitos previstos en el párrafo precedente: (i) el FIDEICOMITENTE deberá verificar que la suma del Porcentaje Asignado de los Financiamientos previamente inscritos, más la suma del Porcentaje Asignado del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las



Participaciones Fideicomitidas y (ii) que la institución de crédito que solicite la inscripción del Financiamiento y solicite el reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar haga entrega al Fiduciario de la **Solicitud de Inscripción (Anexo 5)** y del **Sumario (Anexo 7)** con las características principales del financiamiento, incluyendo entre otros datos el Porcentaje Asignado para el pago del Financiamiento.

(b) **Anotación.** Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los incisos anteriores, el FIDUCIARIO realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados. En tal caso, el FIDUCIARIO emitirá la constancia de inscripción en el Registro del FIDUCIARIO, en la que se señalará el Porcentaje Asignado para el pago del Financiamiento inscrito en el Registro del FIDUCIARIO.

(c) **Modificaciones.** Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones del(os) Financiamiento(s) previamente inscrito(s) en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberán cumplirse las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior. En caso de que las modificaciones que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el FIDUCIARIO suscribirá la modificación correspondiente a la constancia de Registro.

(d) **Cancelación de Registro.** El Fiduciario podrá cancelar el registro de cualquier Financiamiento siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR respectivo presenten al FIDUCIARIO una solicitud al efecto conjuntamente y por escrito.

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el FIDUCIARIO procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento que se trate en el Registro del Fideicomiso en un plazo que no excederá de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente.

El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR será responsable ante EL FIDEICOMITENTE por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del Fiduciario.

OCTAVA PROCÉDIMIENTO DE PAGO. El pago del Financiamiento y, en su caso de Financiamientos Futuros, se realizará con las cantidades provenientes de las Participaciones Fideicomitidas y utilizando el Porcentaje Asignado, específicamente para cada Financiamiento que reciba el FIDUCIARIO del Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora conforme a lo siguiente:

Recibidas las cantidades provenientes de las Participaciones Fideicomitidas conforme a lo antes señalado para el pago del Financiamiento, el FIDUCIARIO procederá como se indica a continuación:

(a) EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, deberá entregar al FIDUCIARIO la Solicitud de Pago en la que se indique la Cantidad Requerida, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes calendario.

(b) Presentada la Solicitud de Pago, en los términos antes referidos, el FIDUCIARIO provisionará de los recursos derivados del Porcentaje Asignado de cada Financiamiento, la Cantidad Requerida, a fin que la misma sea utilizada para (I) cubrir en las fechas y por los montos requeridos en la Solicitud de Pago, la amortización correspondiente al Financiamiento respectivo e (II) integrar, restablecer, restituir o incrementar el Fondo de Reserva, en su caso. A partir del momento que se haya realizado dicha provisión, el FIDUCIARIO entregará al día hábil siguiente



BANBAJIO

al FIDEICOMITENTE las cantidades Remanentes en la cuenta que al respecto le haya instruido éste último.

Dado el supuesto que se presentare una Causa de Vencimiento Anticipado, Incumplimiento y/o Aceleración del Financiamiento, las cuales podrán presentarse en cualquier tiempo, y deberán estar establecidas en la Solicitud de Pago correspondiente, el pago que efectúe el FIDUCIARIO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR con la periodicidad que corresponda, será hasta el importe del total que se derive del Porcentaje Asignado de cada Financiamiento, cantidades que se aplicarán al pago de los Financiamientos hasta donde alcancen, en los términos pactados, de la cuenta del Fideicomiso a la Cuenta de Pago indicada por el Fideicomisario en Primer Lugar con la periodicidad que corresponda, hasta el importe y/o de acuerdo a los factores, características y mecánica que se señalen cada uno de los documentos del Financiamiento respectivo y/o en el Sumario correspondiente, sin que estos excedan la cantidad que se derive del Porcentaje Asignado de cada Financiamiento.

(c) En caso que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no presente su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso a) inmediato anterior, el FIDUCIARIO pagará el importe señalado en la Solicitud de Pago anterior recibida por parte del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. En caso que la cantidad pagada sea mayor al monto efectivamente devengado, lo cual deberá manifestarlo el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, se estará a lo establecido en el inciso d) siguiente.

(d) El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR se obliga expresamente a devolver al FIDEICOMITENTE las cantidades que en cualquier caso le sean entregadas en exceso por el FIDUCIARIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, liberando al FIDEICOMITENTE de cualquier responsabilidad al FIDUCIARIO.

(e) En caso que alguna Cantidad Requerida sea superior a las cantidades que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y que se derive del Porcentaje Asignado de cada Financiamiento, y en caso que el FIDEICOMITENTE no aporte los recursos adicionales para cubrir dicha insuficiencia previo a la fecha de pago correspondiente, si lo hubiera, el FIDUCIARIO acreditará automáticamente hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva correspondiente a cada Financiamiento, e informará por escrito de la utilización del Fondo de Reserva tanto al MUNICIPIO, como al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y procederá a su reconstitución conforme a lo previsto en el inciso f) siguiente.

En caso de no ser suficiente dicha cantidad, el FIDUCIARIO cubrirá dicho faltante con cargo y en el momento en que se reciban los recursos derivados del Porcentaje Asignado de cada Financiamiento que se reciban en el o los periodos inmediatos siguientes, hasta liquidar el importe total de la Cantidad Requerida que se trate, incluyendo, en su caso, los intereses moratorios y accesorios pactados en el Financiamiento.

(f) LAS PARTES en este acto instruyen al FIDUCIARIO para que abra y mantenga automáticamente y sin necesidad de autorización del FIDEICOMITENTE, un Fondo de Reserva dentro de la Cuenta de Reserva para el Financiamiento, y en su caso otros Fondos de Reserva para los Financiamientos Futuros. El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR solicitará el ajuste en dicho Fondo de Reserva conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente. Esta reserva deberá de mantenerse durante toda la vigencia del Financiamiento. En tal supuesto, para cada Financiamiento el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá notificar en la Solicitud de Pago correspondiente la constitución del Fondo de Reserva, para que el FIDUCIARIO retenga de los Remanentes las cantidades necesarias hasta su constitución, en la inteligencia que corresponderá al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR indicar en cada Solicitud de Pago las cantidades que deben permanecer en dicho Fondo de Reserva, en tanto sea aplicable su conservación.



BANBAJIO

El Fondo de Reserva servirá para que el FIDEICOMITENTE cubra las eventuales faltas de liquidez en el Fideicomiso correspondientes a cada Financiamiento, por lo cual el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente al Fiduciario para retener de los Remanentes que le correspondan al Porcentaje Asignado de cada Financiamiento, para restituir el Fondo de Reserva, lo cual se hará a más tardar en el mes inmediato siguiente en que se hayan aplicado al pago de las mensualidades del Financiamiento según corresponda.

En caso que se presenten condiciones para incrementar o restituir el monto del Fondo de Reserva de presentarse determinadas circunstancias, dichas condiciones y circunstancias deberán de quedar plasmadas en la Solicitud de Pago por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR para que el FIDUCIARIO pueda considerarlas dentro la Cantidad Requerida conforme al procedimiento de pago establecido en la presente Clausula.

El Fondo de Reserva se podrá cancelar únicamente mediante instrucciones expresas del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

(g) Una vez que el FIDUCIARIO hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en la presente Clausula el FIDUCIARIO entregará cualquier Cantidad Remanente al FIDEICOMITENTE.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las otras obligaciones del FIDEICOMITENTE consignadas en este Contrato y en los documentos del Financiamiento de los Financiamientos el FIDEICOMITENTE tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato las siguientes obligaciones:

(i) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones y facultades del FIDEICOMITENTE en este Contrato durante la vigencia del mismo sean en todo momento actuales, completas y verdaderas y no omita ninguna información relevante.

(ii) Realizar todos los actos necesarios para mantener el derecho a recibir Participaciones en general y Participaciones Federales en particular, por lo menos en la forma, en los niveles y por los conceptos a que se refiere este Contrato.

(iii) Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de las Participaciones Fideicomitidas al pago del Financiamiento y en su caso de Financiamiento Futuros en términos del presente Contrato.

(iv) Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de los financiamientos y evitar el incumplimiento de los mismos.

(v) Realizar todos los actos para mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

(vi) Realizar todos los actos necesarios para mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta del Fideicomiso, mediante notificación que realice a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, así como para que los depósitos a la misma se hagan oportuna y diligentemente.

(vii) Coadyuvar con el FIDUCIARIO para que éste pueda administrar eficaz y oportunamente los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.

(viii) Realizar todos los actos necesarios para que el FIDUCIARIO reciba por el ejercicio de los recursos correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas, las cantidades que sean necesarias para cubrir el pago total de las Solicitudes de Pago del FIDEICOMISARIO EN

PRIMER LUGAR al FIDUCIARIO respecto del pago del financiamiento a cargo del FIDEICOMITENTE.

(IX) Notificar al FIDUCIARIO con diligencia y oportunidad de cualquier circunstancia que pudiere afectar el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso al FIDUCIARIO o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR conforme al presente Contrato.

(X) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato o en el Financiamiento y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el FIDUCIARIO y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR puedan ejercer, completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

(XI) Defender, indemnizar, sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, respecto de cualquier problema que surja en relación con terceros, derivado del presente Fideicomiso, salvo por culpa o negligencia de su parte.

DECIMA. MODIFICACIONES: El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo entre el FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y el FIDUCIARIO.

DECIMA PRIMERA. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: LAS PARTES aceptan en forma incondicional y expresa que el FIDUCIARIO:

Desempeña su cargo en cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno que no esté previsto en el texto del presente Contrato.

No asume responsabilidad respecto a las declaraciones hechas por las demás PARTES en el presente Fideicomiso, ni por las obligaciones que se deriven de los documentos o contratos suscritos por el FIDEICOMITENTE con terceros o con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

No tiene obligación ni responsabilidad de llevar el control individual de aportaciones, ni de realizar cálculo de los intereses, porcentajes, a aplicar, etcétera, ya que emitirá al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR un estado de cuenta en los términos que se establecen en la Clausula Vigésima Quinta de Rendición de Cuentas del presente Contrato.

No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, por lo que únicamente tiene la obligación de sujetarse al procedimiento de pago establecido en la Clausula Octava de Procedimiento de Pago del presente Contrato, asimismo el FIDUCIARIO no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al patrimonio fideicomitado que se realicen en cumplimiento a dicho procedimiento, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como soporte documental (a menos que cualquiera de las anteriores sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto no comprendido dentro de los fines del presente Fideicomiso).

Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de FIDUCIARIO y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Que todas las obligaciones, responsabilidades y deberes de el FIDUCIARIO que asume en cumplimiento de las instrucciones recibidas, no se derivan en responsabilidad directa para responder con su propio patrimonio, por lo que en caso de requerimiento judicial, o de sanciones impuestas por todo tipo de autoridades solo responde hasta donde el patrimonio del presente fideicomiso alcance, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a las instrucciones señaladas. En virtud de lo anterior el FIDUCIARIO en caso de conflicto judicial no realizará acto jurídico u operación alguna en relación al presente Fideicomiso en los términos de la cláusula Décima Segunda de Defensa del Patrimonio, y en caso de sanciones impuestas por cualquier tipo de autoridad, el FIDUCIARIO no realizará acto u operación alguna en relación al presente fideicomiso hasta en tanto el FIDEICOMITENTE le provea de recursos suficientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO. El FIDUCIARIO es el titular del patrimonio fideicomitado pero no está obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del FIDEICOMITENTE, por lo que el FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que en caso de que el FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionada con el patrimonio fideicomitado lo notificará al FIDEICOMITENTE. Dicha notificación surtirá efectos cuando se haga mediante aviso por escrito enviado al FIDEICOMITENTE al domicilio señalado en el presente fideicomiso para que este último le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales les deberá otorgar Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

En caso que el FIDEICOMITENTE no instruya o indique oportunamente a el FIDUCIARIO el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado el FIDUCIARIO con la notificación que haga al FIDEICOMITENTE en los términos del párrafo anterior quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.

El FIDUCIARIO no será responsable de las actuaciones de los apoderados ni de los gastos y honorarios que estos generen ya que éstos serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE o con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde éste alcance, en los términos de lo que establece la Cláusula de Gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO.

Asimismo LAS PARTES acuerdan que el FIDUCIARIO no será responsable de actos o hechos de terceros de las autoridades o entre el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato o que resulten en reclamaciones o demandas adversas con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que el FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a el FIDUCIARIO.

LAS PARTES manifiestan expresamente que en caso de que el FIDUCIARIO no reciba oportuno soporte con los elementos señalados en cualesquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, proceda en los términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA. PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior, el FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al FIDUCIARIO, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos



BANBAJIO

y condiciones pactados en el presente Contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos del Código Civil del Estado Sonora, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos de Crédito y para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba del FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, según corresponda en los términos establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.- EL FIDEICOMITENTE acepta y se compromete a notificar por escrito al Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Hacienda, respecto de la afectación del 100% (Cien por ciento) de sus Participaciones, las cuales se aportan al presente Fideicomiso, para efectos de cumplir con los fines del presente Fideicomiso. En dicha notificación deberá hacerse constar la instrucción irrevocable dada a la Secretaría de Hacienda de Estado de Sonora para que a partir de la fecha de dicha notificación y cada mes, entregue al FIDUCIARIO la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponden al FIDEICOMITENTE mediante abono a la Cuenta del Fideicomiso para ser aplicados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Dicha instrucción será irrevocable, debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE en los términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor. En virtud de lo anterior, en dicha notificación se deberá señalar que el FIDEICOMITENTE queda plenamente obligado en los términos precisados en el párrafo que antecede y que la instrucción tiene el carácter de irrevocable en virtud de que se trata de un medio para cumplir obligaciones de pago que contrae el FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden de acuerdo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y que la misma no podrá ser revocada sin el consentimiento expreso y por escrito de todos los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo. Estará vigente mientras exista saldo insoluto por concepto de capital o sus accesorios del Financiamiento.

Al término del Fideicomiso, el FIDUCIARIO entregará al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitado que le correspondan y que en su caso, hubiere después de haber cubierto el Financiamiento, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo.

LAS PARTES acuerdan que será necesario celebrar el convenio de extinción para que se tenga por extinguido el presente fideicomiso, sin embargo si no fuere posible obtener las firmas de las partes del presente fideicomiso y con una entrega de bienes del patrimonio fideicomitado implique que el fideicomiso se quede sin patrimonio, el FIDUCIARIO podrá cancelar en forma administrativa el presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta al FIDUCIARIO para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que el FIDUCIARIO actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

DÉCIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES. En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.

- a) Derogada.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.
- c) Al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.
- d) En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertara en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.
- e) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones respectivamente a través de los cuales se capten directa o indirectamente recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- f) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- g) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan imitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- h) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución, los comisarios propietarios o suplentes, estén o no



en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo.

Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar el patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende y

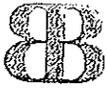
c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no están autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.



BANBAJIO

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según correspondá a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR se obligan a sacar en paz y a salvo a el FIDUCIARIO a las empresas subsidiarias o afiliadas del FIDUCIARIO en lo sucesivo denominadas como las Subsidiarias, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores en lo sucesivo denominados todos ellos como los Representantes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas, de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados que directa o indirectamente se hagan valer contra como resultado de impuesta sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el FIDUCIARIO, sus Subsidiarias o Representantes para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

DÉCIMA NOVENA. COMISIONES DEL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO percibirá del FIDEICOMITENTE el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula por la prestación del servicio FIDUCIARIO derivado del presente fideicomiso.

1.- Por estudio, elaboración y aceptación del contrato de fideicomiso, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos por una sola ocasión a la firma del contrato respectivo.

2.- Por la vigencia del contrato, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos de manera mensual anticipada.

3.- Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue el poder respectivo.

4.- Por la celebración de convenio modificatorio al presente fideicomiso, o bien la celebración de cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso incluyendo la comparecencia a la celebración de Cesiones de Derechos, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por la celebración de cada acto, pagaderos al momento de la firma del respectivo instrumento.

5.- Por la firma del convenio de extinción del Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).



LAS PARTES-manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, sistema de pagos electrónicos interbancarios, transferencias electrónicas de fondos o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que el FIDEICOMITENTE autoriza a EL FIDUCIARIO para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero en un 2% anual sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor o parámetro similar si este desaparece.

Todas las comisiones del FIDUCIARIO están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

El FIDEICOMITENTE instruye de forma irrevocable al FIDUCIARIO para que éstas cantidades sean cubiertas con cargo a las cuentas en las que haya patrimonio del presente Fideicomiso en que haya saldo o bien si éste no tiene patrimonio líquido el FIDEICOMITENTE se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las cantidades a favor del FIDUCIARIO en caso contrario el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente e irrevocablemente al FIDUCIARIO para cargar las cantidades señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios asimismo las partes acuerdan sujetarse a lo establecido en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente Contrato autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en caso de falta de pago puntual de dichas cantidades se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente por lo cual desde este momento el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR liberan a el FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

LAS PARTES pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las cantidades a cargo del FIDEICOMITENTE el FIDUCIARIO le cobrará mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago más 5 puntos aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGÉSIMA - GASTOS.- El FIDEICOMITENTE faculta al FIDUCIARIO para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por LAS PARTES en el presente Contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance. En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del FIDEICOMITENTE correspondiente, liberándose expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto; por lo que EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizar al FIDUCIARIO en los términos que se establecen en la cláusula Décima de Indemnización del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente LAS PARTES señalan como sus domicilios legales, para dar recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:



BANBAJIO

EL FIDEICOMITENTE: El Municipio de Nogales, el ubicado en Av. Alvaro Obregón 339, Col. Centro, Nogales, Sonora, C.P. 84000 A/n. Enedina Haro Moreno, correo electrónico: lestrenanouson@hotmail.com Teléfono 01-662-312-02-35.

EL FIDUCIARIO: Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el ubicado en Paseo de la Reforma 199, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México D.F. A/n. Lic. Jorge Campos de la Fuente, correo electrónico jcamposd@bb.com.mx Teléfono (0155) 50 10 25 35.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 383, piso 15, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 México D.F. A/n. Lic. Armando Acevedo García, correo electrónico: acevedo@interacciones.com Tel.: 01-55-53-26-86-00.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, ni transferir de ningún modo su posición contractual en el mismo. Por otro lado, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato siempre y cuando cumpla con lo siguiente: (1) celebre la cesión de derechos derivados del financiamiento; (2) se inscriba el cambio de acreedor en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (3) dicha cesión sea formalizada ante fedatario público; y (4) el FIDUCIARIO comparezca a la formalización de la cesión a efecto de darse por notificado.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción o comunicado, que sea necesario en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, en este acto el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR acuerdan que se hará constar por escrito en idioma español y enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes por lo menos, en caso de que sean instrucciones para la disposición de recursos podrán ser enviadas por correo electrónico con confirmación de recepción por ese mismo medio, en el entendido de que el FIDEICOMITENTE se obliga a enviar dichas instrucciones en original al FIDUCIARIO a más tardar a los 5 (cinco) días naturales siguientes, a los domicilios mencionados en la cláusula Vigésima de Domicilios del presente Fideicomiso.

En virtud de que el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR actúan por medio de representante, el FIDUCIARIO cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos de que éstos hayan dado al FIDUCIARIO aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

Asimismo LAS PARTES acuerdan que las instrucciones dirigidas al FIDUCIARIO para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por este, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 15107-6-261; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente Contrato de



BANBAJIO

Fideicomiso la actividad que el FIDEICOMITENTE o EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, instruyan a realizar al FIDUCIARIO, señalando según sea el caso nombres de beneficiarios, montos, cantidades, números y clave bancaria estandarizada (clabe) de cuentas para traspasos via sistemas de pagos electrónicos interbancarios o elaboración de cheques de caja.

Lo anterior en el entendido que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará al FIDUCIARIO para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que el FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR lo liberan de cualquier responsabilidad al respecto.

LAS PARTES, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el FIDUCIARIO que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas (i) via Telefax/Facsimile, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior las partes en este acto autorizan al FIDUCIARIO para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el FIDUCIARIO no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el FIDUCIARIO.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo 8 para girar dichas instrucciones al FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Clausula.

En caso de cambio de domicilio de LAS PARTES que intervienen en el presente Contrato deberá ser comunicado al FIDUCIARIO por escrito y con acuse de recibo por correo certificado o notificación notarial, no produciendo efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

VIGESIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. LAS PARTES acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE.

LAS PARTES convienen que ante la eventualidad de que a el FIDUCIARIO le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito al FIDEICOMITENTE, adjuntando requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que este último proceda según a su derecho convenga, en caso que el FIDEICOMITENTE, hiciera caso omiso a la notificación hecha por el FIDUCIARIO este último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado alcance, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE de cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar de los beneficios que reciban del presente Fideicomiso.



En caso que Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, sufriendo daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente fideicomiso, el FIDEICOMITENTE, se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago, ya que el cálculo, determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE.

Asimismo el FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que en caso de un crédito fiscal a cargo del FIDUCIARIO, aquel deberá responder liberando e indemnizando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto. En caso de haber patrimonio en el Fideicomiso, el FIDUCIARIO podrá retenerlo hasta que quede liberado de toda responsabilidad al respecto a su entera satisfacción.

VIGÉSIMA QUINTA. RENDICIÓN DE CUENTAS. El FIDUCIARIO elaborará y remitirá dentro de los primeros 20 (veinte) días naturales de cada mes al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el período mensual correspondiente.

Conviene a LAS PARTES que el FIDEICOMITENTE gozará de un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta para solicitar en su caso aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

El FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el FIDEICOMITENTE o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo responsabilidad de este el solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que el FIDEICOMITENTE tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes el FIDUCIARIO en el momento de la solicitud.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. El FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente Fideicomiso conforme lo establece el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que el FIDUCIARIO solicite renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, por escrito. El FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberán, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al FIDUCIARIO el nombre de la institución o instituciones que actuarán como FIDUCIARIO o FIDUCIARIOS sustitutos, a efecto de que el FIDUCIARIO pueda hacer entrega del patrimonio fideicomitido.

LAS PARTES expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el FIDUCIARIO invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones, con independencia que desde ahora el FIDUCIARIO se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR hayan designado a la

institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 trescientos ochenta y cinco Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo LGTOC), para lo cual el FIDUCIARIO deberá declarar así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto una simple solicitud para que el FIDEICOMITENTE indique por escrito, en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al FIDEICOMITENTE mediante depósito en la misma cuenta en la que el FIDUCIARIO entregue al FIDEICOMITENTE las cantidades remanentes.

El FIDEICOMITENTE podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución del FIDUCIARIO mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos y comisiones que de conformidad a los términos del presente contrato tenga derecho a percibir.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias el FIDUCIARIO SUSTITUTO quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de FIDUCIARIO SUSTITUTO tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

En el supuesto de que se autorice al FIDEICOMITENTE sustituir al FIDUCIARIO se seguirá el siguiente procedimiento: (I) el nuevo FIDUCIARIO deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos debidamente designada por el FIDEICOMITENTE; (II) el nuevo FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y obligaciones del FIDUCIARIO bajo los términos del presente fideicomiso; (III) el FIDEICOMITENTE se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de la sustitución del FIDUCIARIO y la designación del nuevo; (IV) el FIDUCIARIO sustituto se comprometerá a proporcionar al FIDUCIARIO sustituto toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el patrimonio del Fideicomiso al nuevo FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando terminantemente en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONSENTIMIENTO. Leído por LAS PARTES es aceptado en su integridad el contenido de este Contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma por en seis tantos, en cada una de sus páginas, quedando un tanto en poder del FIDEICOMITENTE, otro en poder del



FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, y otros dos en poder del FIDUCIARIO, otro tanto para la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y un último para Unidad de Coordinación, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 06 días del mes de mayo del año 2013.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, SONORA

Ramón Guzmán Muñoz
Presidente Municipal

Miguel González Tapia
Síndico Municipal

Eneida Haro Moreno
Tesorera Municipal

Gerardo Rubio Romero
Secretaría Municipal

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

C.P. Jessé González Huerta
Apoderado Legal

Lic. Roberto Fernández Valderrama
Apoderado Legal

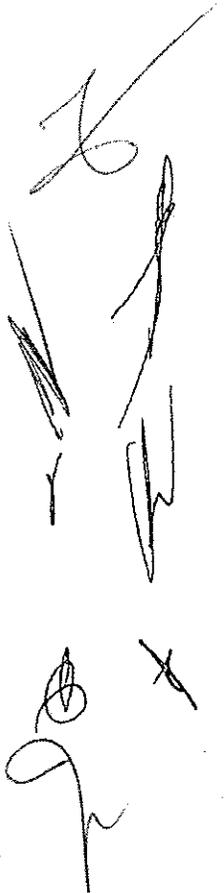
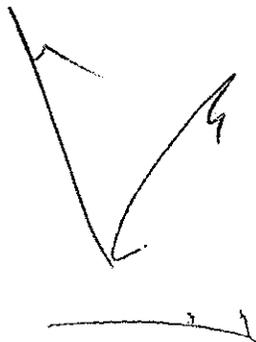
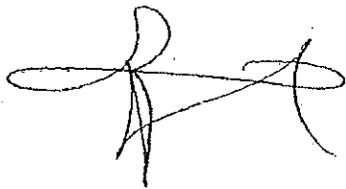
FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE

Lic. Eduardo Berbera León
Delegado Fiduciario

Lic. Jorge Ramón Campos de la Fuente
Delegado Fiduciario

Interacciones
Va. Ba. FIDUCIARIO
Elaborado por

ANEXO 1
(CERTIFICACIÓN)



ASUNTO

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO

El C. Lic. Gerardo Rubio Romero, Secretario del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, México,-----

CERTIFICA:

---En Acta No. 4 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 12 (Doce) de Noviembre del año dos mil doce, el Honorable Cabildo Municipal tuvo a bien tomar el siguiente:

“Acuerdo Número Quince.- Se aprueba por Unanimidad de votos, agregar fe de erratas del acta numero 3 anterior, de fecha 10 de octubre de 2012, donde se acuerda la reestructuración, en el acuerdo número diez, porque se cerró con la cantidad de \$582'000,000.00, y se formalizara la obligación del municipio afectar como fuente al pago y/o garantía las participaciones federales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.- Publíquese, Notifíquese y Cumplase”-----

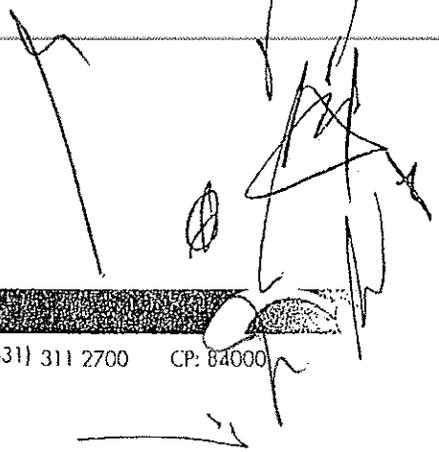
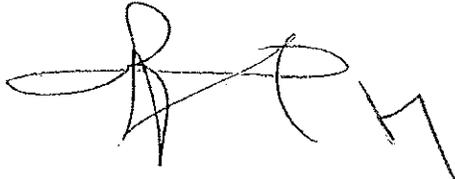
Esta certificación se hace en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción VI de la Ley No.75 de Gobierno y de Administración Municipal, en la H. ciudad de Nogales, Sonora, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil doce. Doy fe.



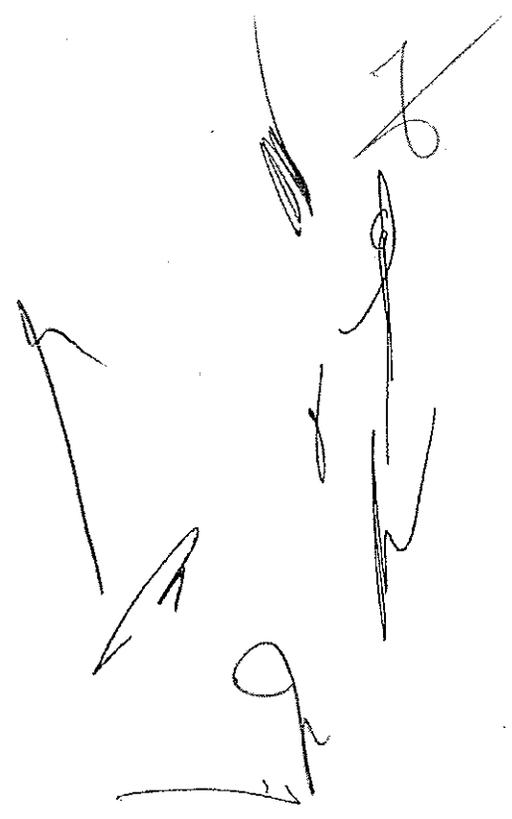
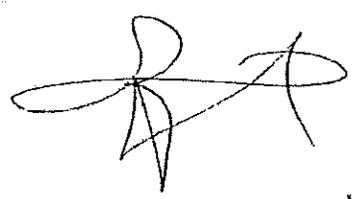
Lic. Gerardo Rubio Romero
Secretario del H. Ayuntamiento



GRR/GRUM



ANEXO 2
(DECRETO NO. 4)





BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

[Handwritten signature]
ESTATAL
PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO
Índice en la página número 11

[Handwritten signature]
TOMO CXC
HERMOSILLO, SONORA

[Handwritten signature]
Número 44 Secc. IV
Jueves 29 de Noviembre del 2012



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 4

EL II. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DÉCRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPALES, BAJO REFRENDO DE FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATEN FINANCIAMIENTOS CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES, EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$582'000,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS INTERESES, RESERVAS, GASTOS, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito, hasta por la cantidad \$582'000,000.00 (son: Quinientos Ochenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Una vez autorizado el crédito y convenido con la entidad financiera la fecha para la suscripción del contrato respectivo, el Presidente Municipal deberá comunicar al Ayuntamiento dicha fecha para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a:

A) La cantidad de hasta \$270'000,000.00 (Doscientos Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el prepago de la deuda pública actual del municipio, como reestructura y/o



SONORA

Jueves 29 de Noviembre del 2012

Número 44 Secc. IV

2

refinanciamiento de la misma, y que deriva de 7 (siete) créditos bancarios y de otros organismos.

B) Hasta la cantidad de \$312'000.000.00 (Trescientos Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el pago de pasivos que derivan de obra pública productiva.

Mismas que son consideradas inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 20 (veinte) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a que las cantidades de que disponga el municipio, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del Municipio a que se refiere el presente Decreto, las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de las participaciones federales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en: I) el Registro de Deuda Pública Municipal, II) el Registro Estatal de Deuda Pública, y, III) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al municipio para que pacte con entidad financiera con la que contrate, las mejores condiciones que ofrezca, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para que a través de los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 13 de noviembre de 2012.

C. JOSÉ EVERARDO LOPEZ CORDOVA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. SHIRLEY G. VÁZQUEZ ROMERO
DIPUTADA SECRETARIA

C. KARINA GARCIA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a

los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELLAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LOPEZ

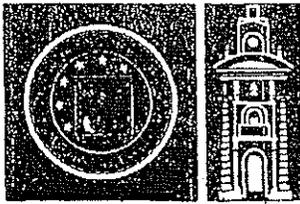
Jueves 29 de Noviembre del 2012

Número 44 Secc. IV

4



BOLETIN OFICIAL



**BOLETÍN
OFICIAL**

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

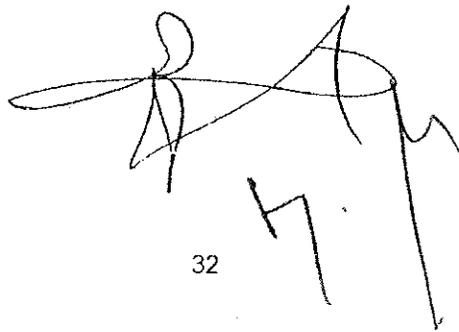
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, CP 83000
Tel. (52) (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556

A large, stylized handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines.

A large, complex handwritten signature or scribble with many overlapping lines and loops, extending vertically down the right side of the page.



ANEXO 3
(CREDITO)



32



Ulow

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 15107-6-261, (EN LO SUCESIVO EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOGALES, PERTENECIENTE AL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ, MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA, GERARDO RUBIO ROMERO Y ENEDINA HARO MORENO, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO Y TESORERA MUNICIPALES, (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "MUNICIPIO"); POR UNA SEGUNDA PARTE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, EL CONTADOR PUBLICO JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA Y EL LICENCIADO ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA, (EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES" Y/O EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A"; POR UNA TERCERA PARTE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS SEÑORES EDUARDO BERVERA LEÓN Y JORGE CAMPOS DE LA FUENTE, (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"); Y POR UNA CUARTA Y ÚLTIMA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE HACIENDA, LICENCIADO CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, (EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" Y/O EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "B")", A QUIENES EN ACTUACION CONJUNTA SE IDENTIFICARÁN COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 06 de Mayo de 2013, el MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago, identificado administrativamente con el No. 15107-6-261 (el "FIDEICOMISO"), en el que se designo como Fideicomisario en Primer Lugar a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones,

Copia del FIDEICOMISO se adjunta al presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO como Anexo 1.

SEGUNDO. Con fecha 06 de Mayo del 2013, BANCO INTERACCIONES como acreditante, celebró con el MUNICIPIO como acreditado, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$582'000,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en el cual se estipuló como fecha de vencimiento el día 30 de Abril de 2033, y señalando como Fuente de Pago la cantidad que se derive del 82% (OCHENTA Y DOS POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO y afecten al FIDEICOMISO con destino de pago del Crédito a BANCO INTERACCIONES (En lo sucesivo el "CONTRATO DE CRÉDITO").

Copia del CONTRATO DE CRÉDITO se adjunta al presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO como Anexo 2.

TERCERO. Con fecha 15 de mayo del 2013, BANCO INTERACCIONES recibió el oficio número DGCP-072/2013 en adelante el (Oficio DGCP-072/2013), emitido por el Director General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en el cual se informa y confirma que el MUNICIPIO cuenta con un porcentaje promedio mensual de participaciones disponibles durante el último año (2013) que ascendía al 78% de las participaciones federales que corresponden al mismo.

Copia del Oficio DGCP-072/2013 se adjunta al presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO como Anexo 3.

CUARTO. Con fecha 19 de junio del 2013, el MUNICIPIO, efectuó la notificación irrevocable al ESTADO, en adelante (INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE), por conducto de su Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora en adelante la (SECRETARIA DE HACIENDA), en la cual instruyo una afectación de hasta del 78% (setenta y ocho por ciento) de sus Participaciones Federales, afectas al FIDEICOMISO, y cumplir con ello los fines del mismo, instruyendo a la SECRETARIA DE HACIENDA para que a partir de la fecha de la notificación señalada se entregue al FIDUCIARIO, en la cuenta número 9270380, Clabe Interacciones 030180900000550016, denominada como Banco del Bajío, S.A. Fideicomiso 15107-6-261, la

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the right side and several initials at the bottom.]

totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas que le corresponden al Fideicomitente.

Copia de La **INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE** se adjunta al presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** como Anexo 4.

QUINTO. Con fecha 27 de junio del 2013, el FIDUCIARIO, en términos de la Cláusula Séptima "Procedimiento de Registro" del Contrato de Fideicomiso, emitió en favor de **BANCO INTERACCIONES** la Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar, confirmando con ella la inscripción definitiva del **CONTRATO DE CRÉDITO**, anotado en el Registro de Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso, bajo el Número de Folio **01/INTER/582/260613/BB**, con un Porcentaje Asignado del 78% (**setenta y ocho por ciento**) de Las participaciones que en ingresos federales, presentes y futuras, le correspondan al **MUNICIPIO**, en adelante la (**CONSTANCIA DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, NÚMERO DE FOLIO 01/INTER/582/260613/BB**):

Copia de La **CONSTANCIA DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, NÚMERO DE FOLIO 01/INTER/582/260613/BB** se adjunta al presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** como Anexo 5.

SEXTO. Que mediante Decreto número 77, emitido por el Congreso del Estado de Sonora, publicado con fecha 16 de Diciembre del 2013, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en adelante el (**Decreto 77**) se autorizó al Ejecutivo del Estado de Sonora, en su "artículo primero" a obtener recursos para destinarlos exclusivamente a brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado debidamente autorizada por su respectivo Cabildo, conforme a los montos siguientes por municipio, del cual correspondió al municipio de Nogales, Sonora la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), "artículo segundo" Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o los créditos contratados de acuerdo con la distribución que se contempla en el artículo anterior, al amparo de este Decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente a inversiones publicas productivas que por motivos de liquidez no pudieron ser atendidas con los recursos regulares del municipio en esta etapa de cierre de año, "artículo tercero" Como garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos que se formalicen al amparo del presente Decreto, se autoriza al gobierno del Estado para que afecte los flujos presentes y futuros de ingresos derivados de las Participaciones Federales que en ingresos federales le corresponden específicamente del denominado Fondo General de Ramo 28. Dicha afectación no podrá exceder del 30 de noviembre del 2014, plazo al que deberán sujetarse el o los contratos de crédito que se celebran al amparo del presente Decreto.

Copia del (**Decreto 77**) se adjunta al presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** como Anexo 6.

SÉPTIMO. Que mediante Acta número 30 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de noviembre del 2013, en adelante el (**Acta número 30**) el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, autoriza se solicite el apoyo financiero del Gobierno del Estado de Sonora, por la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos única y exclusivamente al pago de aguinaldos del personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que se descuente de las Participaciones correspondientes al Municipio durante los meses de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2014.

Copia del (**Acta número 30**) se adjunta al presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** como Anexo 7.

DECLARACIONES

I. Declara el **MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE SONORA**, el (**MUNICIPIO**), en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, y a través de sus representantes:

(a) Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio propio, con libre administración de su Hacienda y que forma parte del Estado de Sonora, así como que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II (segunda) y IV (cuarta) del artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que señalan los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) de la

Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las Leyes respectivas, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes MNS-100916-IL9, y como con domicilio ubicado en Av. Álvaro Obregón 339, Col. Centro, Nogales, Sonora, C.P. 84000.

(b) Que el MUNICIPIO, El representado por conducto de los C.C. RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ, MIGUEL GONZÁLEZ TAPIA, GERARDO RUBIO ROMERO Y ENEDINA HARO MORENO, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO Y TESORERA MUNICIPALES, en su carácter de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, acreditan sus facultades, mediante:

1. Copia de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, de fecha 5 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal.
2. Copia del nombramiento de Tesorera Municipal, expedido por el Presidente Municipal y suscrito por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el 16 de septiembre de 2012.
3. Copia de su nombramiento como Secretario del H. Ayuntamiento, expedido por el Presidente Municipal y suscrito por el titular del órgano de control y evaluación gubernamental el día 16 de Septiembre de 2012.
4. Copia de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, de fecha 5 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del Síndico Municipal.

(c) Que las facultades señaladas en el inciso inmediato anterior, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, las cuales son de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

(d) Que reconoce y ratifica su obligación adquirida en el CONTRATO DE CRÉDITO ante BANCO INTERACCIONES y que se describe en forma detallada en los antecedentes del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

(e) Es su intención celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Convenio Modificatorio para (f) que sirva como un mecanismo de administración y fuente de pago respecto del CONTRATO DE CRÉDITO, así como del Financiamiento, Financiamientos Futuros, o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga con el Estado de Sonora, a efecto de asegurar el pago de los mismos de acuerdo al mecanismo establecido en el propio Fideicomiso y hasta donde alcance el patrimonio líquido fideicomitido y las aportaciones que realice a su favor la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, entre otros respecto a los derechos sobre las Participaciones que le corresponden, por lo que designa a Gobierno del Estado de Sonora como Fideicomisario en Primer Lugar B.

(f) Que reconoce la obligación de pago que actualmente tiene con el Estado de Sonora, derivada de Decreto 77 y el Acta número 30, que actualmente asciende a la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del antecedente sexto del presente Convenio Modificatorio y por el cual el MUNICIPIO se constituye como obligado al pago de la cantidad señalado, mediante los recursos de participaciones federales que en porcentaje suficiente para el efecto le corresponden.

(g) De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Deuda Pública para los ayuntamientos; 9 de la de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, el MUNICIPIO tiene la facultad de suscribir el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

(h) Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Convenio Modificatorio.

(i) Que en términos de la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, objeto del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, acepta y se compromete a notificar por escrito al Estado, una nueva instrucción irrevocable y por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto que dicha dependencia estatal a partir de la fecha de celebración del presente PRIMER CONVENIO

MODIFICATORIO deposite de manera mensual en la Cuenta del Fideicomiso el 100% (cien por ciento) de los recursos derivados de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al MUNICIPIO y que constituyen parte del patrimonio del Fideicomiso, objeto del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

(k) Que uno de los objetivos del Fideicomiso es aquél que se menciona en la declaración inmediata anterior, por lo que ninguna parte en el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** deberá interpretarse de manera más amplia o diferente; en virtud de lo anterior y sin perjuicio de lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, en el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, la administración de recursos que integran la Hacienda Municipal es y será ejercida de manera directa por el **MUNICIPIO**.

(l) Que la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de ellos (l) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **MUNICIPIO**, exigibles de acuerdo con sus términos; (II) han sido debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (III) no contraviene, cualquier contrato, crédito, acuerdo convenio u otro instrumentos del cual sea parte o mediante el cual él o cualquier de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados; (IV) no provoca ni provocará, ni da ni dará derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasiona ni ocasionará una violación de disposición legal alguna, ni de órdenes, decretos o resoluciones emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.

(m) Que el **MUNICIPIO** no tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiera afectar negativamente su capacidad de pago del o los Financiamientos a que se refiere el Contrato de Fideicomiso o el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**; incluyendo enunciativa mas no limitativamente, procedimientos judiciales o de cualquier otra índole en relación con la validez y/o exigibilidad de los documentos y/o actos a que se refieren los mismos y/o el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** conforme a estos, tales como los Financiamientos, el derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas o la afectación de las mismas para el pago del Financiamiento.

(n) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 139 (ciento treinta y nueve Bis) y 400 (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Asimismo se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que le solicite el **FIDUCIARIO** al amparo de las Disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

(ñ) Que con anterioridad a la firma del presente instrumento, el **FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el **FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II. Declaraciones de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de FIDUCIARIO que realiza a través de sus Delegados Fiduciarios:

(a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 (dieciséis mil seiscientos doce), de fecha 4 (cuatro) de Julio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 (noventa y cuatro), en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 (seiscientos noventa y uno) del tomo 14 (catorce), del libro primero de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del año de su

otorgamiento, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma 199, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.

(b) Que comparece a la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** en su carácter de **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**, representado a través de sus Delegados Fiduciarios, señores Eduardo Bervera León y Jorge Campos de la Fuente, quienes acreditan su personalidad respectivamente en los términos siguientes:

1. Con la escritura pública número 34,834 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro) de fecha 11 (once) de febrero de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 (noventa y cuatro), en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20 (mil sesenta y seis asterisco veinte), de fecha 18 (dieciocho) de febrero del 2008 (dos mil ocho).

2. Y con las escrituras públicas número 41,954 y 42,084 de fecha 13 de Febrero de 2013 y 12 de Marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 (noventa y cuatro), en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20 (mil sesenta y seis asterisco veinte), de fecha 4 (cuatro) de febrero del 2009 (dos mil nueve).

(c) Que las facultades señaladas en el inciso inmediato anterior, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

(d) A la fecha de celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, únicamente se encuentra inscrito en el Fideicomiso el **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o inanciamiento correspondiente a **BANCO INTERACCIONES** en la **CONSTANCIA DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, NÚMERO DE FOLIO 01/INTER/582/260613/BB**, señalando adicionalmente, que en el mismo se refiere el porcentaje de Participaciones que le corresponde en su Financiamiento.

(e) El Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, le han hecho saber de manera expresa su intención de celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, y manifiesta que no tiene inconveniente alguno en que se efectúe el mismo en los términos descritos por el mismo.

(f) La celebración y cumplimiento del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** ha sido debidamente autorizado a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Declara **Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones**, en su carácter de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, a través de sus representantes:

(a) Que es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

(b) Que comparece a la firma del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, en su carácter de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** del **FIDEICOMISO**, por conducto de sus representantes, los señores Lic. **ROBERTO FERNANDEZ VALDERRAMA** y **C.P. JOSÉ GONZALEZ HUERTA**, quienes acreditan su personalidad en los términos de la escritura 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Pifia, notario público 249, de la ciudad de México, respectivamente Distrito Federal.

(c) Que las facultades señaladas en el inciso inmediato anterior, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

(d) A la fecha de celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, se encuentra inscrito en el Fideicomiso el **CONTRATO DE CRÉDITO** que se detalla en la **CONSTANCIA DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, NÚMERO DE FOLIO 01/INTER/582/260613/BB**, señalando adicionalmente, que el mismo refiere el porcentaje de Participaciones que le corresponde en su Financiamiento.

(e) Que el **MUNICIPIO** en su carácter de Fideicomitente le ha hecho saber de manera expresa su intención de celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, y manifiesta que no tiene inconveniente alguno en que se efectúe el mismo en los términos descritos por el mismo.

(f) La celebración y cumplimiento del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** ha sido debidamente autorizado a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(g) La celebración y cumplimiento del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo de **BANCO INTERACCIONES**; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial aplicable al mismo.

IV. Declaraciones del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora:

El **ESTADO**, es una entidad jurídica y política, integrante de la Federación, organizada conforme a los principios establecidos con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "**Constitución Federal**") y 3 y 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (la "**Constitución Local**"), con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CTO, y domicilio en Calle Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Hermosillo Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

(a) Que el Estado Libre y Soberano de Sonora, en adelante el **ESTADO**, comparece a la firma del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** por conducto de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, en adelante la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, representada en este acto por su Titular, el **LICENCIADO CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA** quien acredita su personalidad en términos de la copia del nombramiento de Secretario de Hacienda, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, el C. Guillermo Padres Elias, de fecha 1 de febrero del 2012, bajo el número de oficio 03.01-12/12.

(b) Que Está debidamente facultado para comparecer a la celebración del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, con fundamento en los artículos 79 a fracción XIX de la Constitución Local, 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y que las facultades con las que comparece no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Que el **MUNICIPIO** en su carácter de Fideicomitente le ha hecho saber de manera expresa su intención de celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, y manifiesta que no tiene inconveniente alguno en que se efectúe el mismo en los términos descritos por el mismo; por lo que otorga su conformidad con la designación de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B**, a su favor, por parte del **MUNICIPIO**, en virtud al Decreto y Acta mencionados en los antecedentes **SEXTO** y **SÉPTIMO** de este Convenio.

(d) Que a la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, le corresponde suscribir el presente Convenio Modificadorio por conducto del Secretario de Hacienda encontrándose facultada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sonora, y 6 fracción XVII de la Ley de Deuda del Estado de Sonora, a fin de cumplir con los fines del Fideicomiso.

(e) Es su intención celebrar el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** para (i) que sirva como mecanismo para garantizar el pago puntual de obligaciones fuente de pago del **CONTRATO DE CRÉDITO**, el Financiamiento, Financiamientos Futuros, y/o otras obligaciones del **MUNICIPIO** para con el **ESTADO** en términos del Antecedente Sexto del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** de acuerdo al mecanismo establecido en el propio Fideicomiso y hasta donde alcance el patrimonio líquido Fideicomitado y las aportaciones que realice a favor del mismo respecto de los derechos sobre las Participaciones y que se encuentran afectados mediante el Contrato de Fideicomiso, (ii) constituirse como

Fideicomisario en Primer Lugar, en los términos del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo.

(f) La celebración y cumplimiento del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO ha sido debidamente autorizado por sus órganos competentes y no violan, contraviene, se oponen, o constituyen un incumplimiento bajo la legislación que le resulta aplicable cualquier contrato, crédito, acuerdo convenio u otro instrumentos del cual sea parte o mediante el cual él o cualquier de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados.

(g) Que el ESTADO no tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiera afectar negativamente la capacidad de pago del MUNICIPIO del CONTRATO DE CRÉDITO, el Financiamiento, Financiamientos Futuros, o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO para con el ESTADO, a que se refiere el Contrato de Fideicomiso o el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, procedimientos judiciales o de cualquier otra índole en relación con la validez y/o exigibilidad de los documentos y/o actos a que se refieren los mismos y/o el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO conforme a estos, tales como los Financiamientos, cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO para con el ESTADO, el derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas o la afectación de las mismas para el pago del Financiamiento.

V. Que en términos de la cláusula decima del FIDEICOMISO el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, es celebrado por LAS PARTES; las que convienen en modificar el FIDEICOMISO, en su parte conducente y que expresamente en las cláusulas Primera: "definiciones", tercera "partes del Fideicomiso", cuarta "patrimonio del Fideicomiso" inciso "(f)", sexta "fines del Fideicomiso" numeral "3", séptima "procedimiento de registro", octava "procedimiento de pago", décima "modificaciones", del Fideicomiso.

EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS LEGALES Y DECLARACIONES QUE PRECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Objeto. En adición del Fideicomisario en Primer Lugar y Modificación de los Términos del Fideicomiso, LAS PARTES reconocen los derechos y obligaciones contraídas en el FIDEICOMISO, cuya vigencia, y obligaciones no sufrirá modificación alguna, con la celebración del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, y aceptan con efectos a partir de la fecha firma del mismo, otorgar el carácter y calidad del ESTADO como Fideicomisario en Primer Lugar "B" del FIDEICOMISO, el cual se ajusta en las cláusulas que mas adelante se señalan.

SEGUNDA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Transmisión al Patrimonio del Fideicomiso. En virtud de la incorporación al Fideicomiso del ESTADO como Fideicomisario en Primer Lugar "B"; el ESTADO a partir de la fecha firma de este PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO libera de manera expresa e irrevocable el, 22% (VEINTIDOS POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO mismas que venían siendo recibidas directamente por el ESTADO de conformidad a la obligación descrita en el Antecedente Sexto del presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO; con el objeto de que las mismas sean entregadas y transferidas al patrimonio del FIDEICOMISO para integrar el 100% de las Participaciones que formaran parte el patrimonio del FIDEICOMISO y se destinarán al cumplimiento de sus fines.

Una vez que El MUNICIPIO en términos de la declaración (i) del presente convenio, acredite al FIDUCIARIO, haber realizado la entrega de la notificación de la instrucción al ESTADO, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de que dicha dependencia estatal deposite de manera mensual en la Cuenta del Fideicomiso el 100% (cien por ciento) de los recursos derivados de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al MUNICIPIO, El FIDUCIARIO emitirá la constancia de inscripción a favor del ESTADO como Fideicomisario en Primer Lugar "B".

TERCERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Modificaciones. De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, LAS PARTES, convienen en modificar y adicionar en el FIDEICOMISO, en su parte conducente y que expresamente se señala en las CLÁUSULAS PRIMERA "DEFINICIONES" en los rubros de "Agencias Calificadoras", "Cantidad Requerida", "Cuenta de Reserva", "Fideicomisario en Primer Lugar", "Fideicomisario en Primer Lugar "A" y "Fideicomisario en Primer Lugar "B", "Financiamiento o Financiamiento Futuro o Documentos del Financiamiento", "Fondo de Reserva",

"Gobierno del Estado", "Participaciones", "Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas", "Porcentaje de Participaciones Asignadas", "Solicitud de Inscripción", "Solicitud de Pago", "Sumario", "Reglas de Interpretación" adicionando el inciso (j), TERCERA "PARTES DEL FIDEICOMISO" distinguiendo a las partes en "Fideicomisario en Primer Lugar "A" y "Fideicomisario en Primer Lugar "B", CUARTA "PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO" adicionando el inciso "(c)", SEXTA "FINES DEL FIDEICOMISO" numeral "2.1", OCTAVA "PROCEDIMIENTO DE PAGO" en su primer párrafo e inciso "g), VIGESIMA PRIMERA "DOMICILIOS" adicionando el domicilio del "Fideicomisario" en Primer Lugar "B", para quedar en los términos siguientes:

PRIMERA DEL FIDEICOMISO.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente Fideicomiso los términos que se utilizan en el presente y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán los significados siguientes:

Agencias Calificadoras: Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o HR Ratings, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.(según sea el caso), o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis de crédito y a la asignación de Calificaciones sobre el Financiamiento, que sea seleccionada por el FIDEICOMITENTE con el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B.

Cantidad Requerida: Significa, para el Financiamiento y, en su caso para los Financiamientos Futuros, y para cada periodo mensual, el importe total que el FIDUCIARIO deberá destinar irrevocablemente al pago de dicho Financiamiento mediante el abono de Pago de Capital e Intereses que corresponda a dicho Financiamiento, conforme a las instrucciones que reciba el FIDUCIARIO, del el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, mediante Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida deberá incluir, sin limitar: (I) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera cargar a la cuenta de pago de Capital e Intereses; (II) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos; (III) las cantidades que se requieran para establecer y mantener el Fondo de Reserva; y (IV) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden al Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, en términos del(os) Documento(s) de Financiamiento(s) respectivo(s).

Cuenta de Reserva: Significa la cuenta número 9270240 que aperture el FIDUCIARIO a nombre del presente Fideicomiso, en la cual reservará los recursos que le instruya el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, en la Solicitud de Pago correspondiente, para que en esta se integre el Fondo de Reserva (cuyo término se define más adelante) del Financiamiento, el cual quedará registrado en el Registro que el Fiduciario mantenga del Financiamiento, a efecto de provisionar en dicho fondo los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios. El fondo deberá constituirse, restablecerse, incrementarse o utilizarse, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de Procedimiento de Pago, de este Contrato.

Fideicomisario en Primer Lugar A: Significa la Institución de Crédito denominada Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones; y/o las instituciones de crédito que otorguen Financiamiento Futuro al Fideicomitente que de tiempo en tiempo registre el Fiduciario de conformidad a lo señalado en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Fideicomisario en Primer Lugar B: Significa el Estado Libre y Soberano de Sonora; y/o cualquier otro agente acreditante, que podrá ser cualquier entidad de carácter público o privado nacional, y/o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO, que otorguen Financiamiento Futuro al Fideicomitente que de tiempo en tiempo registre el FIDUCIARIO de conformidad a lo señalado en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Financiamiento o Financiamiento Futuro o Documentos del Financiamiento: Significa el Crédito obtenido o los financiamientos que en un futuro pueda asumir el MUNICIPIO o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO para con el

ESTADO, o con cualquier otro que en un futuro pudiere asumir EL FIDEICOMITENTE con el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, cualquier otro agente acreditante, que podrá ser cualquier entidad de carácter público o privado nacional, o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO para con el ESTADO.

Fondo de Reserva: Significa el fondo o fondos revolutivos que constituya el FIDUCIARIO por cuenta del FIDEICOMITENTE, respecto del Financiamiento y, en su caso para los Financiamientos Futuros, los cuales quedarán registrados en el Registro que el Fiduciario mantenga del Financiamiento, a efecto de provisionar en dichos fondos los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios. El Fondo de Reserva será constituido con la cantidad y bajo el procedimiento solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, en el Sumario correspondiente, y será reestablecido, incrementado o utilizado, de acuerdo a lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Octava de Procedimiento de Pago este Contrato.

Gobierno del Estado: Significa el Gobierno del Estado de Sonora.

Participaciones: Significan las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al MUNICIPIO, que son remitidas al MUNICIPIO por la Federación a través del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro u otros recursos que lo sustituyan o complementen.

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: Significa el 100% (cien por ciento) de las Participaciones que corresponden al FIDEICOMITENTE y cuyos derechos afecta para el pago del Financiamiento o Financiamiento Futuro y/o Documentos del Financiamiento y/o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO, conforme a lo que ha pactado con el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B.

Porcentaje de Participaciones Asignadas: Significa para cada Financiamiento, el porcentaje del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que mensualmente reserve el FIDUCIARIO para el pago de cada Financiamiento o Financiamiento Futuro o Documentos del Financiamiento y/o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO de acuerdo a lo pactado por el Fideicomitente con cada Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que dicho porcentaje será indicado al FIDUCIARIO mediante el Sumario que entregará el Fideicomitente y el Fideicomisario "A" o "B" en Primer Lugar que corresponda.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que en términos similares a los contenidos en el Anexo 5 del Fideicomiso, debidamente suscrito por el FIDEICOMITENTE y Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, que corresponda el cual servirá para solicitar la inscripción de un Financiamiento o Financiamiento Futuro o Documentos del Financiamiento y/o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO.

Solicitud de Pago: Significa el documento que debidamente requisitado y en términos substancialmente iguales a los contenidos en el formato que se agrega como Anexo 6 del Fideicomiso, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B, (de acuerdo a la periodicidad de pagos establecidas en el Financiamiento) para el pago del Financiamiento y, en su caso de los Financiamientos Futuros, y/o o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga MUNICIPIO dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes calendario. En el entendido que en dicho documento se deberá establecer la fecha en que debe efectuarse el pago, la Cantidad Requerida, en su caso, las cantidades necesarias para constituir el Fondo de Reserva o complementarlo, así como la cuenta o referencia donde el FIDUCIARIO con cargo al Patrimonio del Fideicomiso debe realizar el abono del pago.

Sumario: Significa el documento que en términos similares a los contenidos en el Anexo 7 del Fideicomiso, debidamente suscrito por el FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "A" y/o "B", que corresponda. Dicho Sumario deberá incluir los datos del Financiamiento, Fecha de celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de interés

Ordinaria, Tasa de interés moratoria, Plazo, Gracia, Calendario de amortizaciones (en el que se detallarán las amortizaciones, intereses y en su caso Fondo de Reserva, para cada mes, o periodo que corresponda, durante la vigencia del Financiamiento), Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer; Causas de vencimiento anticipado, Incumplimiento y/o Aceleración, Comisiones y Porcentaje asignado Cuenta de Pago del Financiamiento. No obstante lo anterior, los datos del Sumario podrán ser adicionados o modificados de común acuerdo por el FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "A" o "B", que conforme a su Financiamiento le corresponda en atención al tipo de Financiamiento de que se trate.

Reglas de Interpretación.- En este Contrato y sus respectivos Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(j) Las referencias a FIDEICOMISARIO EN PRIMER, se entenderán como si expresamente se hubieren realizado o aplicables en forma indistinta al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "A" y/o "B", y/o FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "A" y/o al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "B", serán aplicables a este Contrato, Sección o Anexo, salvo que se indique lo contrario, en lo general y no a alguna disposición en particular.

TERCERA DEL FIDEICOMISO.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: el Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A: Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y/o las Instituciones de crédito que y/o cualquier sujeto acreditante que otorguen Financiamiento Futuro al Fideicomitente que de tiempo en tiempo registre el FIDUCIARIO de conformidad a lo señalado en la Cláusula Séptima y únicamente con respecto a los derechos establecidos en el Sumario correspondiente.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B: El Estado Libre y Soberano de Sonora, únicamente con respecto a los derechos establecidos en el Sumario correspondiente.

FIDUCIARIO: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

LAS PARTES acuerdan que los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR que corresponda y el ESTADO, sobre el patrimonio del presente Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente Contrato, en orden a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA DEL FIDEICOMISO.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

(c) Por las cantidades de dinero que en su caso el Fiduciario retenga por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, en la Cuenta de Reserva, o en otra cuenta que pueda aperturar posteriormente, los cuales estarán identificados como recursos del Fondo de Reserva de determinado Financiamiento y que permanecerán como patrimonio del Fideicomiso para ser aplicados conforme a los fines del Fideicomiso.

SEXTA DEL FIDEICOMISO.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

2.1. Aperturar una Cuenta de Pago denominada Concentradora y mantener en la misma los recursos que serán aplicados como fuente de pago del Financiamiento contratado por el FIDEICOMITENTE con el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "A" y/o al efecto le instruya o le señale el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "B" por lo tanto los recursos económicos que existan en la cuenta correspondiente solo podrán destinarse al pago del Financiamiento correspondiente.

3.- Que el **FIDUCIARIO** reciba los recursos derivados de las Participaciones Federales Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora y en un término de 2 (dos) Días Hábiles, contados a partir que reciba los recursos, proceda a realizar depósito o transferencia del remanente a favor del **FIDEICOMITENTE** en la cuenta que para tales efectos le será instruida al **FIDUCIARIO**, siempre y cuando cuente con la Solicitud de Pago de cada **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** respecto de las cantidades que deberá cubrir en dicha amortización, derivada del Financiamiento y en su caso de Financiamientos Futuros.

7.- Que el **FIDUCIARIO**, en caso que algún **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, durante la vigencia del Financiamiento, omitiera girar instrucciones escritas al **FIDUCIARIO** para que éste le cubra la amortización correspondiente al mes que esté corriendo, entonces el **FIDUCIARIO** procederá sin responsabilidad, a cubrir por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE** exactamente el mismo monto de la amortización del mes inmediato anterior, únicamente con respecto a dicho Financiamiento para tal **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**. Por lo que será de la absoluta responsabilidad de cada **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, quienes así lo reconocen, el solicitar al mes inmediato siguiente el pago del complemento de la amortización que le correspondía, sin que tenga derecho a cobrar intereses adicionales.

OCTAVA DEL FIDEICOMISO.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El pago del Financiamiento y, en su caso de Financiamientos Futuros, se realizará con las cantidades provenientes de las Participaciones Fideicomitidas y utilizando el Porcentaje Asignado específico para cada Financiamiento y en su caso del Remanente de las Participaciones, que se reciban del **FIDUCIARIO** del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora conforme a lo siguiente:

(g) Una vez que el **FIDUCIARIO** hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula con el Porcentaje Asignado de cada Financiamiento y/o cualquier obligación de pago presente o futura que contraiga **MUNICIPIO**, procederá con el Remanente, al pago de los Financiamientos cuya fuente de pago haya sido establecida con tales remanente, en los mismos términos que los establecidos anteriormente para el pago de aquellos Financiamiento que tengan un Porcentaje Asignado, incluyendo en Fondo de Reserva que se haya acordado.

VIGÉSIMA PRIMERA DEL FIDEICOMISO.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente **LAS PARTES** señalan como sus domicilios legales, para oír recibir cualquier tipo de comunicación o notificación, los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: El Municipio de Nogales, el ubicado en Av. Alvaro Obregón 339, Col. Centro, Nogales, Sonora, C.P. 84000 At'n: Enedina Haro Moreno, correo electrónico: tesorerianogson@hotmail.com Teléfono 01-662-312-02-35.

EL FIDUCIARIO: Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el ubicado en Paseo de la Reforma 199, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. At'n: Lic. Jorge Campos de la Fuente, correo electrónico jcamposd@bb.com.mx, Teléfono (0155) 50-10-25-35.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "A": Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 383, piso 15, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. At'n: Lic. Armando Acevedo García, correo electrónico: acevedog@interacciones.com Tel: 01-55-53-26-86-00.

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "B": Estado Libre y Soberano de Sonora, con domicilio en Calle Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Hermosillo Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

CUARTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Novación. Las partes que suscriben el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, acuerdan que salvo las modificaciones expresadas en el presente documento y que se refieren en la cláusula tercera de este **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, que es parte integrante del **FIDEICOMISO**, todas las demás cláusulas del mismo, y las que se modifican y adicionan a través del presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, continuarán en vigor surtiendo plenamente sus efectos legales y reconocen que las modificaciones pactadas, no implican novación alguna respecto a los derechos y obligaciones contenidas en el Fideicomiso, conforman una sola unidad contractual.

QUINTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Vicios de Voluntad. En el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no existe error, dolo, violencia, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que las partes renuncian expresamente a demandar su nulidad por cualquiera de estas causas.

SEXTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Domicilios. **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones los señalados en las declaraciones de este **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, por lo que las partes se obligan a notificarse en forma inmediata y por escrito cualquier cambio de domicilio.

SÉPTIMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Efectos Legales del Contrato. El presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, surtirá todos sus efectos legales para **LAS PARTES** que lo suscriben, quienes de conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio, han convenido en obligarse de la manera y términos que en él aparecen.

OCTAVA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Títulos de las cláusulas. **LAS PARTES** pactan que los títulos de las cláusulas se contienen para una más fácil identificación y localización de las mismas pero no serán objeto de interpretación.

NOVENA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Comisiones Fiduciarias. El Fideicomitente se obliga a cubrir al Fiduciario por la firma del presente instrumento, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Novena numeral cuatro del Fideicomiso.

DÉCIMA DEL PRIMERA CONVENIO MODIFICATORIO. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio Modificadorio, **LAS PARTES** aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** previa lectura por **LAS PARTES** contratantes, es firmado el 9 de diciembre del 2013, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, SONORA

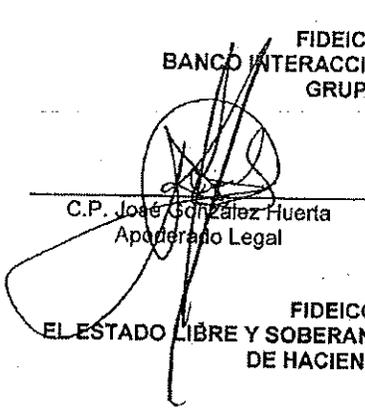
Ramón Guzmán Muñoz
Presidente Municipal

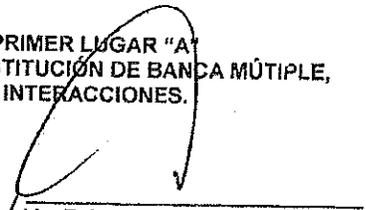
Miguel González Tapia
Síndico Municipal

Eredina Haro Moreno
Tesorera Municipal

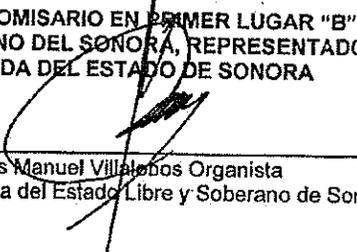
Gerardo Rubio Romero
Secretario Municipal

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "A"
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

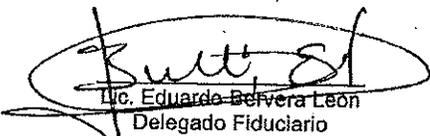

C.P. José González Huerta
Apoderado Legal


Lic. Roberto Fernández Valderrama
Apoderado Legal

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "B"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL SONORA, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA
DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

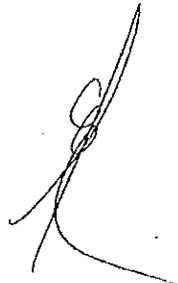
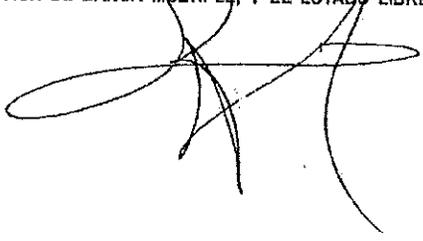
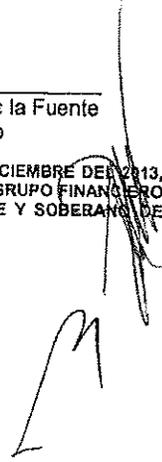

LIC. Carlos Manuel Villalobos Organista
Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora

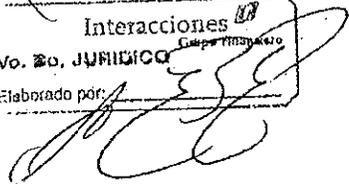
FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJÍO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

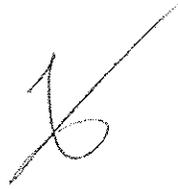

Lic. Eduardo Berivera León
Delegado Fiduciario

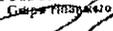
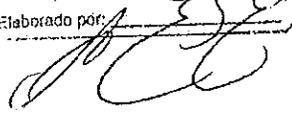

Lic. Jorge Ramón Campos de la Fuente
Delegado Fiduciario

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DEL 2013,
POR EL MUNICIPIO DE NOGALES, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
INTERACCIONES, BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SONORA.





Interacciones 
Vo. Bo. JURÍDICO 
Elaborado por: 

ANEXO 1

4

↑

2

1

3

Anexo "B"

Copia del Decreto de Autorización

[Se adjunta por separado]

4

6



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Viernes 27 de Diciembre del 2019

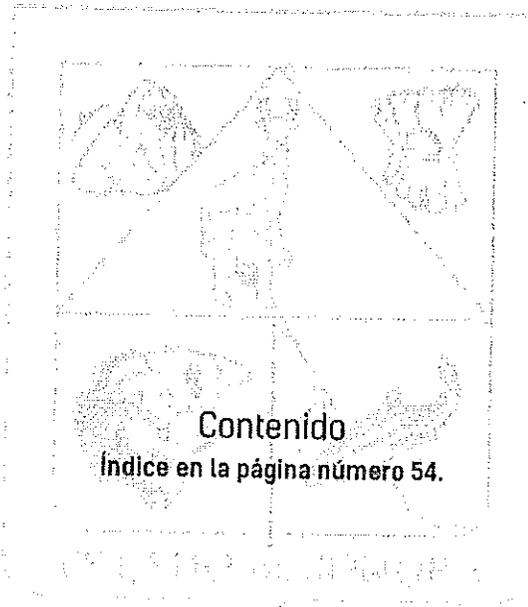
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel E.
Pompa Corella

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de
Unanue Galla

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández



C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado

Gobierno del Estado de Sonora

Garramendi 157, entre Serdán y
Eñao Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1206
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIVEE-27122019-FDB308865



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 90

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2019.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE ÁGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Oficio
4039-I/19

NUM. _____

**C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2019, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada sesión, en la forma siguiente:

- PRESIDENTA: MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
- VICEPRESIDENTE: FERMÍN TRUJILLO FUENTES
- SECRETARIO: CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
- SECRETARIA: ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
- SUPLENTE: RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

Lo que comunicamos Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **A T E N T A M E N T E**, Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019.- **C. NORBERTO ORTEGA TORRES, SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA**

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 160

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público, y tiene por objeto establecer reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente y prevalecerán las excepciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Ley de Procedimiento Administrativo y Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley son:

- ~~I. Los Poderes del Estado;~~
- II. Los organismos constitucionalmente autónomos;
- III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades; y
- IV. Los sindicatos, particulares y cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3.- La Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Hacienda del Estado serán las dependencias facultadas en el ámbito de sus atribuciones para interpretar la presente

COPIA
 Archivo Oficial y
 Secretaría
 de Gobierno
 Archivo del Estado

Ley y resolver mediante consulta cualquier duda en relación a la aplicación y alcance de la misma.

Artículo 4.- Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales, deberán anexar en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especifique la ejecución del gasto durante el ejercicio fiscal que corresponda, informando a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que ésta contemple, en su caso, el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

En el caso de los ayuntamientos, y en apego a su autonomía, se deberán elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

Artículo 5.- En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría de Hacienda del Estado, así como los municipios, en términos de la Constitución Política del Estado de Sonora, podrán dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro que se determinen para tal efecto.

Los ahorros generados a que se refiere esta Ley, se destinarán preferentemente a áreas de seguridad pública, salud y educación. Cuando las circunstancias particulares en la ejecución del gasto lo permitan, previa dictaminación de la Secretaría de Hacienda del Estado, sobre su viabilidad, se podrá autorizar el destino a diversos capítulos relacionados al gasto público.

Artículo 6.- Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos. Para tal efecto, podrán emitir, lineamientos, acuerdos, circulares y cualquier otro instrumento de aplicación y de observancia en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 7.- El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Artículo 8.- Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa Anual de Austeridad y Ahorro. Dicha información y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública fundamental en los términos del artículo 2, apartado A de la Constitución Política del Estado de Sonora y su ley reglamentaria.

Artículo 9.- Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, así como sus Programas y Reglamentos internos.

Las responsabilidades a que se refiere esta Ley, se sujetarán a los términos y disposiciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades.

CAPÍTULO II DE LA AUSTERIDAD

SECCIÓN I DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y REMUNERACIONES

Artículo 10.- Los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley deberán de ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Artículo 11.- Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Estatal.

C O P I A
Secretaría
de Hacienda
del Estado



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se entenderán por duplicidad de funciones, aquellas atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de las Unidades en mención. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre una unidad y otra, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.

No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 12.- Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al presupuesto de egresos del estado. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 13.- Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que concluya su periodo de mandato constitucional, no percibirá pensión ni prestación alguna. Las pensiones debidamente establecidas se otorgarán únicamente a quienes hayan cubierto integralmente el tiempo de su mandato constitucional, serán hasta por el equivalente al sueldo de un secretario de estado y se suspenderá en caso de percibir otros ingresos ajenos a la pensión. En caso de fallecimiento podrá otorgarse al cónyuge superviviente el equivalente al 50 por ciento de las prestaciones siempre que se acredite la necesidad y sea solicitado ante la Secretaría de Hacienda.

Artículo 14.- Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

Artículo 15.- Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Estado deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.

Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional al establecido en la ley.

Artículo 16.- Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley, se ajustarán al Tabulador Integral que apruebe la Secretaría de Hacienda, en los términos del presupuesto de egresos aprobado. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

Artículo 17.- No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policíacos encargados de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

Artículo 18.- Queda prohibida la contratación de secretarios privados. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Artículo 19.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos

C O P I A
Escuela Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado

los Poderes del Estado de Sonora desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades. Dichos servidores públicos:

I.- Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

II.- Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

SECCIÓN II DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES, SUMINISTROS Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 20.- Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el presupuesto autorizado para ese propósito dentro del ejercicio fiscal correspondiente con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, educación, salud y seguridad pública. En todo caso se observará, la Ley de la materia en relación a la comunicación social del Estado.

El presupuesto para publicidad y comunicación, no podrá ser objeto de incremento durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender una situación de carácter emergente.

Artículo 21.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se registrarán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda, o previstas en Ley.

Artículo 22.- Las compras gubernamentales de bienes y servicios conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, deberán llevarse dentro de los parámetros máximos y mínimos que, en su caso, determine en tabulador, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido. Para tal efecto, la Secretaría Contraloría General del Estado podrá realizar estudios de mercado, para emitir lineamientos que marquen los mínimos observables en dichas compras.

Artículo 23.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal deberá publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de todos los sujetos obligados, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 24.- Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo. Se fomentará una compra consolidada a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, respecto de las compras gubernamentales relacionadas a la fracción IV del artículo 2 de esta Ley.

Artículo 25.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado,

COPIA
Secretaría
del Gobierno
del Estado

consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

Artículo 26.- Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, infraestructura y desarrollo urbano, ciencias forenses, protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

Artículo 27.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto y libre. No se pondrá en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables como antivirus, blindaje informático y/o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

Artículo 28.- Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría de Hacienda del Estado, establecerá un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 29.- Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 30.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o titulares de las unidades de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados podrán llevar a cabo reuniones con consumo de alimentos cuando por razón de protocolo, se requiera la erogación de dicho gasto. En todo caso se observarán los principios previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 31.- El uso de vehículos que sean propiedad de los sujetos obligados, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado.

El uso del vehículo propiedad de los sujetos obligados, podrán ser usados fuera del territorio nacional o del estado, cuando se trate de comisiones que ameriten justificadamente el uso del vehículo por razón del empleo, cargo o comisión.

La inobservancia al presente artículo, será considerado como falta grave en términos del artículo 90 de la Ley Estatal de Responsabilidades. Para tal efecto, se deberá comprobar fehacientemente la falta a que se refiere el presente párrafo, demostrando circunstancias de modo tiempo y lugar.

Artículo 32.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Solo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

COPIA
Secretaría
del Gobierno
del Estado

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, asco público, obra pública, ejecutivas o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados y sus unidades adscritas, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado de control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Artículo 33.- Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 34.- Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente. Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

SECCIÓN III DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 35.- La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social; y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos, mandatos o atribuciones se encuentren previstos en Ley, Decreto o Tratado Internacional.

Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública Estatal, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Hacienda del Estado, en términos de la Ley de la materia.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o de cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos.

SECCIÓN IV DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 36.- Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o

C O P I A
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Romero del Realdo

internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su período vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 37.- Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día y en el caso del resto de la República Mexicana no podrán superar el equivalente a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día.

Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en los Tabuladores de Viáticos no podrán superar el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

Artículo 38.- Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 39.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 40.- Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO III DENUNCIAS, SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 41.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades concededoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado. Las denuncias que no sean ratificadas o sean anónimas, serán desechadas. Además de lo anterior, se deberán acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar, atendiendo siempre el principio de tipicidad, garantizando el derecho de audiencia y defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el principio de debido proceso.

Artículo 42.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 43.- Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Estado de Sonora

Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 44.- Los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en esta ley y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que definan la Secretaría de Hacienda.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de doscientos cuarenta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;
- III. Reglamento de Austeridad;
- IV. Tabulador de Viáticos; y
- V. Tabulador de Sueldos;

Las disposiciones que se encuentre vinculadas a alguno de las fracciones anteriores, entrarán en vigor una vez que estos se encuentren aprobados y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los sujetos obligados contarán con ciento ochenta días naturales para determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo Cuarto.- Las obligaciones contraídas por los sujetos obligados previas a la entrada en vigor a la presente Ley, prevalecerán sin ninguna responsabilidad para los sujetos obligados.

Artículo Quinto.- En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las Secretarías de la Contraloría General y de Hacienda analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial
del Estado

Artículo Sexto.- La Secretaría de la Contraloría General podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del estado, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización del personal de los entes públicos de la Administración Pública Estatal, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 91

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 33; el artículo 34; los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 42; el artículo 54 Bis; el párrafo séptimo del artículo 127; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 7; un párrafo quinto y el párrafo quinto actual pasa a ser el párrafo sexto del artículo 33; un párrafo segundo a la fracción iii del artículo 36; un párrafo noveno, un párrafo décimo y el párrafo noveno actual pasa a ser el párrafo décimo primero, del artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- ...

El Gobernador del Estado, a través del Secretario de Hacienda del Estado, con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos sus registros o sistemas de control fiscal, podrá dictar disposiciones de carácter general, para modificar o adicionar el control, formas de pago y procedimiento, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 33.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o tengan la obligación de pagar, retener o de recaudar impuestos, así como, todas aquellas personas físicas o morales cuyas actividades sean reguladas por leyes administrativas en el Estado, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, proporcionar la información relacionada con su

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado

identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, así como su dirección de correo electrónico, mediante los avisos respectivos, dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus actividades, salvo que las leyes fiscales señalen otro plazo. Las personas obligadas a presentar su inscripción y demás avisos, lo harán en las oficinas exactoras de su jurisdicción, mismas que podrán prellenar el formato de registro indicado en el portal electrónico de la Secretaría de Hacienda, las que deberán proporcionarles su cédula de registro expedida por la Secretaría de Hacienda, la cual deberá constar en lugar visible del establecimiento y a falta de este conservarse en el domicilio del interesado. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Estatal de Contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 62 Bis de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...
...
...

Cuando en la solicitud de inscripción al Registro Estatal, o en los avisos correspondientes, se hubiese incurrido en errores u omisiones o empleado de manera equivocada las formas aprobadas, se darán a conocer los datos correctos a las oficinas exactoras respectivas utilizando para tal efecto, las formas oficiales pertinentes, e indicando en ellas que se presentan para "corrección de errores u omisiones". Con el original de la reposición se devolverá la copia del documento erróneo.

...

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Hacienda, llevará el Registro Estatal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con el artículo 33 de este Código y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda sea parte.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, unificando de manera ordenada los registros de contribuciones locales, el Registro Estatal Vehicular; así como, los datos correspondientes a los ingresos federales coordinados.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda deberá contemplar lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos que regulan dichos registros, además de las reglamentaciones establecidas en este Código para el Registro Estatal de Contribuyentes, pudiendo obviar requisitos que se repitan entre un ordenamiento y otro, al momento de establecer los trámites de inscripción o modificaciones a los registros citados en el párrafo que antecede.

Las personas que no lleven a cabo actividades de las señaladas en el artículo 33 de este Código, y que se den de alta en el Registro Estatal Vehicular de conformidad con la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, no tendrán la obligación de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, ni a presentar los avisos a que se refiere el mencionado artículo, pero serán incorporadas al Registro Estatal de Contribuyentes por la Secretaría de Hacienda, misma que al momento del trámite de alta al Registro Estatal Vehicular, les asignará la clave señalada en el primer párrafo de este artículo e integrará el Registro Estatal de Contribuyentes únicamente con la información que se deba proporcionar por dichas personas al Registro Estatal Vehicular, actualizando cada movimiento de forma automática conforme se vayan solicitando las modificaciones al citado Registro Estatal Vehicular en términos de las leyes de la materia.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado Registro Estatal de Contribuyentes e inscribir de oficio a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con esta obligación, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo anterior, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes o en su caso, inscribirlos de oficio a dicho registro.

ARTÍCULO 36.- ...

C O P I A
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
ESTADO DE SONORA

I y II.- ...

III.- ...

El aviso de reanudación de actividades no implica nueva inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

IV a la VI.- ...

ARTÍCULO 42.- ...

I.- ...

a) al g).- ...

II.- ...

...

a) al c).- ...

III.- Realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y promover la actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes. Encontrándose facultada la autoridad en términos del artículo 34 de este Código, para inscribir de oficio a las personas físicas y morales que hubieran sido detectadas en dichos recorridos, en la omisión de inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes teniendo obligación de hacerlo.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en la fracción III de este artículo, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes o en su caso, inscribirlos de oficio a dicho registro.

...

ARTICULO 54 BIS.- Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionado al Registro Estatal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, o para constatar que los contribuyentes se encuentran inscritos al registro mencionado, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

Cuando con motivo de las verificaciones citadas en el párrafo que antecede, la autoridad detecte inconsistencias en los datos proporcionados al Registro Estatal de Contribuyentes, proporcionará al contribuyente las formas oficiales pertinentes para que indique en ellas los datos correctos y se las devuelva en ese mismo acto a la autoridad, a fin de que actualice dicho registro. La autoridad cotejará con la documentación idónea, que sea correcta la información asentada por el contribuyente en dicha forma oficial.

Asimismo, cuando se constate que un contribuyente no se encuentra inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes estando obligado a ello, la autoridad lo inscribirá de oficio, observando para ello lo dispuesto en el artículo 34 de este Código.

ARTÍCULO 127.- ...

I a la V.- ...

...

...

...

...

...

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causará a cargo de quien incurrió en el incumplimiento la cantidad de \$180.00 por concepto de honorarios de notificación, misma que la autoridad recaudadora determinará conjuntamente con la notificación y se pagará al cumplir con el requerimiento. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el artículo 149 de este Ordenamiento.

C O P I A
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Archivo del Estado

ARTÍCULO 149.- ...

I al III.- ...

...
...
...
...
...
...
...

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente de gastos de cobranza, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales estatales para dichos gastos de cobranza.

La Secretaría de Hacienda expedirá Reglas de Carácter General para la aplicación del fondo revolvente señalado en el párrafo anterior. En tanto se emitan las citadas Reglas, se aplicará supletoriamente la reglamentación que, en su caso, hayan emitido las autoridades fiscales para regular el cobro y aplicación de los gastos de ejecución.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción IV del artículo 218; el párrafo segundo del artículo 218 Bis-2; el párrafo primero del artículo 292 Bis-3; el inciso s) de la fracción I, el inciso g) de la fracción II, el párrafo primero de la fracción VII y el inciso g) de la fracción VIII del artículo 302; el numeral 10 del artículo 309; el numeral 7 del párrafo primero, y el párrafo segundo del artículo 310; el párrafo primero del inciso d) del numeral 3 y el párrafo tercero del artículo 316; los párrafos primero y segundo del artículo 318; los incisos a) y b) del numeral 3, y los incisos a) y b) del numeral 6 del artículo 320; el párrafo segundo del inciso c) de la fracción I, los numerales 11 y 14 de la fracción V, y la fracción VI del artículo 321; el párrafo primero del numeral 11 de la fracción IV, el inciso d), el párrafo segundo del inciso e) y el párrafo segundo del inciso f) de la fracción XIV del artículo 326; así mismo, se adicionan un artículo 10 Bis; un párrafo segundo al artículo 212-L; un párrafo quinto al artículo 218 Bis-1; un párrafo cuarto al artículo 218 Bis-2; un párrafo segundo al artículo 292; los incisos y) y z) a la fracción I del artículo 302; los incisos a) y b) al numeral 4 del artículo 310; los párrafos cuarto y quinto al artículo 316; un párrafo segundo y el párrafo segundo actual pasa a ser el párrafo tercero del inciso f) de la fracción I, un párrafo quinto al inciso d) y un párrafo quinto al inciso f) de la fracción IV, un párrafo tercero al numeral 1 y los numerales 16 y 17 a la fracción V, y una fracción VII al artículo 321; los numerales 49, 50 y 51 a la fracción IV, los incisos g) y h) al numeral 2 de la fracción VIII, y una fracción XVII al artículo 326; Se deroga el párrafo segundo del artículo 218 Bis-1, los incisos a), b) y c) del numeral 4 de la fracción XV del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS.- Las Oficinas de Convenciones y Visitantes están obligadas a informar a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro de los 10 días naturales posteriores a cada trimestre, información detallada de los RFC de los establecimientos de hospedaje que correspondan a su circunscripción municipal.

El Fideicomiso presentará al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar el tercer lunes del mes de mayo de cada año, un informe financiero de la aplicación y destino de los recursos aportados por el Gobierno del Estado durante el año inmediato anterior.

ARTICULO 212-L.- ...

La retención señalada en el artículo 212-I deberá ser enterada en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél en el que se efectúe la retención.

ARTÍCULO 216.- ...

Se deroga párrafo.

COPIA
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Estado de Sonora

ARTICULO 218.- ...

I a la III.- ...

IV.- Contraprestaciones cubiertas por instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales.

V a la XV.- ...

...

ARTÍCULO 218 Bis-1.- ...

...

...

...

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostentamiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO 218-BIS-2.- ...

El beneficio fiscal establecido en el presente artículo se aplicará única y exclusivamente si sus beneficiarios se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, relativas al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en el momento en que se aplique el estímulo. En caso de que existan obligaciones fiscales pendientes, los contribuyentes podrán expresar mediante escrito dirigido a la autoridad responsable las circunstancias que dificultaron el cumplimiento de las mismas y su interés por regularizarse fiscalmente, mismas que serán valoradas.

...

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostentamiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTICULO 292.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, la recaudación efectiva de esta contribución que exceda a aquella efectivamente pagada en el ejercicio fiscal 2019, con respecto al registro mensual ingresado de dicho ejercicio debidamente actualizado para fines comparativos por la inflación conforme a las proyecciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previstas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de que se trate, será destinada a la modernización y rehabilitación de carreteras y caminos en el Estado de Sonora. Lo anterior conforme a los programas y proyectos de inversión que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 292 Bis-3.- Para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, se causará una cuota adicional en cantidad de \$60.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

...

a) al c).- ...

ARTICULO 302.- ...

I.- ...

a) al r).- ...

s).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonoroneses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

C O P I A
Secretaría de Hacienda y
Crédito Público
del Gobierno
del Estado

Volumen Anual de Fabricación (Hectolitros)	Cuota Expedición Licencia
Hasta 2,000	10,000
2,001 - 4,000	20,000
4001 - 6,000	30,000
6001 - 10,000	40,000

t) al x).- ...

y) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado \$150,000.00

z) Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado \$90,000.00

II.- ...

a) al f).- ...

g). Tienda de autoservicio \$36,247.00

h) al v).- ...

III a la VI.- ...

VII.- Durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación de los motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses, renovable cuantas ocasiones se considere pertinente por el plazo solicitado inicialmente, sin que su expedición implique la autorización de la licencia definitiva.

...

VIII.- ...

a) al f).- ...

g). Tienda de autoservicio \$36,915.00

h) al w).- ...

...

...

ARTICULO 309.- ...

1 al 9.- ...

10.- Expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes o bien de opinión de situación fiscal del contribuyente:

a) - Por expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes.....\$143.00

b).- Opinión sobre situación fiscal para fines de licitaciones estatales...\$240.00

Las Constancias a que se refiere este numeral tendrán una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

11 al 13.- ...

ARTICULO 310.- ...

1 al 3.- ...

4.-...

COPIA
 Secretaría de Hacienda y
 Crédito Público
 Archivo del Estado de Sonora

a)- Si el informe se remite dentro de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.....\$244.00

b)- Si el informe se remite fuera de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.....\$294.00.

5 al 6.- ...

7.- Por la recepción del protocolo notarial, que comprende libros y apéndices para su guarda y custodia, por cada uno de ellos ya sea por antigüedad o por cierre de Notaría.....\$200.00

A quienes entreguen los apéndices de los libros con apego a los lineamientos técnicos del empastado y encuadernado que emita la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Notarías, se aplicará un estímulo del 50% sobre la tarifa base, en la recepción y guarda de los apéndices que integran los libros del protocolo notarial.

8 al 19.- ...

En cuanto a las personas de la tercera edad que presenten su credencial vigente del INAPAM se les otorgará un 30% de descuento en los servicios de expedición de testimonios de escrituras públicas incluida su certificación, por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.) por cada hoja, incluida su certificación, expedición de copia simple y copia certificada, siempre y cuando sea el interviniente en el documento solicitado.

ARTICULO 316.- ...

1 al 2.- ...

3.- ...

a) al c).- ...

d).- Por conducir vehículos de propulsión automotriz en los casos previstos en el artículo 39, inciso f de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora. En este supuesto se podrán otorgar permisos con vigencia de 1 año y 2 años.

...
...
...
...

Para las licencias referidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda del Estado deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del titular de la licencia. El monto máximo a cubrir por importe de la prima total correspondiente no podrá exceder de 600,000 Unidades de Medida y Actualización por un monto de 300,000 licencias vigentes. En caso de agotarse las licencias vigentes beneficiadas, se podrá renovar la póliza correspondiente con las mismas condiciones.

La contratación de la póliza referida en el párrafo anterior, queda condicionada al pago de un deducible hasta 60 Unidades de Medida y Actualización, que deberá cubrir el beneficiario de la referida póliza, y la suma asegurada o cobertura de dicho seguro por licencia de conducir vigente será hasta por un importe equivalente a 415 Unidades de Medida y Actualización, por lo que deberán presupuestarse los recursos necesarios para que la Secretaría de Hacienda adquiere la póliza conforme lo previsto en este párrafo, debiendo contratarse con una empresa que se encuentre debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para contar con el beneficio mencionado en el párrafo anterior el titular de la licencia deberá cubrir un derecho adicional de 1.5 Unidades de Medida y Actualización Vigente por cada año de vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 318.- La expedición, canje o baja de placas, así como la expedición de las licencias para manejar, a que se refiere esta Ley, se autorizarán previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

Tratándose del aviso de bajas de placas por cambio de propietario ya presentadas, el Contribuyente podrá revertir dicho aviso en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a su fecha de presentación, previo el pago de las disposiciones fiscales que apliquen en los términos de esta Ley y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

C O P I A
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Estado de Sonora

ARTICULO 320.- ...

1 y 2.- ...

3.- ...

a).- Pasaje \$ 896.00

b).- Carga \$ 636.00

4 y 5.- ...

6.- ...

a).- Pasaje \$395.00

b).- Carga \$395.00

7 al 23.- ...

...

ARTICULO 321.- ...

I.- ...

a) y b) ...

c) ...

Tratándose de transmisión de propiedad destinada para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, el comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar por 25 veces elevado al año la unidad de medida y actualización, por cada acto jurídico se cobrará:.....

d) y e).- ...

f).- ...

Para el caso del acto de cancelación de gravamen o limitante, las anotaciones subsecuentes deberán cubrir los derechos señalados en la fracción II de este mismo artículo.

...

Tratándose de cancelación de primer aviso preventivo antes de su vencimiento se cobrará:.....

g) al k).- ...

...

II y III.-

IV.- ...

a) al d).- ...

...

...

...

Por el servicio de Certificaciones solicitadas a petición del usuario mediante el portal oficial remitidas a domicilio, independientemente de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagarse en su caso el costo de envío que se determine según la ubicación geográfica del solicitante.

e) ...

f).- ...

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Biblioteca Digital y
Archivo del Estado



Handwritten signatures and initials, including a large 'H' and 'A' and a signature that looks like 'J'.

...
...
...

Por el servicio de Certificaciones solicitadas a petición del usuario mediante el portal oficial remitidas a domicilio, independientemente de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagarse en su caso el costo de envío que se determine según la ubicación geográfica del solicitante.

V.- ...

I.- ...

...

Se omitirá el pago de derechos de la primera devolución del trámite solicitado, siempre y cuando sea reingresado en un límite no mayor a 5 días hábiles, a partir de la suspensión.

2 al 10.- ...

11.- Por la presentación del primer aviso preventivo sin incluir la emisión del certificado se cobrará:..... \$360.00

Tratándose del primer aviso preventivo destinado para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar 2.5 veces elevado al año, la unidad de medida de actualización, por cada acto jurídico se cobrará:.....\$130.00

12 y 13.-...

14.- Cuando exista una solicitud de rectificación emitida por entes públicos facultados y particulares que hayan sido beneficiados por un programa social, así como por usuarios en general, y ésta sea únicamente administrativa, se cobrará:.....

15.- ...

16.- Por la Inscripción de Testamento Público Simplificado se cobrará;.....\$160.00

17.- Por segundo ejemplar cuando sea simultánea la inscripción del primer ejemplar se cobrará:.....\$196.00

VI.- Tratándose de Títulos de propiedad que emitan los entes públicos facultados, derivados de programas oficiales para satisfacer necesidades de vivienda, los derechos por los servicios registrales señalados en los puntos e incisos aquí enunciados se reducirán en un 75%.

VII.- Por el alta o actualización de datos en el servicio de alerta inmobiliaria según condiciones y disponibilidad de servicio se cobrará anualmente por cada folio electrónico o lote:.....\$298.00

ARTICULO 326.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

I al 10.- ...

11.- Las instituciones particulares incorporadas o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la SEC que impartan educación en cualquier tipo y nivel, deberán de pagar en cada ejercicio o ciclo escolar el 5% de las colegiaturas que cobre, tratándose de educación básica y formación para el trabajo, y el 10% en el caso de educación media superior, media superior terminal y superior por concepto de derecho de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, pudiendo optar por poner a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, becas por el equivalente a dichos porcentajes de su alumnado, en cuyo caso pagarán en numerario únicamente la diferencia entre la cantidad que deban pagar conforme al presente apartado y el número de becas que efectivamente hubieren otorgado por disposición de la Secretaría.

C O P I A
Secretaría de Educación y Cultura del Estado

12 a la 48.- ...

49.- Autorización a las Instituciones de Educación Superior para Expedir Equivalencias de Estudio de Tipo Superior.....\$15,000.00

50.- Expedición de Oficio de Promedio.....\$100.00

51.- Autenticación Electrónica de Documentos Académicos del tipo Superior\$150.00

V a la VII.- ...

VIII.- Servicios prestados por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

1.- ...

2.-...

a) al f)

g) Renta de las Taquillas del Auditorio Cívico por día por taquilla ...\$167.00

h) Renta de las Taquillas del Auditorio Cívico por mes por taquilla\$5,000.00

...

3.- ...

IX a la XII.- ...

XIII.- Se deroga.

XIV.- ...

a) al e).- ...

d).- Por evaluación y capacitación a elementos de empresas de seguridad privada.

1.- Evaluación:

1.1.- Evaluaciones locales.....\$300.00

1.2.- Evaluaciones foráneas.....\$350.00

2.- Capacitación:

2.1.- Curso de alarmas y monitoreo electrónico.....\$1,000.00

2.2.- Curso de seguridad privada en los bienes.....\$5,500.00

2.3.- Curso de seguridad privada armada en el transporte de bienes o valores.....\$7,600.00

2.4.- Servicio de investigación privada.....\$1,000.00

2.5. Servicio de seguridad privada armada a personas.....\$7,600.00

e).- ...

El costo estará sujeto al recurso que la Federación les asigne para la profesionalización de sus cuerpos policiales.

f).- ...

El costo estará sujeto al recurso que la Federación les asigne para la profesionalización de sus cuerpos policiales.

...

XV.- ...

1 al 3.- ...

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



[Handwritten signatures and scribbles]

4.- ...

a).- Derogado

b).- Derogado

c).- Derogado

...

XVI.- ...

XVII.- Servicios prestados por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

1.- Micro (todas) (hasta 10 empleados):

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....	\$35,000.00
b) 26% a 50%.....	\$30,000.00
c) 51% a 75%.....	\$27,500.00
d) 76% a 85%.....	\$25,000.00
e) 86% a 99%.....	\$20,000.00
f) 100%.....	\$10,000.00

2.- Pequeña (comercio) (Desde 11 hasta 30 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....	\$40,000.00
b) 26% a 50%.....	\$35,000.00
c) 51% a 75%.....	\$30,000.00
d) 76% a 85%.....	\$27,500.00
e) 86% a 99%.....	\$25,000.00
f) 100%.....	\$15,000.00

3.- Pequeña (industria y servicios) (Desde 11 hasta 50 empleados)

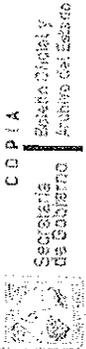
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....	\$40,000.00
b) 26% a 50%.....	\$35,000.00
c) 51% a 75%.....	\$30,000.00
d) 76% a 85%.....	\$27,500.00
e) 86% a 99%.....	\$25,000.00
f) 100%.....	\$15,000.00

4.- Mediana (comercio) (Desde 31 hasta 100 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....	\$50,000.00
b) 26% a 50%.....	\$40,000.00
c) 51% a 75%.....	\$35,000.00
d) 76% a 85%.....	\$30,000.00



[Handwritten signatures and scribbles]

- e) 86% a 99%.....\$27,500.00
- f) 100%.....\$17,500.00

5.- Mediana (servicios) (Desde 51 hasta 100 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

- a) 0% a 25%.....\$50,000.00
- b) 26% a 50%.....\$40,000.00
- c) 51% a 75%.....\$35,000.00
- d) 76% a 85%.....\$30,000.00
- e) 86% a 99%.....\$27,500.00
- f) 100%.....\$17,500.00

6.- Mediana (industria) (Desde 51 hasta 250 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

- a) 0% a 25%.....\$50,000.00
- b) 26% a 50%.....\$40,000.00
- c) 51% a 75%.....\$35,000.00
- d) 76% a 85%.....\$30,000.00
- e) 86% a 99%.....\$27,500.00
- f) 100%.....\$17,500.00

7.- Grande (comercio y servicios) (Mayor de 101 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

- a) 0% a 25%.....\$70,000.00
- b) 26% a 50%.....\$60,000.00
- c) 51% a 75%.....\$50,000.00
- d) 76% a 85%.....\$45,000.00
- e) 86% a 99%.....\$30,000.00
- f) 100%.....\$20,000.00

8.- Grande (industria) (Mayor de 251 empleados)

Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

- a) 0% a 25%.....\$70,000.00
- b) 26% a 50%.....\$60,000.00
- c) 51% a 75%.....\$50,000.00
- d) 76% a 85%.....\$45,000.00
- e) 86% a 99%.....\$30,000.00
- f) 100%.....\$20,000.00

*ICNAE: Índice de Cumplimiento Normativo Ambiental Estatal

9.- Expedición y revalidación de licencias para la crianza y comercialización de perro, gatos y otros animales de compañía:

- a) Pequeño (10 a 20 jaulas, peceras y/o contenedores).....\$6,000.00

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Secretaría
 de Gobierno
 Arzobispo del Estado

- b) Mediana (11 a 20 jaulas, peceras y/o contendores).....\$12,000.00
- c) Grande (21 o más jaulas, peceras y/o contendores).....\$20,000.00

10.- Copia certificada de documentos que obran en los expedientes de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora por hoja.....\$145.00

11.- Copia simple de documentos que obran en los expedientes de la Procuraduría Ambiental por hoja.....\$59.00

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 41, fracciones I, III y V, párrafo segundo, 42, 47 y 49; así mismo, se adicionan un párrafo segundo al artículo 17 y una fracción VI y un párrafo segundo al artículo 18 y se derogan los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 39, 43, 44, 46 y 50 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

En el caso de las licencias de conducir, los ordenamientos fiscales estatales correspondientes deberán prever la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, a favor del titular de la licencia.

ARTÍCULO 18.- ...

I a la V.- ...

VI.- Licencia provisional de chofer.

Será facultad propia del Ejecutivo Estatal la expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos de propulsión automotriz.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Se deroga.

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 23.- Se deroga.

ARTÍCULO 24.- Se deroga.

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

ARTÍCULO 27.- Se deroga.

ARTÍCULO 28.- Se deroga.

ARTÍCULO 29.- Se deroga.

ARTÍCULO 30.- Se deroga.

ARTÍCULO 33.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.

COPIA
 Secretaría
 de Gobierno
 Archivo del Estado



[Handwritten signatures and scribbles]

ARTÍCULO 39.- Se deroga.

ARTICULO *41.-...

I.- Portar los elementos de identificación vehicular a que hace referencia la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

a).- De los expedidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, tratándose de vehículos de propulsión mecánica.

La Secretaría de Hacienda del Estado cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de los vehículos, permisos por tiempo determinado para transitar sin los elementos de identificación vehicular.

b).- De las expedidas por otros Estados de la República, siempre y cuando se encuentren vigentes.

c).- De las expedidas anualmente por los ayuntamientos de los municipios del Estado, a través de sus respectivas Tesorerías municipales, en el caso de vehículos de propulsión sin motor.

Las tesorerías municipales estarán facultadas para expedir a los propietarios de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, justificadamente, permisos por tiempo determinado para transitar sin los elementos de identificación vehicular.

II.-...

III.- Los vehículos de emergencia y oficiales, aun cuando ostenten los signos que los identifiquen plenamente como tales, están obligados a transitar al amparo de portar los elementos de identificación vehicular.

IV.- ...

V.- ...

Los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte para circular en vías de jurisdicción estatal, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones en los términos que establezca el Reglamento que al efecto expedirá el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 42.- La obtención los elementos de identificación vehicular en los casos de vehículos nuevos o usados, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de adquisición o del pedimento de importación definitivo a la zona fronteriza o al interior del País o de la baja de placas.

Tratándose de vehículos provenientes de otras entidades federativas cuyos propietarios establezcan su domicilio en el Estado de Sonora, tienen de plazo para adquirirlas hasta el 31 de enero del año siguiente al de dicho cambio.

Las placas que se expidan para la circulación de vehículos tendrán el carácter de permanentes y deberán revalidarse anualmente, durante los tres primeros meses del año de calendario.

ARTÍCULO 43.- Se deroga.

ARTÍCULO 44.- Se deroga.

ARTÍCULO 46.- Se deroga.

ARTÍCULO 47.- Los elementos de identificación vehicular son intransferibles. Las placas de circulación permanecerán en el vehículo hasta en tanto éste se enajene, caso en el cual, deberán entregarse en la Agencia Fiscal respectiva para su baja, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 49.- En caso de extravío de una o ambas placas de circulación, deberá darse aviso de este hecho al Departamento de Tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar.

La copia del aviso, sellada de recibido por el Departamento de Tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de quince días, transcurrido el cual deberá dar de baja el número de placas de circulación y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

ARTÍCULO 50.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 6 y la fracción III del artículo 14 de la Ley de Bienes y Concesiones, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados respecto de bienes de dominio público y privado que les pertenezcan. Cuando se trate de enajenaciones, dichos bienes de dominio público serán previamente desincorporados del dominio público;

IX a la XII.- ...

...

ARTICULO 14.- ...

I y II.- ...

III.- Desincorporar del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita y asimismo mediante decreto, con el fin de sanear las finanzas públicas o cuando un bien haya dejado de ser útil para fines de servicio público;

IV y V.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

...

...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Ejecutivo, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para los servidores públicos de la Administración Pública Directa y Paraestatal, así como de las unidades adscritas directamente al Titular del Ejecutivo del Estado Se exceptúan los elementos policíacos encargados de la Seguridad Pública del Estado o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga la fracción IX al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Se deroga.

X a la XVII.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción XXV del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I a la XXIV.- ...

XXV.- ...

...

...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Estado de Sonora
Archivo del Estado



[Handwritten signatures and scribbles]

de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

XXVI a la XLIV.- . . .

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- . . .

...
...
...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto anual de egresos de los municipios, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos. Se exceptúan los elementos policíacos encargados de la seguridad pública municipal o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona un artículo 108 Bis y un párrafo quinto al artículo 307, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 108 Bis.- Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO 307.- . . .

...
...
...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal Estatal, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 65 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- . . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- . . .

...
...
...
...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
del Gobierno
del Estado

sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16 a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 38 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 38.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, esté en posibilidades de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y 316, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Hacienda del Estado, deberá realizar el proceso de contratación sujetándose a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Debiendo cubrir el pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil en el mes de enero del 2020, para que los ciudadanos obtengan el beneficio planteado en los artículos señalados de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora y de Hacienda del Estado, a partir del primer minuto del primer día de dicho año.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Solista Oficial y
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 93

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
- II.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%.
- III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.
- IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- V.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2 A, Fracción II, el 20%.
- VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

COPIA
Secretaría
de Gobierno
Estado de Sonora



VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

ARTICULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2019.

ARTICULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

ARTICULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inciso a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

ARTICULO 7.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijan para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c) del presente decreto.

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



ARTICULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION.**

ARTICULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a), 5 y 6 del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADEHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACU	0.242200
NACORI CHICO	0.100830
NACUZARI DE GARCIA	0.647952
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITTIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765
ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600

C O P I A
 Secretaría
 de Gobierno



SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YECORA	0.273752

ARTÍCULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, inciso b) y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ALAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADEHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BACUM	1.379633
BANAMICHI	0.187147
BAVIACORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUAREZ	0.870262
BENJAMIN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBO	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERRAS	0.111175
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466384
GRANADOS	0.130054
GUAYMAS	6.451371
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197159
HUASABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUEPAC	0.150605
IMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATAN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NACORI CHICO	0.285681
NACOZARI DE GARCIA	1.364082

COPIA
 del
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado

NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYON	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SARIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YECORA	0.159639

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ALAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADEHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BACUM	1.886667
BANAMICHI	0.975295
BAVIACORA	1.630855
BAVISPE	0.388109
BENITO JUAREZ	0.498266
BENJAMIN HILL	1.804731
CABORCA	2.117631
CAJEME	1.334731
CANANEA	1.903523
CARBO	2.159918
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.826662
HUANABAS	0.681498

COPIA
 Sección Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'H' and a stylized signature.

HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACOZARI DE GARCIA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

ARTICULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente decreto.

ARTICULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2019 provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de anticipos de participaciones federales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios, estos deberán cubrir accesorios financieros, conforme a los convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos autorizados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

C O P I A
 Secretaría
 de Gobierno
 Archivo del Estado

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 18.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2019 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Estado de Sonora



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 94

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- ...

I a la IX.- ...

X.- Implementar las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Instituto;

XI.- Establecer las bases y lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, para aquellos servidores públicos vinculados a la investigación y sustanciación de las faltas administrativas, en los términos que esta ley dispone; y

XII.- ...

Para efecto de que la Contraloría Interna cuente con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, asignará de manera adicional a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una cantidad no menor al 2% del presupuesto anual de dicho instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiseis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMBA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 95

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA" Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga el presente decreto habiéndose efectuado un análisis previo de la capacidad de pago del Municipio de Caborca, Sonora; del destino que se dará al proyecto de Alianza Pública Privada y de su fuente de pago; por lo que se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que gestione y contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado mediante proceso de Licitación Pública Nacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para la prestación del servicio público para el "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Caborca, Sonora" consistente en el reemplazo de hasta la cantidad de 6,077 luminarias actualmente instaladas, por luminarias con tecnologías con mejores niveles de eficiencia lumínica como lo son las luminarias con tecnología LED, por inversión pública productiva, así como la operación y mantenimiento de dicho sistema de alumbrado público.

Los términos y condiciones se establecerán el contrato respectivo, el cual deberá contener cuando menos lo que al efecto establece la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto que podrá ser de hasta \$66,473,094.58 (sesenta y seis millones

C O P I A
Escritorio Oficial y
Secretaría
de Gobierno
del Estado



cuatrocientos setenta y tres mil noventa y cuatro pesos 58/100 M.N), cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, incluidos el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsiguientes, hasta la terminación del contrato, los costos, impuestos y accesorios financieros que se devenguen.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Caborca con el Inversionista Proveedor, podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor; de igual forma podrá ajustarse el importe por el cambio de precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación imparcial de los mismos que no podrá exceder de un 10% respecto del monto autorizado en el párrafo anterior. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

Asimismo, deberá estipularse un ajuste de precio obligatorio en caso de que, durante la vigencia del Contrato, el Inversionista Proveedor reciba condiciones de financiamiento más favorables que las originalmente previstas al momento de la celebración del Contrato.

ARTICULO TERCERO.- El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Caborca con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo máximo de hasta 132 meses a partir de la suscripción del mismo, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento de la Red de Alumbrado Público que se derive de la ejecución del "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Caborca, Sonora", en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que se afecte como fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 15% (quince por ciento) del fondo general de participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del contrato de Alianza Pública Privada que se formalice con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago será inscrita en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias, así como también en el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva que lleva el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se instrumente la afectación autorizada del derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 15% (quince por ciento) del fondo general de participaciones, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

El Municipio de Caborca, Sonora, deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de las participaciones al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al fideicomiso que se constituya, de manera irrevocable y que le correspondan al Municipio de Caborca, Sonora.

Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Alumbrado Público que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones que resulten necesarias o convenientes a la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta haga entrega de dichos recursos al fideicomiso del fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada.

Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creara un fondo de reserva con un saldo equivalente los siguientes tres pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstruir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso.

El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Caborca, Sonora, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Inversionista Proveedor, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Tesorería del Municipio de Caborca, Sonora, para que presupueste plurianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se gestione la obtención de apoyos y/o subsidios de entes públicos y/o privados para la instrumentación y ejecución del "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Caborca, Sonora", y de ser necesario, acepte o se adhiera a las reglas de operación de los fondos o programas de apoyo, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios que resulten necesarios para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo, y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Acuerdo, que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio de Caborca, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, autorizará al Inversionista Proveedor ceder los derechos de cobro y garantías derivados del contrato a favor de los acreedores del Proveedor para el caso de que haya obtenido crédito para financiar la Alianza, para lo cual el Inversionista Proveedor deberá únicamente informarlo con anticipación al Municipio para que se instrumente la cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Como funcionarios facultados para ejecutar lo autorizado en el presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Viernes 27 de Diciembre del 2019

Boletín Oficial

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Secretaría Estatal y
Archivo del Estado



ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los Diputados presentes de la H. LXII Legislatura del Estado de Sonora, en la sesión correspondiente.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Archivos del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 96

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PARA LA GENERACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, FINANCIAMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DESALADORA EN PUERTO PEÑASCO, SONORA Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE AGUA, INGRESOS PROPIOS Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que gestione y contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado mediante proceso de Licitación Pública Estatal y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de alianza público privada de servicios, consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en funcionamiento, financiamiento, operación y mantenimiento de una Planta Desaladora en Puerto Peñasco, Sonora (el "Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco"). Toda vez que existe el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco (el "OOMPAS") como entidad descentralizada e integrante de la administración pública paramunicipal, se autoriza en los mismos términos aquí descritos a dicho organismo para la contratación del Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco.

Los términos y condiciones se establecerán el contrato respectivo, el cual deberá contener cuando menos lo que establece la Ley de Alianzas Público-Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto que podrá ser de hasta \$680'125,636.00 más IVA (seiscientos ochenta millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, incluidos el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsecuentes, hasta la terminación del contrato, los costos, impuestos y accesorios financieros que se devenguen.

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Puerto Peñasco con el Inversionista Proveedor, podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor; de igual forma podrá ajustarse el importe por el cambio de precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación imparcial de los mismos que no podrá exceder de un 10% respecto del monto autorizado en el párrafo anterior. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

Asimismo, deberá estipularse un ajuste de precio obligatorio en caso de que durante la vigencia del Contrato, el Inversionista Proveedor reciba condiciones de financiamiento más ventajosas que las originalmente previstas al momento de la celebración del Contrato o el supuesto de que en el horizonte de inversión y operación del Proyecto se prevea la ampliación de la capacidad de la Planta Desaladora, para lo cual se deberá cumplir con la legislación aplicable para modificar el presupuesto destinado para el Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Puerto Peñasco con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo máximo de hasta 240 meses o 7306 días, a partir de la suscripción del mismo, incluyendo todas las Etapas de Inversión y Operación que se derive de la ejecución del Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco, en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que: (i) afecte como fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del 100% (cien por ciento) del cobro del Derecho de Agua; (ii) el porcentaje suficiente y necesario de ingresos propios; y (iii) afecte como garantía y fuente de pago alterna del contrato de Alianza Pública Privada, el porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores a que dichas participaciones pudiesen estar sujetas. Considerando la afectación hecha por medio del Contrato de Alianza Pública Privada, siendo el fideicomiso o medio de pago únicamente un contrato accesorio al mismo mediante el cual se suministran y garantizan los recursos.

Las fuentes de pago e instrumentos serán inscritos en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Alianzas Públicas Privadas de Servicios del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias, así como también en el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva que lleva el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, y los registros Estatal y Municipal de Deuda Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, instrumente la afectación autorizada del derecho y los flujos derivados de: (a) el 100% (cien por ciento) del cobro del Derecho de Agua; (b) el porcentaje suficiente y necesario de ingresos propios, y (c) el porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través del Contrato de Alianza Pública Privada y como contrato accesorio la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y/o garantía, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

El Municipio de Puerto Peñasco, Sonora deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y demás autoridades correspondientes, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de los ingresos citados al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al Proyecto, mediante el fideicomiso o cualquier otro mecanismo de pago que se constituya, de manera irrevocable y que le correspondan al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Agua que le corresponde celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones que resulten necesarias o convenientes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco ("OOMAPAS"), para que éste celebre lo necesario y haga entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso accesorio del contrato de Alianza Pública Privada.

Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creará un fondo de reserva con un saldo equivalente los siguientes cuatro pagos de contraprestación mensual.

C O P I A
Sección Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivos del Estado



En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstruir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso.

El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Inversionista Proveedor, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Tesorería del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que presupueste pluriannualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se gestione la obtención de apoyos y/o subsidios de entes públicos y/o privados para la instrumentación y ejecución del Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco, Sonora, y de ser necesario, acepte o se adhiera a las reglas de operación de los fondos o programas de apoyo, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios que resulten necesarios para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Decreto y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Decreto, que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba la asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto, bajo la modalidad de alianza público privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones I y XVIII, 7, 9, y 19 Bis, de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal. Por lo anterior, ese H. Ayuntamiento aprobará pluriannualmente las asignaciones presupuestarias suficientes cuyo destino será cumplir las obligaciones y contingencias de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios de alianza público privada que documente el Proyecto.

Así mismo, en cumplimiento de la presente autorización, el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, durante la vigencia del contrato correspondiente deberá (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado; y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio a favor del desarrollador del Proyecto.

La justificación se basa principalmente en la viabilidad técnica, jurídica, financiera y presupuestal, con la contraprestación estimada dentro de la propuesta del Proyecto de la Planta Desaladora de Puerto Peñasco, Sonora y en la Autorización de la Tesorería, donde se contempla el impacto en las finanzas públicas, emitida el 12 de Julio de 2019.

Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos administrativos y legales procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, autorizará al Inversionista Proveedor ceder los derechos de cobro y garantías derivados del contrato a favor de los acreedores del Proveedor para el caso de que haya obtenido crédito para financiar la Alianza, para lo cual el Inversionista Proveedor deberá únicamente informarlo con anticipación al Municipio para que se instrumente la cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Como funcionarios facultados para ejecutar lo autorizado en el presente Decreto, se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y, en su caso, a los funcionarios facultados del OOMAPAS a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado.

C O P I A
Secretaría
de Gobernación
Estados Unidos Mexicanos
Archivo del Estado

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículo 13, fracción I, 51, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 26, fracción X, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y toda vez que se acreditó la suficiencia presupuestaria del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que emita un documento en el que acredite que el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, no cuenta con la garantía del Estado y tiene ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones relacionadas con el Proyecto.

Notifíquese a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que cumpla con lo autorizado anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios 2019 y 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada, es decir, dos terceras partes o más, de los Diputados presentes de la H. LXII Legislatura del Estado de Sonora presentes en la sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Que al haberse autorizado por el voto de las dos terceras partes o más de los miembros presentes de la Legislatura Local y en cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se adjunta al presente Decreto, como Anexo Único, el documento por virtud del cual se acredita el quórum y el sentido de la votación. Debiendo entregarse una copia certificada al Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, el Lic. Ernesto Roger Munro Jr. y demás servidores autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- En apego a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, el H. Congreso del Estado solicita al Municipio de Puerto Peñasco, quien a su vez se obliga a llevar a cabo un proceso de licitación pública nacional y/o internacional, que garantice la contratación de un ente proveedor que cuente con la capacidad técnica y financiera, a fin de que brinde las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y sustentabilidad, para la entrega de agua en bloque.

En caso de que la adjudicación del contrato se realice en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 45 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, el Municipio deberá de enviar por escrito las razones legales, técnicas o financieras por las cuales el contrato se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior por parte de los servidores públicos encargados de realizar el procedimiento de adjudicación, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 97

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL H. MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, A REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO; CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del H. Municipio de Nogales, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, realice un proceso de reestructura o refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Municipio de Nogales, a través de la contratación de uno o varios créditos para este fin hasta por un monto de \$530,008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.) más las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con los actos previstos en este Decreto, incluyendo pero no limitado a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva y demás gastos previstos en este Decreto; constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y gastos relacionados. Todo lo anterior para que sea contratado en el ejercicio fiscal 2019, o incluso en el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que los recursos que en su caso se obtengan de la contratación del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se destinen a:

- (i) El refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Municipio de Nogales, Sonora, de fecha 06 de mayo de 2013, por un monto de hasta \$530 008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N);
- (ii) la constitución de fondos de reserva;
- (iii) el pago de las comisiones por terminación anticipada que hubiere;

COPIA
Secretaría
de Gobierno
del Estado



[Handwritten signatures and initials]

- (iv) la contratación de instrumentos derivados;
- (v) la contratación de garantías de pago;
- (vi) para sufragar gastos legales; y
- (vii) para sufragar cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.

Lo anterior, en el entendido que un monto equivalente a hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto autorizado en el Artículo Primero anterior, podrá destinarse al pago de cantidades pagaderas con motivo de la reestructura o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto contratado del financiamiento u obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el plazo máximo para el pago del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, sea de hasta 30 (treinta) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del mismo.

Los financiamientos celebrados o modificados al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes, así como plazos de gracia para el pago de principal.

ARTÍCULO CUARTO.- Que las cantidades que disponga el Municipio de Nogales en el ejercicio del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, podrán causar intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Dichas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables, cuando así se precise en el (los) contrato(s) de apertura de crédito correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Afectar como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Nogales, en términos del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, hasta el 80% (ochenta por ciento) de las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al Municipio de Nogales o cualquier aportación federal, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, los recursos que le correspondan por dichos conceptos.

ARTÍCULO SEXTO.- Constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, donde se afecten las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Nogales, o cualquier aportación federal, derecho o ingreso a que se refiere el Artículo Quinto anterior, como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Nogales en términos del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto. Dicho fideicomiso no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que el (los) financiamiento(s) hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de los acreedores respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine y ~~deposite los recursos correspondientes a las participaciones federales o cualquier otra aportación~~ federal, derecho o ingreso a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto afectadas como fuente de pago y/o garantía de pago, en la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Que los contratos, y demás instrumentos, correspondientes a (los) financiamiento(s) que se contrate(n) en términos del presente Decreto, y la fuente de pago y/o garantía de pago a la que se refiere el Artículo Quinto Anterior, se inscriban, por conducto de la Tesorería Municipal de Nogales, en:

- (i) El Registro de Deuda Pública Municipal;

COPIA
 Secretaría
 de Gobierno
 del Estado de Sonora



(ii) El Registro Estatal de Deuda Pública; y

(iii) El Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, por conducto de su Tesorería Municipal, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, del financiamiento que sea reestructurado o refinanciado y al que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales está obligado a contratar los financiamientos a que se refiere este Decreto conforme a las disposiciones vigentes aplicables y en las mejores condiciones de mercado posibles.

En virtud de lo anterior, se autoriza al H. Municipio de Nogales llevar a cabo la contratación de los financiamientos e instrumentos a que se refiere este Decreto mediante el proceso competitivo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, y la legislación aplicables.

Asimismo, el titular de la Tesorería Municipal de Nogales será el responsable de:

(i) Confirmar a esta H. Legislatura que la contratación del financiamiento al que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de lo previsto en la legislación a la que se refiere el párrafo anterior;

(ii) informar a esta H. Legislatura sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración; y

(iii) publicar los documentos correspondientes en la página oficial del Municipio de Nogales, a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en el Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, por conducto del Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y/o Tesorero Municipal, fijar los términos y condiciones de, y celebrar y firmar, los contratos de apertura de crédito, fideicomiso, y demás convenios, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Nogales autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales a contratar los servicios profesionales de asesoría financiera y jurídica para la reestructura y/o el refinanciamiento y las demás operaciones a que se refiere el presente Decreto; incluyendo el apoyo y acompañamiento en la creación e implementación de un proceso competitivo al que se refiere el Artículo Noveno del presente Decreto, asesoría para el diseño de las autorizaciones locales y estatales necesarias para celebrar la operación; el acompañamiento ante entidades financieras, agencias calificadoras, dependencias federales y otros participantes del sistema financiero; apoyo para la evaluación jurídica y financiera de las propuestas de reestructura y/o refinanciamiento; así como brindar soporte para lograr la inscripción en los registros municipal, estatal y federal de las obligaciones emanadas de la reestructura y/o el refinanciamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 4 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 6, fracción VI, 6 Bis, y 11, fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado, así como 185 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y en virtud de que esta H. Legislatura ha realizado el análisis de la capacidad de pago del Municipio de Nogales, Sonora destino y garantías, de conformidad con la información contenida en el Anexo Único del presente Decreto, por voto más de las dos terceras partes de los miembros presentes, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprueba el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO ROMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 98

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un TÍTULO TERCERO BIS, los artículos 56 BIS 1, 56 BIS 2, 56 BIS 3, 56 BIS 4 y una fracción VII al artículo 81 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO BIS
Del Fondo Para el Fomento del Deporte**

Artículo 56 BIS 1.- El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, creará un Fondo para el fomento del deporte.

Dicho fondo, tendrá como objetivo principal, el atraer recursos financieros y en especie, que permitan el buen desarrollo y funcionamiento del Programa Estatal.

Artículo 56 BIS 2.- El Fondo se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal, así como con los recursos que promueva y se allegue por cualquier medio lícito, con el apoyo de la participación privada y social, conforme a esta Ley y el reglamento.

Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo, serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable.

Artículo 56 BIS 3.- Para el funcionamiento del Fondo, la Comisión junto con la Secretaría de Hacienda, establecerán las reglas de operación, procurando impactar en la totalidad de los municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

Artículo 56 BIS 4.- Para la aplicación de los recursos que integran el Fondo, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Archivo del Estado

Artículo 81.-...

I a la VI.- ...

VII. Otorgar los recursos económicos y materiales necesarios cuando se presente a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 218 BIS-3 a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 218 BIS 3.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apoyen económicamente al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

El estímulo fiscal consistirá en una reducción porcentual no mayor del quince por ciento en el pago del impuesto, mismo que deberá calcularse de manera proporcional a la aportación realizada.

La Secretaría de Hacienda podrá aumentar hasta 20 por ciento el monto del estímulo fiscal tomando en cuenta la cuantía de la aportación al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda en conjunto con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.**
SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 99

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2019.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 24 de diciembre de 2019. **C. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETA AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ROSA CELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.-**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial del Estado

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 90, que inaugura una sesión extraordinaria..... 2

Oficio número 4039-I/19, mediante el cual la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada sesión..... 3

Ley número 160 de Austeridad y ahorro del Estado de Sonora y sus municipios. 4

Decreto número 91, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, de la Ley de Bienes y Concesiones, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora..... 13

Decreto número 93, que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2020..... 30

Decreto número 94, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora..... 38

Decreto número 95, por el que autoriza al municipio de Caborca, Sonora, gestione y contrate con la persona moral de nacionalidad mexicana, una alianza pública-privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del municipio de Caborca, Sonora" y la afectación del derecho de alumbrado público y de un porcentaje suficiente de participaciones en ingresos federales como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de alianzas público privadas de servicios del Estado de Sonora..... 39

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Estado de Sonora
Archivo del Estado

Decreto número 96, por el que autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, una alianza pública-privada para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, financiamiento, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de una planta desaladora en Puerto Peñasco, Sonora, y la afectación del derecho de agua, ingresos propios y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales como fuente de pago y garantía de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora..... 43

Decreto número 97, por el que se autoriza al ayuntamiento del H. Municipio de Nogales, Sonora, a refinanciar o reestructurar la deuda pública de largo plazo del municipio, a través de la contratación de un crédito; constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otro mecanismo de apoyo y/o soporte financiero; y afectar ingresos, constituir reservas financieras, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y sufragar gastos relacionados..... 47

Decreto número 98, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora a la Ley de Hacienda del Estado..... 51

Decreto número 99, que clausura una sesión extraordinaria..... 53

C O P I A
Salón Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



[Handwritten signatures and marks]



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	

COPIA
Sistema Estatal y
Secretaría de Gobierno
Archivo del Estado

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

[Handwritten signatures and marks]



Anexo "C"

Copia del Acta de Presentación, Apertura y Fallo

[Se adjunta por separado]



NOGALES
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

PROCESO COMPETITIVO No. 01/2020
ACTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS Y FALLO

En el Municipio de Nogales, Sonora, siendo el día 19 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 26, 29, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); el numeral 9 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); 11 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora (la "Ley de Deuda Pública"); 92, fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; el Artículo Noveno del Decreto número 97 "POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL H. MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, A REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO; CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS" (el "Decreto de Autorización"), el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 27 de diciembre de 2019; y de conformidad con la Invitación al Proceso Competitivo de fecha 2 de marzo de 2020 (la "Invitación"), la Tesorería Municipal del Municipio de Nogales, Sonora, cuyas oficinas se encuentran ubicadas Avenida Álvaro Obregón 339, colonia Fundo Legal, C.P. 84030, Nogales, Sonora, bajo la supervisión de su titular, el Tesorero Municipal, C.P. Carlos Castro Martín del Campo, emite la presente Acta de Presentación y Apertura de Ofertas y Fallo del proceso competitivo realizado al amparo del Decreto de Autorización:

I. Presentación de Ofertas Económicas.

En el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se recibieron Ofertas de las Instituciones Financieras listadas a continuación y en el orden en que aparecen:

1. Banco Mercantil del Norte, S.A.; y
2. Banco Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple

Se adjunta a la presente Acta copia simple de las Ofertas antes descritas como **Anexo "A"**

Asimismo, se recibieron cartas de negativa de participación en el Proceso Competitivo, por parte de las siguientes Instituciones Financieras:

1. Banco Afirme, S.A.;
2. Banco Multiva, S.A.; y
3. Banco Regional, S.A.



Se adjunta a la presente Acta copia simple de las negativas a participar antes descritas como **Anexo "B"**.

II. Calificación de Ofertas Económicas.

En el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, después de la lectura de las Ofertas presentadas, se declararon Ofertas Calificadas las siguientes:

A. Ofertas Económicas Calificadas

N° de Oferta	Institución Financiera	Monto Ofertado	Plazo (días)	Sobretasa para la calificación de riesgo en la escala local A-	
				Mes	Porcentaje
1.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$530,008,016.73 (Quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.)	7,304	Mes 1 al 59	0.99%
				Mes 60 al 95	1.54%
				Mes 96 al 131	2.09%
				Mes 132 al 167	2.64%
				Mes 168 al 203	3.19%
				Mes 204 al 240	3.74%
2.	Banco Bansi, S.A.	\$543,258,217.15 (Quinientos cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 15/100 M.N.)	7,304	1.90%	

B. Ofertas Económicas Desechadas

No existieron Ofertas Económicas desechadas.

III. Evaluación de Ofertas Económicas.

La Tesorería Municipal procedió a realizar la evaluación financiera de cada una de las Ofertas Económicas Calificadas y a determinar la o las Ofertas Económicas que representen el costo



NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

financiero más bajo, en términos de lo previsto en los numerales 14, 15, 17 y demás aplicables de los Lineamientos, considerando para el cálculo de la Tasa Efectiva, respecto de cada Oferta de Crédito Calificada, la tasa de interés aplicable al nivel de Calificación de riesgo en la escala local "A-".

Para el cálculo de la Tasa Efectiva se utilizó la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia TIIE (28 días) del 17 de marzo de 2020.

De la evaluación financiera de las Ofertas Económicas Calificadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

N° de Oferta	Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo		
				Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia	
1.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$530,008,016.73 (Quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.)	TIIE 28	Mes 1 al 59	0.99%	20 años (7,304 días)	Sin gracia
					Mes 60 al 95	1.54%		
					Mes 96 al 131	2.09%		
					Mes 132 al 167	2.64%		
					Mes 168 al 203	3.19%		
					Mes 204 al 240	3.74%		
2.	Banco Bansi, S.A.	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$543,258,217.15 (Quinientos cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 15/100 M.N.)	TIIE 28	1.90%		20 años (7,304 días)	Sin gracia

N° de Oferta	Institución Financiera	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Perfil de pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
				Periodicidad	Creclmiento o Amortización		
1.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Sin comisiones	Sin Gastos Adicionales	Mensual	1.3% mensual	9.99%	No aplica
2.	Banco Bansi, S.A.	Sin comisiones	Sin Gastos Adicionales	Mensual	1.3% mensual	10.38%	No aplica

IV. Adjudicación de las Ofertas Económicas.

La Tesorería realizó la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas Económicas y selecciono aquella o aquellas con menor Tasa Efectiva.

Por lo anterior, la Tesorería Municipal declara como Ofertas Económicas Ganadoras y adjudica las siguientes Ofertas Económicas Calificadas, con los montos y demás características que se indican a continuación:



NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2019 - 2021

Institución Financiera	Monto de la Oferta	Monto adjudicado	Tasa efectiva	% de Participaciones
Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$530,008,016.73 (Quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.)	\$530,008,016.73 (Quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.)	9.99%	Hasta el 72%

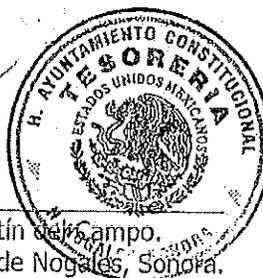
La evaluación financiera de las Ofertas recibidas en el presente procedimiento se llevó a cabo por parte de C.P. Carlos Castro Martín del Campo, Tesorero Municipal con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley de Deuda Pública y 92, fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Publíquese la presente Acta en medio de difusión públicos, incluido el portal de Internet del Municipio (<https://nogalessonora.gob.mx/>), a más tardar el 27 de marzo de 2020.

Para efectos de la presente Acta, los términos en mayúscula inicial usados y no definidos tiene el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos, el Decreto de Autorización y la Invitación, en ese orden.

Nogales, Sonora a 19 de marzo de 2020.

Atentamente



C. P. Carlos Castro Martín del Campo,
Tesorero Municipal del Municipio de Nogales, Sonora.



Anexo "D"

Solicitud de Disposición

[•] de [•] de [•]

[•]
[•]
[•]

Atención: [•]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [•] entre el Municipio de Nogales, Sonora, en su carácter de Acreditado y [•], en su carácter de Acreditante (el "Contrato de Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito.

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta (*Disposición del Crédito*) del Contrato de Crédito, y toda vez que las condiciones suspensivas señaladas en el inciso © de dicha Cláusula necesarias para que tenga lugar la Fecha de Disposición se cumplieron a satisfacción del Acreditante, en este acto se presenta en tiempo y forma una Solicitud de Disposición de conformidad con lo que se indica a continuación:

Acreditante:	[•]
Monto a Disponer:	\$([•]) ([•] Pesos 00/100 M.N.).
Fecha de Disposición:	[•] de [•] de [•].
[Cuenta de Disposición:]	Banco: [•]
	No. de Cuenta: [•]
	CLABE [•]
	Beneficiario: [•]

Atentamente,

Municipio de Nogales, Sonora

Por: [•]
Cargo: [•]



Anexo "E"

Formato de Pagaré

PAGARÉ

\$(●) ([●] Pesos [●]/100 M.N.)

Por valor recibido, el Municipio de Nogales, Sonora (el "Acreditado") por este pagaré (el "Pagaré") promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Acreditante"), la suma principal de \$(●) ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el "Monto Principal"), mediante [●] ([●]) pagos mensuales, crecientes al 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una "Fecha de Pago" y la última de las mismas, la "Fecha de Vencimiento") y por las cantidades a continuación señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito:

Período	Fecha de Pago	Monto de Amortización	Saldo de Principal
1	[●]	[●]	[●]
2	[●]	[●]	[●]
3	[●]	[●]	[●]
4	[●]	[●]	[●]
5	[●]	[●]	[●]
6	[●]	[●]	[●]
7	[●]	[●]	[●]
8	[●]	[●]	[●]
[●]	[●] (Fecha de Vencimiento)	[●]	[●]

En caso que cualquier Fecha de Pago corresponda en un día que no fuere un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento en cuyo caso se recorrerá al Día Hábil inmediato anterior.

El Acreditado promete incondicionalmente pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del Monto Principal insoluto a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés Ordinaria (según dicho término se define más adelante). Los intereses ordinarios se determinarán por períodos vencidos y se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Los intereses ordinarios devengados serán exigibles en cada Fecha de Pago y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

El saldo insoluto vencido y no pagado del Monto Principal y, en la medida permitida por la ley aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Pagaré devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Monto Principal se dé

por vencido anticipadamente. Dichos intereses moratorios se devengarán a razón de la Tasa de Interés Moratoria. Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante. Para efectos de claridad, durante el periodo en que devenguen intereses moratorios, no se devengarán intereses ordinarios. El Acreditado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Pagaré.

El Acreditado pagará al Acreditante las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Pagaré, libres, exentas y sin deducción, Impuesto, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Pagaré.

"Contrato de Crédito" significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Acreditante y el Municipio de Nogales, Sonora, como Acreditado.

"Crédito" significa la línea de crédito abierta en términos del Contrato de Crédito.

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Impuestos" significa cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental (excepto por el impuesto sobre la renta).

"Margen Aplicable" significa: los puntos porcentuales indicados en la columna "Margen Aplicable" de la siguiente tabla:

Calificaciones del crédito o acreditado otorgadas por 2 agencias				Margen Aplicable					
				Periodos (meses)					
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	1 al 59	60 al 95	96 al 131	132 al 167	168 al 203	204 al 240
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxAA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR AA-	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%

Calificaciones del crédito o acreditado otorgadas por 2 agencias				Margen Aplicable					
				Periodos (meses)					
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	1 al 59	60 al 95	96 al 131	132 al 167	168 al 203	204 al 240
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-	0.99%	1.54%	2.09%	2.64%	3.19%	3.74%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.04%	1.59%	2.14%	2.69%	3.24%	3.79%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.06%	1.61%	2.16%	2.71%	3.26%	3.81%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-	1.36%	1.91%	2.46%	3.01%	3.56%	4.11%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.61%	2.16%	2.71%	3.26%	3.81%	4.36%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.86%	2.41%	2.96%	3.51%	4.06%	4.61%
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-	2.11%	2.66%	3.21%	3.76%	4.31%	4.86%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	2.36%	2.91%	3.46%	4.01%	4.56%	5.11%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.61%	3.16%	3.71%	4.26%	4.81%	5.36%
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-	2.86%	3.41%	3.96%	4.51%	5.06%	5.61%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	3.11%	3.66%	4.21%	4.76%	5.31%	5.86%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.36%	3.91%	4.46%	5.01%	5.56%	6.11%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.61%	4.16%	4.71%	5.26%	5.81%	6.36%
--	Ca.mx	--	--	3.86%	4.41%	4.96%	5.51%	6.06%	6.61%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.11%	4.66%	5.21%	5.76%	6.31%	6.86%
No calificado				4.36%	4.91%	5.46%	6.01%	6.56%	7.11%

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras de conformidad con lo siguiente:

(1) Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas;

(2) Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación quirografaria del Acreditado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones disponibles en ese momento; y

(3) Si no cumple ninguno de los supuestos anteriores, se tomará el nivel correspondiente a "No Calificado".

"Periodo de Intereses" significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; en el entendido que: (a) el primer Periodo de Intereses comenzará (incluyendo) en la fecha del presente Pagaré y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (b) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último día de cada Periodo de Intereses y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago; y (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

"Tasa de Interés Ordinaria" significa la Tasa de Referencia publicada el primer Día de cada Periodo de Intereses más el Margen Aplicable.

"Tasa de Interés Moratoria" significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el Municipio bajo este Pagaré.

"Tasa de Referencia" significa la Tasa TIIE o para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la Tasa TIIE, la tasa a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés, se determinará conforme a lo siguiente:

(1) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la Tasa TIIE;

(2) En segunda instancia, en caso que se deje de publicar de manera definitiva la Tasa TIIE, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CCP descrita en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará la publicada para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

(3) En caso de que se deje de publicar la Tasa CCP, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última Tasa CETES, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la Tasa TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la Tasa CETES descrita en el párrafo anterior.

(4) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva la Tasa CETES, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevaecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Interés aplicada. Si las Partes no llegaren a un acuerdo, se utilizará como tasa de referencia la tasa que, de manera razonable conforme a las condiciones de mercado, determine el Acreditante.

"Tasa TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación.

El presente Pagaré documenta la disposición del Crédito por el importe antes señalado respecto del Contrato de Crédito.

El presente Pagaré sólo podrá ser negociado en moneda nacional, dentro del territorio nacional, con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, a las que previamente el Acreditante haya cedido o transmitido sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, de conformidad con la cláusula Décima Novena (*De la negociabilidad del Crédito*) de dicho Contrato.

Este Pagaré se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales de México. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Pagaré, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

El suscrito por medio del presente renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

El presente Pagaré se suscribe al amparo de la autorización del Decreto No. 97 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Este Pagaré consta de [•] ([•]) páginas, las cuales constituyen un solo documento.

El suscrito firma este Pagaré el [•] de [•] de [•] en la ciudad de [•], [•].

Municipio de Nogales, Sonora.

Por: [•]
Tesorero Municipal del Municipio